



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA**

**UNAN-LEÓN**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**Monografía para Optar al Título de Licenciado en Derecho.**

**PROPUESTA DE REGULACIÓN DE LA PLANTA DE CANNABIS EN  
NICARAGUA, COMO UNA ALTERNATIVA EN LA LUCHA  
CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y EL CRIMEN ORGANIZADO.**

**Br. Jimmy Xavier Chang Antón.**

**Br. Elvin Francisco Rodríguez Fabilena.**

**Tutor: Msc. Juan Pablo Medina Rojas.**

**Mayo de 2015**

**“A la libertad por la universidad”**

**Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**

---



**PROPUESTA DE REGULACIÓN DE LA PLANTA DE CANNABIS EN  
NICARAGUA, COMO UNA ALTERNATIVA EN LA LUCHA  
CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y EL CRIMEN ORGANIZADO.**



## **AGRADECIMIENTOS.**

Queremos agradecer, en primer lugar a nuestros padres: Darling de la Concepción Antón Useda, Alma Patricia Fabilena Jarquín y Elvin Francisco Rodríguez Ríos, por habernos apoyado durante toda nuestra formación como seres humanos.

En segundo lugar, queremos extender un agradecimiento especial al Maestro Juan Pablo Medina Rojas, por habernos orientado a través de sus valiosos aportes en el proceso de investigación. Asimismo, también queremos agradecer al Maestro Rodolfo Pérez, por facilitarnos bibliografía pertinente sobre la temática. También, queremos agradecer al Maestro Denis Iván Rojas Lanuza, por todas sus observaciones metodológicas a nuestro trabajo. Adicionalmente, manifestamos nuestro agradecimiento al Maestro Orlando Mejía, por sus indicaciones de fondo y de forma relativas al tema. Además, agradecemos al Lic. Roberto Sánchez por todo el apoyo brindado.

Por último, agradecemos a la Doctora Nardis de Fátima Núñez Téllez, Juez Segundo Local Penal de León, por habernos atendido gentilmente y por habernos proporcionado información importante para nuestra investigación. Además, expresamos agradecimientos al Doctor Braulio Espinoza Mondragón, experto en Seguridad Ciudadana y al Doctor Adolfo Acevedo, economista, por ilustrarnos con datos relevantes en sus respectivas materias.



## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I: VIOLENCIA GENERADA POR EL NARCOTRÁFICO Y EL CRIMEN ORGANIZADO Y SU IMPACTO EN LA SEGURIDAD CIUDADANA EN NICARAGUA.....</b>	<b>6</b>
<b>1.1 Estableciendo el marco conceptual: Qué es cannabis, qué es seguridad ciudadana y qué es violencia.....</b>	<b>6</b>
1.1.1 Qué es cannabis.....	6
1.1.2 Qué es seguridad ciudadana.....	7
1.1.3 Qué es violencia.....	9
<b>1.2 Contexto de la violencia en la región centroamericana. ....</b>	<b>10</b>
<b>1.3. Qué es violencia generada por el narcotráfico y el crimen organizado.....</b>	<b>15</b>
1.3.1 Análisis-síntesis de los delitos y faltas relacionadas con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas en el período 2011-2013.....	19
1.3.2 Análisis-síntesis de los homicidios y asesinatos registrados en el período 2011-2013.....	25
<b>CAPÍTULO II: DERECHO COMPARADO DE LEGISLACIONES EN MATERIA DE REGULACIÓN DEL CANNABIS.....</b>	<b>40</b>
<b>2.1 Antecedentes de la legislación internacional en materia de cannabis.....</b>	<b>40</b>
2.1.1 Origen de la Prohibición del Cannabis.....	42
2.1.2 Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.....	43



2.1.3 Protocolo de Modificación de 1972 a la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes. ....	46
2.1.4 Convención sobre sustancias psicotrópicas de 1971.....	47
2.1.5 Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas elaborada en Viena, Austria, el 20 de Diciembre de 1988.....	48
<b>2.2 Antecedentes de la legislación nacional en materia de estupefacientes.....</b>	<b>50</b>
2.2.1 Código Penal 1974.....	50
2.2.2 Ley N° 177, Ley de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras Sustancias Controladas.....	52
2.2.3 Ley N° 285, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N° 177, Ley de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras Sustancias Controladas.....	53
2.2.4 Ley N° 641 Código Penal vigente.....	55
2.2.5 Ley N° 735 Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados.....	58
<b>2.3 Derecho comparado en materia de cannabis.....</b>	<b>60</b>
2. 3.1 Legislación en Holanda en materia de cannabis: Los Coffee Shops....	62
2.3.2 Legislación en España en materia de cannabis: Clubes sociales de Cannabis.....	69
2.3.4 Legislación en Estados Unidos en materia de cannabis: Casos de Washington y Colorado.....	74
2.3.5 Legislación en Uruguay en materia de cannabis: El experimento Social.....	80



<b>CAPÍTULO III. PROPUESTA DE REGULACIÓN DEL CANNABIS EN NICARAGUA.</b> .....	<b>88</b>
<b>3.1 Propuesta de regulación de la producción, consumo, auto cultivo, posesión, comercialización y publicidad del cannabis.</b> .....	<b>91</b>
3.1.1. Producción.....	91
3.1.2 Consumo.....	93
3.1.3 Auto cultivo.....	95
3.1.4 Posesión.....	97
3.1.5 Comercialización.....	97
3.1.6 Publicidad.....	98
<b>3.2 Enfoque de reducción de daños.</b> .....	<b>98</b>
<b>3.3 Enfoque de reducción de la demanda.</b> .....	<b>99</b>
<b>CONCLUSIONES.</b> .....	<b>101</b>
<b>RECOMENDACIONES.</b> .....	<b>102</b>
<b>FUENTES CONSULTADAS.</b> .....	<b>103</b>
<b>ANEXOS.</b> .....	<b>111</b>



## INTRODUCCIÓN

El objeto de esta investigación es la elaboración de una propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado. Los aspectos factoperceptibles de la violencia generada por estos fenómenos, se han tratado de indagar en los registros que hay sobre los delitos violentos acaecidos entre los años 2011 y 2013, en particular los homicidios y asesinatos.

Como la información oficial disponible no tiene el nivel de detalle necesario para poder determinar cuántos de los homicidios y asesinatos cometidos en territorio nicaragüense en el período estudiado fueron ocasionados ya sea de manera directa o indirecta por el narcotráfico y el crimen organizado, se ha recurrido a datos complementarios sistematizados por instituciones nacionales e internacionales y organismos independientes, además se ha hecho una recolección independiente de información a través de instrumentos propios de las investigaciones empíricas como son las entrevistas.

Otra gran deficiencia encontrada que obstaculizó hasta cierto punto el proceso de recolección de datos de la presente investigación, fue el hecho de que en Nicaragua sólo se ha realizado un estudio sobre consumo de drogas, el cual fue en el año 2003. Ha sido sumamente difícil encontrar información más actualizada sobre este factor que sin duda, es toral para poder comprender la problemática del narcotráfico en Nicaragua y en qué medida afecta ésta al país.

También se ha intentado medir la eficiencia que tiene la política prohibicionista relativa al cannabis y su impacto en la seguridad ciudadana,

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



salud pública y economía del país. Teniendo en cuenta la coyuntura nacional e internacional, se puede constatar que el problema del narcotráfico y el crimen organizado va cobrando fuerza a pasos agigantados en la región centroamericana de manera general y en Nicaragua de manera específica. La importancia de analizar la propuesta de producción, comercialización, consumo, auto cultivo y publicidad del cannabis en Nicaragua (en adelante “regulación del cannabis”), surge a raíz de la evidencia de dicha violencia en el país.

Los **nudos cognitivos** fundamentales del presente trabajo son: el jurídico criminológico, el jurídico comparado y el jurídico sociológico. El jurídico criminológico porque se realizó un análisis de la seguridad ciudadana en Nicaragua. El jurídico comparado, como su nombre lo indica, corresponde al contenido del segundo capítulo. Por último, el jurídico sociológico se enmarca en las propuestas vertidas en el tercer capítulo.

En la presente investigación, se tiene como **objetivo general** elaborar una propuesta de regulación de la producción, comercialización, consumo, auto cultivo y publicidad del cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.

Asimismo, los **objetivos específicos son:**

- Determinar el nivel de violencia que genera el narcotráfico y el crimen organizado en Nicaragua.
- Comparar las distintas legislaciones en materia de regulación del cannabis en los casos de Holanda, España, Estados Unidos y Uruguay, con la legislación de Nicaragua; y

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



- Presentar una propuesta que sirva como base para la regulación de la producción, comercialización, consumo, auto cultivo y publicidad del cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado; a fin de generar el debate sobre el tema.

**Las preguntas de investigación** que surgieron son: ¿Cuál es el problema de las drogas en Nicaragua? ¿Qué es exactamente la seguridad ciudadana? ¿Qué es y cómo se mide el nivel de violencia generada por el narcotráfico y el crimen organizado en Nicaragua? Y para ser más precisos en el análisis: ¿Por qué regular el cannabis podría ser una alternativa que contribuya a reducir la violencia generada por el narcotráfico y el crimen organizado? ¿Y qué tan viable es esa alternativa para Nicaragua?

Es indiscutible que tanto los carteles de la droga como las estructuras del crimen organizado cuentan con un poder e influencia de una magnitud inimaginable y según una revista especializada de la Universidad de Harvard, si sólo en los Estados Unidos se legalizara el consumo de la marihuana, se reduciría en un 20 % los ingresos de los carteles<sup>1</sup>, lo cual contribuiría a restarles poder a estas organizaciones delictivas.

La incertidumbre acerca de la sostenibilidad de la seguridad ciudadana en términos temporales y económicos; de la efectividad de la estrategia del

---

<sup>1</sup> Panner, Morris. (2012). Latin American Organized Crime's New Business Model. Beyond dope and more dangerous. *Harvard Review of Latinamerica*. Organized Crime Beyond Drugs Trafficking, p. 8. David Rockefeller Center for Latin America Studies. Consultado el 02 de octubre de 2013. Disponible en: <http://www.drclas.harvard.edu/publications/revistaonline/winter-2012>

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



“**muro de contención**” ejecutada por el Ejército de Nicaragua y la Policía Nacional; y la opacidad en cuanto a los resultados de la eficiencia de las políticas públicas que Nicaragua ha mantenido en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado plantea la necesidad de debatir la propuesta de regulación del cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.

La **metodología** utilizada fue el análisis-síntesis de los documentos y literatura disponible sobre el tema, así como el análisis de Derecho Comparado de las legislaciones de Holanda, Estados Unidos (Washington y Colorado), Uruguay y España, en materia de regulación del cannabis. Adicionalmente, se recurrió a instrumentos propios de las investigaciones empíricas cualitativas como son las entrevistas. Se realizaron tres entrevistas a expertos en materia de Seguridad Ciudadana, Economía y Judicial. La primera fue semi-estructurada y las dos posteriores fueron abiertas.

Dentro de las principales **fuentes primarias** se encuentran: la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes; Convención sobre sustancias psicotrópicas de 1971; el Protocolo de Modificación de 1972 a la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes; la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas elaborada en Viena, Austria el 20 de Diciembre de 1988. En la legislación Nacional, se consultó la Constitución Política de la República de Nicaragua; las siguientes leyes derogadas: el Código Penal de 1974; la Ley N° 177, Ley de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras Sustancias Controladas; Ley N° 285, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N° 177 Ley de Estupefacientes,

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**

---



Psicotrópicos y otras Sustancias Controladas; y las siguientes leyes vigentes: la Ley N° 641 Código Penal; la Ley N° 735 Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados.

En las principales **fuentes secundarias** se encuentran: el libro Drogas y Derechos de Douglas Husak; los estudios de Alonso Barriuso “Los Clubes Sociales de Cannabis en España, Una alternativa normalizadora en marcha” y “Ni prohibición ni mercantilización: Buscando el equilibrio en la regulación legal del cannabis”; y el libro de Van Kalmthout “Aspectos de la Política Holandesa en Materias de Drogas”

En las fuentes terciarias se consultaron las páginas web oficiales de organismos internacionales como la OEA, el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, entre otros, así como diversos documentos digitales e informes especializados en materia de drogas y seguridad ciudadana.

La presente investigación es de carácter propositivo y consta de 3 capítulos. En el primer capítulo se hace un análisis de la situación de la seguridad ciudadana en Nicaragua y la influencia que ejerce el narcotráfico y el crimen organizado en la violencia observada en el país. En el segundo capítulo se describen los antecedentes internacionales y nacionales en materia de cannabis, además, de realizarse un análisis de derecho comparado en esa misma materia. Por último, en el tercer capítulo se plantea una propuesta integral de regulación de la planta de cannabis con enfoque de reducción de daños y enfoque de reducción de la demanda.



## **CAPÍTULO I. VIOLENCIA GENERADA POR EL NARCOTRÁFICO Y EL CRIMEN ORGANIZADO Y SU IMPACTO EN LA SEGURIDAD CIUDADANA EN NICARAGUA.**

*« [...] habiendo una demanda, aparece quien la cubre y ese que la cubre es como un empresario de alto riesgo, utiliza todos los métodos porque tiene asegurada una tasa de ganancia enorme»*

**Milton Friedman, Premio Nobel de Economía, 1976.**

### **1.1 Estableciendo el marco conceptual: Qué es cannabis, qué es seguridad ciudadana y qué es violencia.**

Como punto de partida en este capítulo, se realiza una aproximación conceptual de lo qué es cannabis, lo qué es seguridad ciudadana, lo qué debe entenderse por violencia según la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS), y particularmente, qué es violencia generada por el narcotráfico y el crimen organizado.

#### **1.1.1 Qué es cannabis.**

Para evitar confusión y facilitar la comprensión de esta investigación, es necesario que se consideren las definiciones que la Convención Única de Estupefacientes de 1961 de las Naciones Unidas (en adelante Convención de 1961), ofrece sobre la materia de este estudio, así, el artículo 3, incisos b, c y d definen al cannabis, la planta de cannabis y la resina de cannabis respectivamente de la siguiente manera:



*b) Por "cannabis" se entiende las sumidades, floridas o con fruto, de la planta de la cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe.*

*c) Por "planta de cannabis" se entiende toda planta del género [especie] cannabis [cannabis sativa sativa; cannabis sativa indica; y cannabis sativa ruderalis]*

*d) Por "resina de cannabis" [Hachís] se entiende la resina separada, en bruto o purificada, obtenida de la planta de la cannabis.*

Para efectos de esta investigación, se usará el término cannabis para referirse a todos los productos derivados de la planta de las subespecies cannabis sativa sativa y cannabis sativa indica. Es importante resaltar que en la práctica se suele usar de manera indistinta los términos, cannabis y cáñamo, siendo éstos sinónimos. Para lograr mayor precisión, cuando se habla de marihuana se hace referencia a la subespecie cannabis sativa indica, la cual es usada con fines medicinales y recreativos por su alta concentración de tetrahidrocannabinol (principio más activo de la planta de cannabis, en adelante THC) el cual produce su efecto psicoactivo y por esta razón es que recae la fuerte represión internacional sobre la planta.

## **1. 1. 2 Qué es seguridad ciudadana.**

De acuerdo con el Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014 “Seguridad Ciudadana con Rostro Humano: Diagnóstico y Propuestas



para América Latina”, la seguridad ciudadana es una noción relativamente nueva, con un enfoque centrado en las personas, diametralmente opuesto al de seguridad nacional, el cual se centraba en el Estado y no en el individuo<sup>2</sup>.

Asimismo, el concepto de seguridad ciudadana se desprende de un concepto más amplio, el de seguridad humana, el cual comprende “la condición de vivir libre de temor y libre de necesidad”. La seguridad humana hace referencia a la protección que el Estado debe brindar a sus ciudadanos contra amenazas que atenten contra la vida y el bienestar de los seres humanos tales como guerras, desastres naturales, inseguridad alimentaria, violencia política, conflictos comunitarios, amenazas a la salud y delitos<sup>3</sup>.

Del concepto anterior, se desprende el concepto de **seguridad ciudadana**. De manera que, el PNUD define la **seguridad ciudadana** como “la protección de un núcleo básico de derechos, incluidos el derecho a la vida, el respeto a la integridad física y material de la persona, y su derecho a tener una vida digna”<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> PNUD. (2014). *Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014 “Seguridad Ciudadana con Rostro Humano: Diagnóstico y Propuestas para América Latina”*, p. 5. PNUD Latin America and the Caribbean. Consultado el 21 de agosto de 2014. Disponible en: <http://www.latinamerica.undp.org/content/dam/rblac/img/IDH/IDH-AL%20Informe%20completo.pdf>

<sup>3</sup> PNUD. (1994). *Global Human Development Report. New Dimensions of Human Security*. Oxford University Press, Nueva York, pp. 27-28. Citado en Ídem., p. 5.

<sup>4</sup> PNUD. (2010). *Informe de Desarrollo Humano para América Central 2009-2010; Abrir espacios para la seguridad ciudadana y el desarrollo humano*, p.7. PNUD Latin America and the Caribbean. Consultado el 01 de septiembre de 2013. Disponible en: [http://www.latinamerica.undp.org/content/dam/rblac/docs/Research%20and%20Publications/Central\\_America\\_RHDR\\_2009-10\\_ES.pdf](http://www.latinamerica.undp.org/content/dam/rblac/docs/Research%20and%20Publications/Central_America_RHDR_2009-10_ES.pdf)



### **1. 1. 2 Qué es violencia.**

La OMS define violencia como “*el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones*”<sup>5</sup>. Como se puede observar, la violencia es un concepto amplio, pero para efectos de esta investigación, se hará una aproximación conceptual de lo que es violencia generada por el narcotráfico y el crimen organizado.

Por esta razón, ya una vez conceptualizado lo qué es la seguridad ciudadana, y tomando en cuenta que éste concepto hace referencia, entre otras cosas, a la protección del derecho a la vida y el respeto a la integridad física de la persona, en el presente capítulo, además de describir el contexto regional sobre violencia y seguridad ciudadana en Centroamérica, se ha tomado como referencia las denuncias agrupadas bajo la tipología de delitos contras las personas, delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas y las faltas relativas a estupefacientes, registradas en los Anuarios Estadísticos de la Policía Nacional correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 a fin de poder construir una noción de lo qué es la violencia generada por el narcotráfico y el crimen organizado y por ende, poder determinar el nivel de violencia generada por estos dos flagelos en nuestro país.

---

<sup>5</sup> Organización Mundial de la Salud (OMS). (2002). *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud*, p. 3. OMS. Consultado el 31 de enero de 2015. Organización Panamericana de la Salud. Disponible en:

<http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/725/9275315884.pdf?sequence=1>



## **1.2 Contexto de la violencia en la región centroamericana.**

Centroamérica ha sido catalogada por la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU), como la región más violenta del mundo. Esta región está dividida en dos: el denominado **“Triángulo Norte”**, constituido por Guatemala, Honduras y El Salvador; y el **“Triángulo Sur”**, conformado por Nicaragua, Costa Rica y Panamá.

El **“Triángulo Norte”**, aloja las ciudades con las tasas más altas de homicidios por cada 100 mil habitantes<sup>6</sup> en la región. San Pedro Sula se encuentra en primer lugar en el ranking de las cincuenta ciudades más peligrosas del mundo<sup>7</sup> con una tasa de homicidios de 169.3 por cada 100 mil habitantes; el Distrito Central de Honduras ocupa el cuarto lugar con una tasa de 101.99 homicidios por cada 100 mil habitantes; Ciudad de Guatemala está en el puesto 12 con 67.36; y por último, San Salvador con 32.48.

Los altos niveles de violencia están íntimamente ligados al actuar del narcotráfico y el crimen organizado en la región, quienes han encontrado una forma de expresión en las pandillas denominadas **“maras”**.

---

<sup>6</sup> Sánchez, Gustavo. (2013, 02, 07). Las 50 ciudades más peligrosas del mundo; 9 son mexicanas. *Aristegui Noticias*. Consultado el 20 de octubre de 2013. Disponible en: <http://aristeguinoticias.com/0702/mexico/las-50-ciudades-mas-peligrosas-del-mundo-9-son-mexicanas/>

<sup>7</sup> Este ranking sólo toma en cuenta la tasa de homicidios por cada 100 mil habitantes. Para tener un enfoque más integral del nivel de violencia y de inseguridad de un país se deben tomar en cuenta más indicadores.

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



Por otro lado está el “Triángulo Sur”, el cual contó en el año 2012 con las siguientes tasas de homicidios por cada 100 mil habitantes: Nicaragua, con 11.3; Costa Rica, con 8.5; y Panamá con 17.2<sup>8</sup>.

Lo anterior no significa que el “Triángulo Sur” sea una zona segura, por lo contrario, de acuerdo con la OMS, cuando la tasa de homicidios supera los 10 por cada 100 mil habitantes, se trata de una epidemia de violencia<sup>9</sup>.

En este punto es necesario hacer la siguiente acotación: existe confusión en cuanto a los datos oficiales. Por ejemplo, en el Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014 **“Seguridad Ciudadana con Rostro Humano: Diagnóstico y Propuestas para América Latina”**, en lo que respecta a tasa de homicidios por cada 100,000 habitantes, Nicaragua sólo aparece en una tabla que no contiene datos nacionales ni del 2010, ni del 2012, y solamente contiene datos del 2011 y éstos están desagregados por sexo, con 7.7 en el caso de los hombres y 0.8 en el caso de las mujeres;<sup>10</sup> y además, estos datos no están en congruencia, ni con la presentación<sup>11</sup> que hizo la Primera

---

<sup>8</sup> UNODC. (2014). *Global study on Homicide 2013*, p. 126. UNODC. Consultado el 01 de septiembre de 2014. Disponible en:

[http://www.unodc.org/documents/gsh/pdfs/2014\\_GLOBAL\\_HOMICIDE\\_BOOK\\_web.pdf](http://www.unodc.org/documents/gsh/pdfs/2014_GLOBAL_HOMICIDE_BOOK_web.pdf)

<sup>9</sup> Citado en Costa, Gino. (2012). *La situación de la seguridad ciudadana en América Latina*, p. 4. Inter-American-Dialogue. Consultado el 10 de octubre de 2013. Disponible en:

<http://www.thedialogue.org/PublicationFiles/GinoCostaSpanishFINAL.PDF>

<sup>10</sup> Cfr. op. cit., p. 54.

<sup>11</sup> Cfr. PN. (2012). *Seguridad Ciudadana en Centroamérica*, p. 2. Center for Strategic & International Studies. Consultado el 01 de enero de 2015. Disponible en: [http://csis.org/files/attachments/120618\\_Granera\\_Presentation\\_1.pdf](http://csis.org/files/attachments/120618_Granera_Presentation_1.pdf)

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



Comisionada de la Policía Nacional, Aminta Granera, ni con el Estudio Global de Homicidios de la UNODC<sup>12</sup>.

Es interesante notar que el Instituto Cisolva, a través de un cálculo de tasa ajustada por método indirecto<sup>13</sup>, encontró que en el año 2013, Nicaragua tuvo una tasa de 8.89 homicidios por cada 100,000 habitantes<sup>14</sup>, y no de 8.7 a como se dijo en su momento por parte del PNUD<sup>15</sup> y de la misma Policía Nacional.

Volviendo al contexto regional, toda la región centroamericana se encuentra atravesando una violencia epidémica. Ahora bien, un estudio reciente del Banco Mundial sobre la violencia en siete países de América Central

---

<sup>12</sup> UNODC. *Global Study on Homicide...*, op. cit., p. 126.

<sup>13</sup> “La estandarización indirecta se presenta cuando los números específicos por grupo de edad (estrato) son pequeños, cuando no se tiene la información (número de casos) por estrato, como ocurre en este caso, o cuando las estructuras de las poblaciones son muy diferentes, para lo cual se calcula una “razón de mortalidad estandarizada” (RME).” Banco Interamericano de Desarrollo (BID). (2013). *Análisis de los homicidios en seis países de América Latina*, p. 35. Ministerio de Justicia y Paz de la República de Costa Rica. Consultado el 17 de febrero de 2015. Disponible en:

[http://sisvi.mj.go.cr/meshcms/themes/sisvi/Doc/Analisis\\_de\\_los\\_homicidios\\_en\\_seis\\_paises\\_de\\_America\\_Latina.pdf](http://sisvi.mj.go.cr/meshcms/themes/sisvi/Doc/Analisis_de_los_homicidios_en_seis_paises_de_America_Latina.pdf)

<sup>14</sup> *Tasa ajustada de homicidios por cada 100,000 habitantes 2013*. (s.f). Sistema Regional de Indicadores Estandarizados de Convivencia y Seguridad Ciudadana. Consultado el 6 de febrero de 2015. Disponible en:

<http://www.seguridadyregion.com/es/indicadores/indicadores-de-seguridad-ciudadana/480-tasa-de-homicidios-por-cada-100000-habitantes-2013.html>

<sup>15</sup> Cfr. PNUD. (2014, 05, 26). Nicaragua entre los 6 países con mejores indicadores de seguridad ciudadana. PNUD. Consultado el 8 de febrero de 2015. Disponible en:

<http://www.ci.undp.org/content/nicaragua/es/home/presscenter/articles/2014/05/26/nicaragua-entre-los-6-paises-con-mejores-indicadores-de-seguridad-ciudadana.html>

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



identifica tres de sus causas, a saber, el tráfico de drogas, la violencia juvenil y la disponibilidad de armas de fuego<sup>16</sup>.

Según un informe del PNUD 2009-2010, para América Central, en la región circulan cerca de 3 millones de armas, de las cuales casi dos millones son ilegales. Lo anterior significa que 7 de cada 10 armas en Centroamérica son ilegales<sup>17</sup>.

La influencia del narcotráfico y el crimen organizado en la violencia en la región ha sido corroborada por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (en adelante JIFE), quienes en su Informe del 2013<sup>18</sup> afirman que Centroamérica es la ruta de tránsito de la cocaína y que el actuar de los narcotraficantes ha incrementado los homicidios y la corrupción en algunas instituciones estatales.

La problemática de la violencia y la inseguridad ciudadana tiene que ver con múltiples indicadores además de la tasa de homicidios por cada 100 mil habitantes. La disponibilidad de armas de fuego remanentes de los conflictos bélicos que se dieron en la región ha venido a agudizar el problema. A medida va pasando el tiempo, el crimen organizado va convirtiéndose en una compleja

---

<sup>16</sup> BM. (2011). *Crimen y Violencia en Centroamérica. Un desafío para el desarrollo*, p. 11. World Bank. Consultado el 02 de octubre de 2013. Disponible en: [http://siteresources.worldbank.org/INTLAC/Resources/FINAL\\_VOLUME\\_I\\_SPANISH\\_CrimeAndViolence.pdf](http://siteresources.worldbank.org/INTLAC/Resources/FINAL_VOLUME_I_SPANISH_CrimeAndViolence.pdf)

<sup>17</sup> PNUD. *Informe sobre Desarrollo Humano para América Central...*, *op. cit.*, pp. 133 y ss.

<sup>18</sup> Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE). (2014). *Informe 2013*, p. 51. International Narcotics Control Board (INCB). Consultado el 17 de enero de 2015. Disponible en: [http://www.incb.org/documents/Publications/AnnualReports/AR2013/Spanish/AR\\_2013\\_S.pdf](http://www.incb.org/documents/Publications/AnnualReports/AR2013/Spanish/AR_2013_S.pdf)

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



maraña de operaciones y elementos que van corroyendo las estructuras de los Estados y debilitando las instituciones.

Nicaragua y los países del Triángulo Norte tienen la particularidad de que hace dos décadas salieron de conflictos internos que dejaron como resultado una diseminación colosal de armas en la región.

De acuerdo con el Observatorio de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), en el año 2013, la tasa de homicidios de Honduras fue de 79 por cada 100,000 habitantes. La del 2012 fue de 90.4. Es interesante saber, que *"7 de 10 homicidios que ocurren en Honduras están vinculados con la droga"*<sup>19</sup>.

Un estudio de la UNODC, reveló que después de la guerra civil de los años ochenta, en el marco del proceso de pacificación, se entregaron en:

*Nicaragua, sólo 17.000 armas de fuego, a pesar del hecho de que fueron desmovilizados unos 91.000 supuestos combatientes. Nicaragua destruyó eventualmente alrededor de 100.000 armas de fuego, pero muchas más permanecen en la región*<sup>20</sup>.

---

<sup>19</sup> Citado en IEEPP. (2014). *X Informe de Gestión de la Seguridad Democrática en Nicaragua*. p. 11. IEEPP. Consultado el 12 de febrero de 2015. Disponible en: <http://www.iepp.org/wp-content/uploads/downloads/2015/01/X-Informe-Gestion-WEBSITE.pdf>

<sup>20</sup> UNODC. (2011). *Armas de fuego en Centroamérica*, p. 60. UNODC. Consultado el 17 de octubre de 2013. Disponible en: [http://www.unodc.org/documents/toc/Reports/TOCTASouthAmerica/Spanish/TOCTA\\_CA\\_Caribb\\_armasFuego\\_CA\\_ES.pdf](http://www.unodc.org/documents/toc/Reports/TOCTASouthAmerica/Spanish/TOCTA_CA_Caribb_armasFuego_CA_ES.pdf)



Según el Informe de Desarrollo Humano del PNUD (IDH 2009-2010)<sup>21</sup> en Nicaragua actualmente circulaban 250,133 armas de fuego, de las cuales 160,000 son ilegales. Estas circunstancias han facilitado a las estructuras del crimen organizado y el narcotráfico, el abastecimiento de buzones de armas.

### **1.3 Qué es violencia generada por el narcotráfico y el crimen organizado en Nicaragua.**

Según la VI Encuesta de Percepciones sobre la Seguridad Ciudadana 2013 elaborada por el IEEPP, la violencia generada por el narcotráfico representó para el 28.1% de las personas encuestadas, el principal problema de seguridad ciudadana<sup>22</sup>. Además, según esa misma encuesta, un 46.3 % de los encuestados considera que los problemas de crimen organizado se han incrementado mucho en el país; y un 68.6% de las personas entrevistadas considera que el delito de crimen organizado con mayor ocurrencia en el país es el narcotráfico<sup>23</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, es justo y necesario traer a consideración lo que establece la legislación nicaragüense en cuanto a los delitos relacionados con el narcotráfico. Éste es un concepto amplio, que abarca todos los delitos agrupados en el Libro Segundo de los Delitos y sus Penas, Título XIV, de la

---

<sup>21</sup> PNUD. *Informe sobre Desarrollo Humano para América Central...*, op. cit., p. 169.

<sup>22</sup> La muestra fue 1600 entrevistas aplicadas y distribuidas en 160 puntos muestrales correspondientes a 56 municipios y 17 departamentos del país, incluyendo la costa Caribe. Ver: IEEPP. (2013). pp. 8-10. IEEPP. Consultado el 12 de febrero de 2015. Disponible en: <http://www.ieepp.org/wp-content/uploads/downloads/2014/08/VI-ENCUESTA-WEBSITE.pdf>

<sup>23</sup> *Ídem.*, p. 16.

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



Ley No. 641 “Código Penal de la República de Nicaragua” (en adelante, el Código Penal o CP). Dicho título se denomina: **“Delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas”**; y comprende desde el Arto. 348 al Arto. 359 del citado cuerpo normativo.

Dentro de los tipos penales establecidos se encuentran:

- ✓ Financiamiento ilícito de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas (Arto. 348);
- ✓ Producción de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas (Arto. 349);
- ✓ Producción, tenencia o tráfico ilícito de precursores (Arto. 350);
- ✓ Industrialización o procesamiento ilegal de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas (Arto. 351);
- ✓ Transporte ilegal de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas (Arto. 352);
- ✓ Traslado de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas (Arto. 353);
- ✓ Construcción o facilitación de pistas o sitios de aterrizaje (Arto. 354);
- ✓ Almacenamiento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas (Arto. 355);
- ✓ Promoción o estímulo para el consumo de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas (Arto. 356);

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



- ✓ Suministro de productos que contengan hidrocarburos aromáticos o similares (Arto. 357);
- ✓ Posesión o tenencia de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas (Arto. 358); y
- ✓ Tráfico de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas (Arto. 359).

Asimismo, también hay faltas penales, las cuales están contenidas en el Título VIII del Libro Tercero de Faltas, del Código Penal de la República de Nicaragua. Dicho título, comprende los artículos que van desde el 559 hasta el 561.

Las faltas penales relativas a estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas son las siguientes:

- ✓ Omisión de indicación de riesgo de fármaco dependencia (Arto. 559);
- ✓ Tenencia de sustancias controladas en cantidad superior que la autorizada (Arto. 560); y
- ✓ Posesión menor de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas (Arto. 561).

Ahora bien, la **Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados, Ley No. 735** (en adelante, “**Ley No. 735**”), establece en sus definiciones (Arto. 2), que por “**crimen organizado**” debe entenderse que es un “*Grupo delictivo organizado o banda nacional o internacional estructurada, de dos o más personas, que exista durante cierto*”

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



*tiempo y que actúe concertadamente con la finalidad de obtener directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole, con el propósito de cometer uno o más delitos graves establecidos en la Ley.”*

Sobre este delito, profundiza la experta en seguridad ciudadana, Elvira Cuadra Lira, cuando precisa que *“en Nicaragua se presentan dos tipos de crimen organizado: a) expresiones locales, que toman la forma de grupos organizados para cometer delitos comunes como robos y las pandillas juveniles, y b) expresiones del crimen organizado transnacional como el narcotráfico, la trata de personas, el tráfico ilícito de armas, entre otros.”*<sup>24</sup>

En el caso de Nicaragua, la expresión más evidente, es la segunda.

Por consiguiente, partiendo de las conceptualizaciones de lo que debe entenderse por “narcotráfico” y “crimen organizado”, a través del método de análisis-síntesis, se estudiaron los últimos tres Anuarios Estadísticos de la Policía Nacional de Nicaragua correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013, respectivamente.

En particular, la investigación se enfoca en los delitos relacionados a estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas; así como en las faltas relativas a estupefacientes. Además, atendiendo a la definición de violencia acuñada por la OMS, también se tomaron en cuenta en el análisis los delitos y faltas contra la vida, en particular, los homicidios y los asesinatos.

---

<sup>24</sup> Cuadra Lira, Elvira. (2013). Nicaragua: una excepción en Centroamérica. Woodrow Wilson Center Latin American Program. *¿Adónde vamos? Análisis de Políticas Públicas de seguridad en América Latina*, pp 106-127. Consultado el 12 de febrero de 2015. Disponible en: [http://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/A\\_Donde\\_Vamos.pdf](http://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/A_Donde_Vamos.pdf)



### **1.3.1 Análisis-síntesis de los delitos y faltas relacionadas con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas en el período 2011-2013.**

Para este análisis de los datos, es necesario partir de las incautaciones de marihuana registradas entre los años de 1990 y 2013 (Ver Tabla 1).

**Tabla 1:** Incautaciones de marihuana en Nicaragua en el período 1990-2013.

<b>Plantas</b>	<b>Kilogramos</b>	<b>Kilogramos (semillas)</b>
251,091	1,666.04	1,73
Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Anuario Estadístico de la Policía Nacional 2013 <sup>25</sup>		

A como se puede observar, la cantidad de plantas incautadas en ese período es relativamente considerable.

En cuanto a las denuncias de delitos contra la salud pública<sup>26</sup>, en los años 2011 y 2012, representaron el 2% del total de las denuncias a nivel nacional; mientras que, en el año 2013, representaron el 3%. De esta manera se evidencia, un ligero incremento. En total, se registraron 9881 denuncias de estos delitos (Ver Gráfico 1).

<sup>25</sup> PN. *Anuario Estadístico 2013...*, op. cit., p. 28.

<sup>26</sup> Así se refiere la Policía Nacional en sus Anuarios Estadísticos, a las denuncias de delitos y faltas relativas a estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas.

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



**Gráfico 1:** Denuncias de delitos y faltas relacionadas con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas en el período 2011-2013.



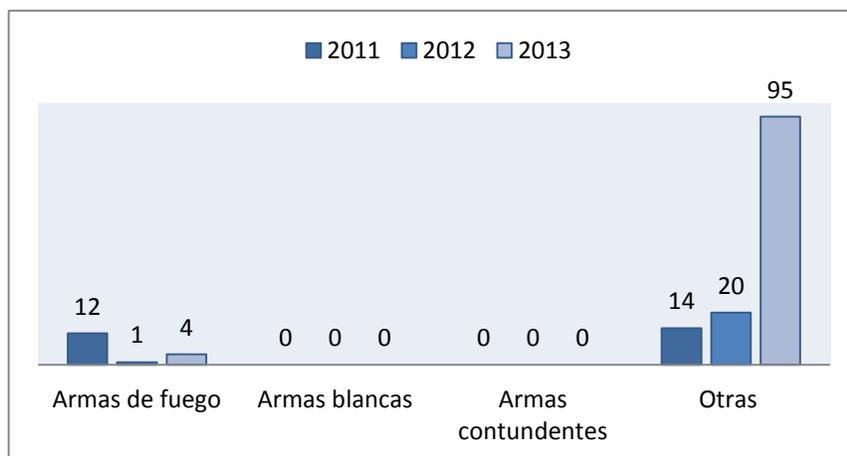
Fuente: Elaboración propia con datos tomados de los Anuarios Estadísticos Policiales 2011, 2012 y 2013.

En lo que respecta a las armas utilizadas en la comisión de estos delitos y faltas, el uso de armas de fuego es relativamente bajo en el caso de los delitos (Ver Gráfico 2) y nulo en el caso de las faltas (Ver Gráfico 3). Por otro lado, en cuanto a las armas blancas y armas contundentes, la cantidad es cero en el caso de los delitos (Ver Gráfico 2) y se utilizó una en las faltas registradas en el año 2013 (Ver Gráfico 3). Las armas que revelan una tendencia de incremento tanto en los delitos como faltas, son las agrupadas en la categoría de “Otras” (Ver Gráficos 2 y 3). La Policía Nacional no especifica qué tipo de armas entran en ésta última categoría.

## Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.

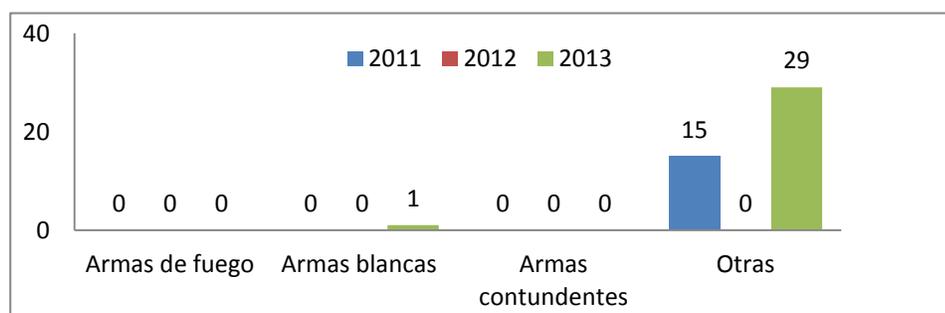


**Gráfico2:** Armas utilizadas en la comisión de delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas. Período 2011-2013.



**Fuente:** Elaboración propia a partir de los Anuarios Estadísticos de la Policía Nacional..

**Gráfico 3:** Armas utilizadas en la comisión de faltas relativas a estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas. Período 2011-2013.



**Fuente:** Elaboración propia con datos de los Anuarios Estadísticos de la Policía Nacional.

## Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.



Ahora bien, para un mayor nivel de detalle en los datos, se han desagregado las denuncias de delitos y denuncias de faltas registradas en el período que va del 2011 al 2013 (Ver Tabla 2).

**Tabla 2:** Denuncias de delitos y faltas relacionadas con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas en el período 2011-2013.

2011		2012		2013	
Delitos	Faltas	Delitos	Faltas	Delitos	Faltas
1860	1145	2044	1259	2317	1256

Fuente: Elaboración propia a partir de Anuarios Estadísticos Policiales 2011-2013.

A como se puede observar, a excepción de las faltas registradas en el año 2013 con relación al 2012, las denuncias de delitos y faltas relacionadas con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas han visto un incremento en el período 2011-2013

**Tabla 3:** Casos esclarecidos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas.

2011		2012		2013	
Delitos	Faltas	Delitos	Faltas	Delitos	Faltas
1790	983	2007	1227	2295	1243

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los Anuarios Estadísticos de la Policía Nacional 2011-2013.

## Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.

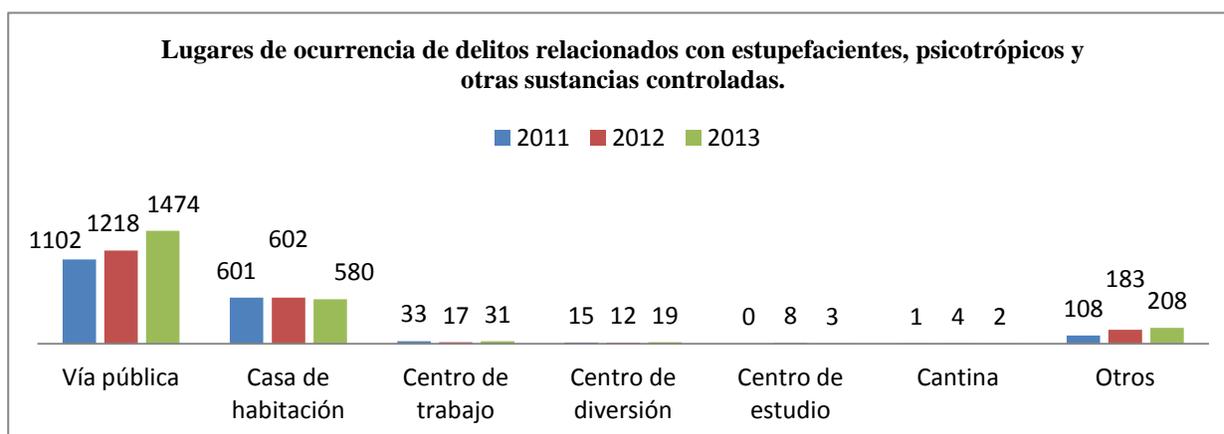


En relación a los detenidos por delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, se encontró un total de 11,807 personas en el período estudiado (Ver Tabla 4).

**Tabla 4:** Detenidos por delitos y faltas relacionadas con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas.

2011		2012		2013	
Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
2915	463	3699	585	3612	533
Total: 3378		Total: 4284		Total: 4145	
<b>GRAN TOTAL: 11,807</b>					
Fuente: Elaboración propia a partir de datos tomados de los Anuarios Estadísticos Policiales 2011-2013.					

**Gráfico 4:** Lugares donde presuntamente se cometieron delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas.



Fuente: Elaboración Propia a partir de datos Obtenidos de los anuarios estadísticos policiales, años 2011-2013.

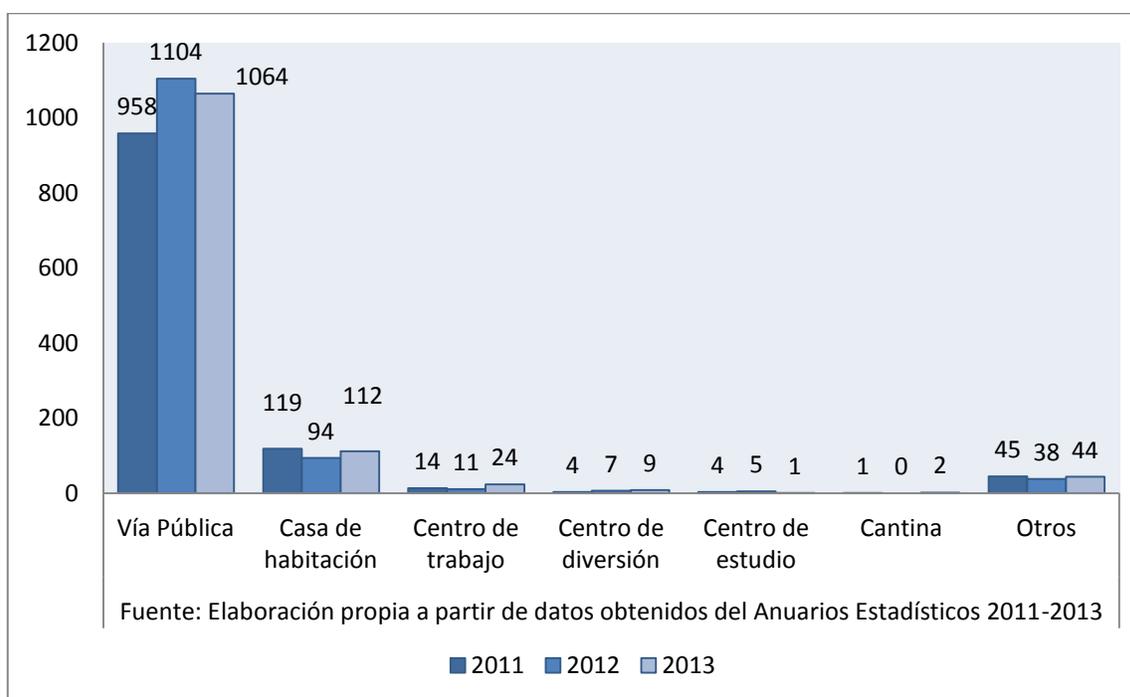
## Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.



A como se puede observar en la gráfica (Ver Gráfico 4), los lugares en donde presuntamente se cometieron más delitos relacionados con drogas son la vía pública y la casa de habitación.

En cuanto a las faltas relativas a estupefacientes (Ver Gráfico 5), se repite el mismo patrón en relación al lugar de la presunta comisión de las mismas: en primer lugar la vía pública y en segundo lugar la casa de habitación.

**Gráfico 5:** Lugares en donde presuntamente se cometieron las faltas relativas a los estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas en el período 2011-2013.





### **1.3.2 Análisis-síntesis de los homicidios y asesinatos registrados en el período 2011-2014.**

En el año 2011, la tasa de homicidios en Nicaragua pasó de 13 a 12 por cada 100 mil habitantes. Asimismo, agregó la Primera Comisionada Aminta Granera, que *“otro indicador importante es que sólo se reportaron cinco casos de secuestro extorsivo (todos esclarecidos), dos casos menos que el año anterior [2010], y se continuó enfrentando con eficiencia al crimen organizado trasnacional, logrando la neutralización de 20 células y la incautación de 6 mil 925 kilos de cocaína [...]”*<sup>27</sup>

Según el Anuario Estadístico 2011, en Nicaragua, ocurría un homicidio cada 12 horas y un delito sexual cada hora. De las 1,622 muertes registradas por la Policía Nacional, 774 fueron por causas violentas.

De acuerdo con el Anuario Estadístico de la Policía Nacional 2012<sup>28</sup>, dentro de los delitos de mayor impacto con base en las denuncias para ese año estuvieron: asesinatos con 232 denuncias; homicidios con 441 denuncias; lesiones con 8,891 denuncias; violación con 1,925 denuncias; y 52,005 denuncias de otros delitos contra las personas. Los tipos de delitos señalados constituyen el 46.53% del total de denuncias que ocurrieron en el país en ese período<sup>29</sup>.

---

<sup>27</sup> PN. (2011). *Anuario Estadístico 2011*, p. 3. PN. Consultado el 01 de enero de 2015 Disponible en: <http://www.policia.gob.ni/cedoc/sector/estd/ae2011%20PN.pdf>

<sup>28</sup> PN. (2012). *Anuario Estadístico 2012*, p. 15. PN. Consultado el 01 de enero de 2015 Disponible en: <http://www.policia.gob.ni/cedoc/sector/estd/ae2012.pdf>

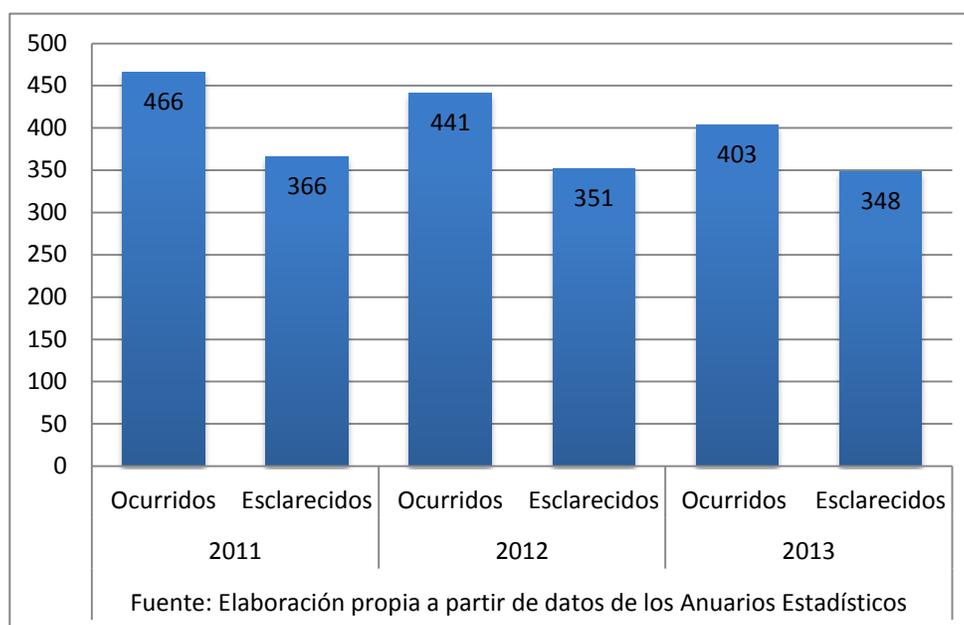
<sup>29</sup> Cuando el Anuario Estadístico de la Policía Nacional se refiere a los delitos, lo hace a través de dos tablas. La primera es la de ocurrencia de delitos. La segunda es la de esclarecimiento de delitos. Al respecto, el Consultor Independiente Francisco Javier

## Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.



En el año 2013, se registraron 191 asesinatos, 403 homicidios y 3573 delitos contra la salud pública. De los anteriores, se esclarecieron 151; 348; y 3538, respectivamente<sup>30</sup>. La tasa de homicidios por cada 100,000 habitantes fue de 9<sup>31</sup>.

**Gráfico 6:** Homicidios ocurridos y esclarecidos en Nicaragua en el período 2011-2013.



Bautista Lara cuando se refiere a ocurrencia de delitos, dice que ésta “*incluye desde tener la noticia inicial del delito, recibir la denuncia, identificar, auxiliar y atender a la víctima, preservar e inspeccionar la escena del crimen, ocupar las evidencias, respetar la cadena de custodia, investigar y realizar el informe de investigación policial suficiente para la acusación del fiscal, efectuar dictamen forense, identificar y detener a los autores, orientar y proteger a los testigos, esclarecer el delito identificando las pruebas, acusar y, finalmente, sancionar a los culpables.*” PNUD. (2011). *Seguridad Ciudadana 1998-2010. Nicaragua: Riesgos, Retos y Oportunidades*, p. 119. PNUD. Consultado el 1 de noviembre de 2014. Disponible en:

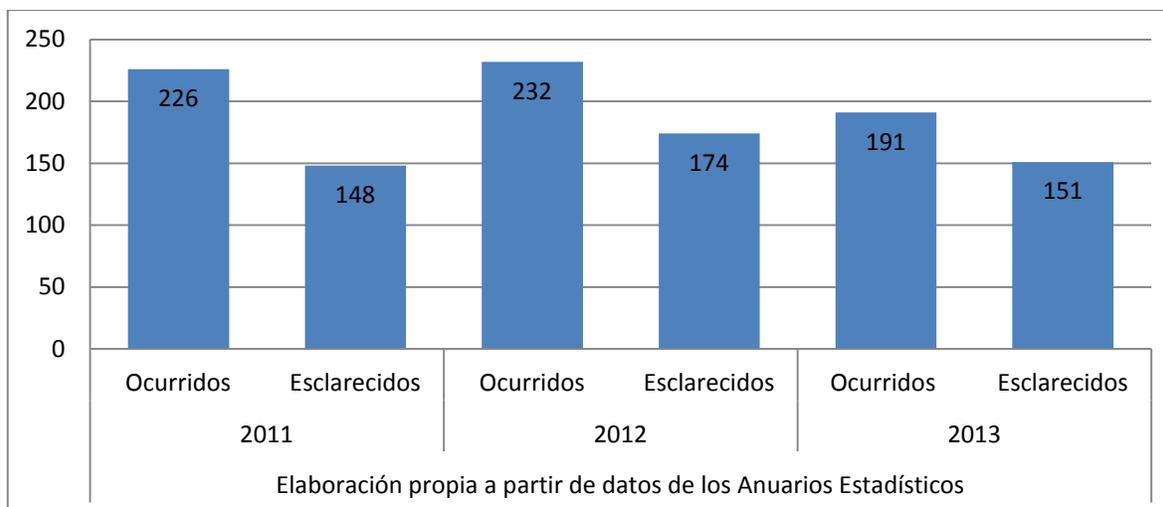
[http://www.ni.undp.org/content/nicaragua/es/home/library/democratic\\_governance/seguridad-ciudadana-1998-2010/](http://www.ni.undp.org/content/nicaragua/es/home/library/democratic_governance/seguridad-ciudadana-1998-2010/)

<sup>30</sup> *Ídem.*, pp. 15 y 16.

<sup>31</sup> *Ídem.*, p. 18.



**Gráfico 7:** Asesinatos ocurridos y esclarecidos registrados en Nicaragua en el período 2011-2013.



En lo que respecta a la capacidad policial, el número de oficiales varió ínfimamente en el período estudiado (Ver Tabla 6).

**Tabla 5:** Policías por cada 100 kms<sup>2</sup> y por cada 100,000 habitantes.

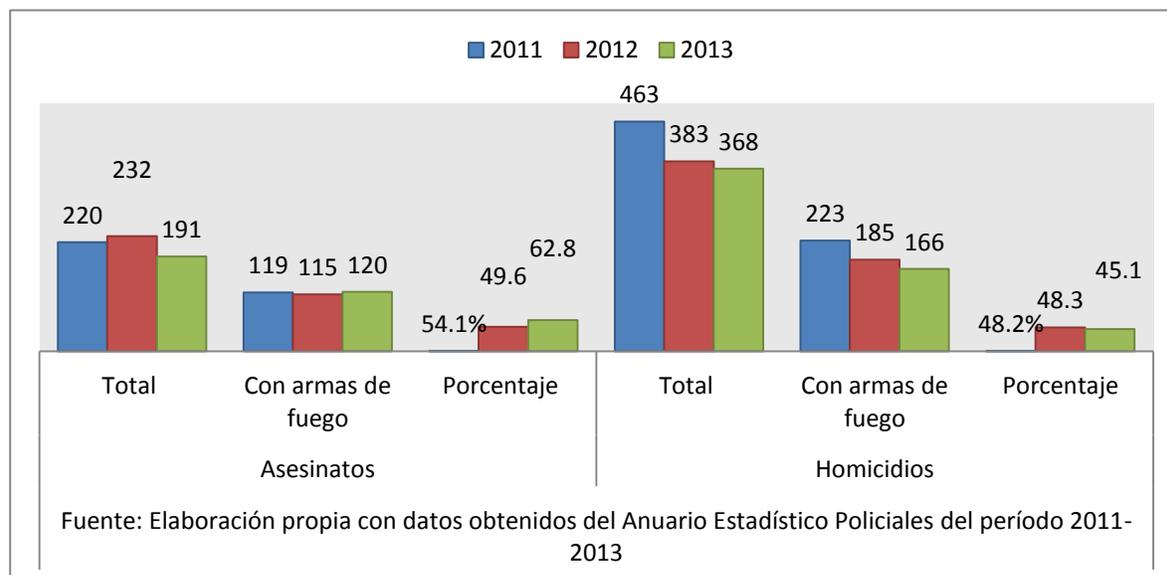
	2011	2012	2013
<b>Por cada 100Kms<sup>2</sup></b>	10	11	11
<b>Por cada 100,000 habitantes</b>	199	216	220

**Fuente:** Elaboración propia a partir de datos obtenidos los Anuarios Estadísticos Policiales 2011-2013.



Las armas de fuego son protagonistas en casi la mitad de los asesinatos y homicidios registrados en el período analizado (Ver Gráfico 8).

**Gráfico 8:** Asesinatos y Homicidios cometidos con armas de fuego en el período 2011-2013.



Es preciso cuestionar la efectividad y sostenibilidad en el tiempo de la estrategia denominada como **“Muro de Contención”**, la cual es definida por el Ejército de Nicaragua como *“el primer anillo estratégico de la seguridad nacional y tiene como objetivo evitar la circulación de la droga en los núcleos poblacionales y con ello; la destrucción de la sociedad nicaragüense”*.<sup>32</sup>

Es interesante observar que el concepto dado por el Ejército haga referencia a la seguridad nacional, la doctrina que se supone ha sido superada para dar paso al concepto de seguridad ciudadana. Mientras la primera busca cómo

<sup>32</sup> Ejército de Nicaragua. *Memoria Anual 2013*, p. 27. Ejército de Nicaragua. Consultado el 26 de febrero de 2015. Disponible en: [http://www.ejercito.mil.ni/contenido/relaciones-publicas/publicaciones/docs/memoria\\_2013.pdf](http://www.ejercito.mil.ni/contenido/relaciones-publicas/publicaciones/docs/memoria_2013.pdf)



proteger el Estado aun en detrimento del individuo, la segunda pone a éste último en el centro y persigue como proteger el núcleo básico de derechos de los ciudadanos.

También es importante señalar, que el mismo Ejército de Nicaragua considera que el narcotráfico y el crimen organizado representan *la “principal amenaza a la seguridad de la nación”*<sup>33</sup>. He ahí el motivo de una lucha encarnizada y sin tregua en contra de estos males.

Uno de los problemas que se observa, es que en el afán por librar la denominada lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado, se pueden violentar los derechos individuales de los ciudadanos. Al respecto, se realizó una entrevista abierta el día jueves 12 de marzo del año 2015 a la Doctora Nardis de Fátima Núñez Téllez, Juez Segundo Local Penal de León. En esta entrevista se le preguntó: **“Tomando en cuenta que hay faltas relativas a posesión menor de marihuana que se cometen en las casas de habitación de los detenidos: ¿Cómo considera Usted que actúa la Policía Nacional en estos casos?”**. A dicha pregunta, la juez contestó:

*La Policía Nacional violenta un derecho privado de la persona; derechos constitucionales como el derecho a la intimidad. Después se dan los casos en que se presentan denuncias ante los Derechos Humanos si acaso existe allanamiento sin orden judicial. El allanamiento con autorización judicial se da cuando existe conocimiento de que la persona se dedica a la venta. Las detenciones se dan generalmente cuando [los infractores] están [consumiendo] en las esquinas.*

---

<sup>33</sup> *Ídem.*

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



A lo anterior se le debe sumar, la violencia derivada de los enfrentamientos entre los narcotraficantes y las fuerzas públicas (Ejército y Policía), y la derivada de los enfrentamientos entre los narcotraficantes y los denominados “tumba drogas”.

Para efectos de poder precisar de una manera más o menos exacta el concepto de violencia generada por el narcotráfico y el crimen organizado, se realizó una entrevista semi-estructurada el día viernes 21 de noviembre del año 2014, a un investigador del Centro de Información en Demografía y Salud (CIDS), de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León)<sup>34</sup>.

Para empezar, el entrevistador le preguntó al especialista del CIDS si en Nicaragua existe violencia generada por el narcotráfico y el crimen organizado; y si la respuesta era positiva, cómo se conceptualizaría este tipo de violencia. A esa pregunta, la respuesta del entrevistado fue la siguiente:

*Definitivamente sí, pero ésta se observa con mayor frecuencia en la Costa Caribe y en los Departamentos de Jinotega y Matagalpa. En el estudio que se hizo sobre determinantes de la violencia en la Costa Caribe<sup>35</sup>, nosotros logramos identificar una correlación entre la ola de violencia y el narcotráfico y logramos también establecer cómo estas bandas se enfrentan entre sí mismas, lo que se conoce con el nombre de tumbadores, entonces hay una estafa mutua porque unos no llevan la droga y otros no llevan el dinero.*

---

<sup>34</sup> Ver Anexo I.

<sup>35</sup> Alude a un estudio que realizó el Centro de Información en Demografía y Salud (CIDS) de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León) en la Costa Caribe en el año 2012, el cual todavía no ha sido publicado.

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



Como se puede observar, la respuesta del entrevistado corrobora la hipótesis de que existe violencia generada por el narcotráfico y el crimen organizado en Nicaragua. La cual, según él, tiene relación con el enfrentamiento entre bandas de “tumbadores”. Al respecto, Roberto Cajina —especialista en materia de seguridad ciudadana— se refiere al “efecto cucaracha”, el cual no es más que el desplazamiento del delito y las acciones del narcotráfico y el crimen organizado:

*Los cárteles de las drogas han intentado, hasta ahora infructuosamente, establecer bases logísticas de apoyo en el territorio nacional, y el “efecto cucaracha” provocado por la política de “guerra contra las drogas” del Gobierno de México no le alcanzó por una razón muy simple: Nicaragua no comparte fronteras con México. Esto no significa que no sea eslabón clave en la cadena del tráfico de drogas, aunque la narcoviencia por el control de rutas y territorios aún no estalla. A pesar de ello y de los severos golpes que la Policía y el Ejército han dado al narcotráfico, la droga continúa transitando con el apoyo de grupos locales autónomos que operan independientemente y sin articulación orgánica<sup>36</sup>.*

Además, el especialista del CIDS, cuando se le preguntó sobre los delitos que comprenderían la violencia generada por el narcotráfico y el crimen organizado, dijo que ésta:

*Está referida al abigeato, asesinatos, al tráfico de drogas y al desplazamiento de personas y de productores para que ayuden al traslado [de droga], pagando dinero o prestando personas para que lleven o se conviertan [en] grupos de expresión delincencial. Ahora, el crimen organizado*

---

<sup>36</sup> Cajina, Roberto. *Working Paper. Seguridad en Nicaragua...*, op. cit., p. 16.



*actúa de diferentes maneras. Eventualmente, en los próximos días publicaremos un estudio en la Costa Caribe sobre los jóvenes en riesgo de caer en la violencia sobre el crimen organizado y el consumo de la droga generada en estas regiones del Caribe<sup>37</sup>. De alguna manera la juventud está siendo más implicada en este tipo de situación. Entonces, la tipificación son delitos de crimen organizado tal y como lo establece la Ley 735.*

Una investigación del IEEPP arrojó que:

*en materia de delito específico, las muertes violentas han venido presentando un índice delictivo demográfico promedio de 14.6 por cada 100 mil habitantes en la RAAN, muy inferior al promedio que presenta la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), que es de 44.9, pero superior a la media nacional que se eleva a 12 [en el año 2011]. La RAAN cerró el 2011 con un índice de 18 homicidios por cada 100 mil habitantes y la RAAS con 42.7<sup>38</sup>.*

Tal y como se puede observar, la violencia medida por número de homicidios por cada cien mil habitantes focalizada en la RAAS, supera en cuatro veces la media nacional.

En un estudio realizado en Bilwi en el año 2011 por el IEEPP, denominado “Violencia y Drogas en Bilwi. Un diagnóstico sobre la seguridad ciudadana” se reveló en una entrevista realizada en la Casa de Adolescentes y Jóvenes que:

*El narcotráfico lo complica todo. Hay más violencia. Las pandillas tienen relaciones con ellos. Los narcos les venden armas. No sólo hechizas, que son para*

---

<sup>37</sup> Este estudio aún no ha sido publicado.

<sup>38</sup> IEEPP. *Violencia juvenil y...*, op. cit., p. 20.



*principiantes (11-12 años). Los de 17, 18, 19 y 20 años tienen pistolas y hasta armas de guerra. ¿Dónde las consiguen? Los narcos pagan para que las pandillas sirvan como operativo para perseguir y neutralizar a enemigos. Si les piden apedrear o quemar una casa, lo hacen<sup>39</sup>.*

Así las cosas, el narcotráfico se ha asentado en la Costa Caribe de Nicaragua y ha encontrado un nicho entre los jóvenes que históricamente han sido excluidos socialmente.

Como complemento, puede citarse la información revelada por la JIFE, organismo que en su Informe Mundial correspondiente al año 2013 dijo:

*Se ha registrado una intensificación del tráfico aéreo desde la zona fronteriza entre Colombia y la República Bolivariana de Venezuela a las pistas de aterrizaje del centro de Honduras, que coincide con la disminución de la actividad en las rutas más consolidadas a través de Haití y la República Dominicana. En lo que respecta al tráfico por vía marítima, también se utilizan las zonas costeras más remotas de Honduras y algunas partes del norte de Nicaragua. En Nicaragua, la mayoría de la cocaína se incauta en las zonas más remotas de la costa del Atlántico. En 2012, las autoridades nicaragüenses se incautaron de 9,3 t de cocaína. Se incautaron además 986 kg de cannabis, 4 kg de cocaína crack y 13 kg de heroína y se destruyeron 43.252 plantas de cannabis<sup>40</sup>.*

Hay demasiada opacidad por parte de la Policía Nacional en cuanto a lo que está pasando actualmente en la Costa Caribe de Nicaragua. En los Anuarios Estadísticos, se distribuye los datos de las dos Regiones Autónomas del Caribe

---

<sup>39</sup> *Ídem.*, p. 28.

<sup>40</sup> JIFE. *Informe 2013...*, op. cit., p. 53.



de Nicaragua en cuatro tablas (Región Autónoma del Atlántico Norte, Región Autónoma del Atlántico Sur, Triángulo Minero y Zelaya Central). Se desconocen las razones por las cuales la Policía Nacional elabora sus estadísticas de esta manera.

Para la presente investigación, se realizó el ejercicio de calcular la tasa de homicidios por cada 100,000 habitantes correspondiente a la RAAN en el año 2013. Para empezar, se obtuvieron los datos de población del último censo de población y vivienda realizado en el año 2005, luego se obtuvo el factor de crecimiento interanual, para así poder efectuar el cálculo (Ver ANEXO IV). Para ponerlo en perspectiva: la tasa de homicidios por cada 100, 000 habitantes en Nicaragua en 1980, fue de 29; en 1992 fue de 22<sup>41</sup>. Ni aun en tiempos convulsos llenos de conflictos bélicos, Nicaragua a nivel nacional ha alcanzado tasas de homicidios por cada 100,000 habitantes a como las tiene Honduras, El Salvador y Guatemala. Sin embargo, para darnos una idea, la tasa de homicidios de la RAAN fue de 21.2 por cada 100,000 habitantes en el año 2013. Por consiguiente, la violencia homicida está altamente concentrada en la región de la Costa Caribe nicaragüense.

Por otro lado, el IEEPP, en su más reciente investigación denominada **“Control del tráfico de ilícitos y prevención de la violencia en zonas fronterizas de Nicaragua: Aproximación en los municipios de Somotillo y Cárdenas”**, encontró que *“las zonas fronterizas de Centroamérica han sido*

---

<sup>41</sup> Sánchez Mario; Castro Douglas; Rodríguez Rony. (2015). *Ciudadanía y violencia. Una aproximación a sus múltiples expresiones en Nicaragua*, p. 24. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. Consultado el 01 de marzo de 2015 Disponible en: [http://www.clacso.org.ar/libreria\\_cm/archivos/pdf\\_421.pdf](http://www.clacso.org.ar/libreria_cm/archivos/pdf_421.pdf)



*catalogadas como porosas y con puntos ciegos accesibles para el desarrollo de actividades ilícitas, pero además se han caracterizado por ser zonas con poca intervención del estado (sic) para el desarrollo local; el caso de Nicaragua no es la excepción [...]*<sup>42</sup>

El IEEPP, a través de grupos focales, entrevistas a actores claves y observación en el campo, encontró que *“entre los principales delitos relacionados al crimen organizado se identificaron el narcotráfico y la trata de personas”*<sup>43</sup>. Y Además:

*a partir del monitoreo de noticias sobre crimen organizado en la zona de Somotillo, se determinó que mucha de la droga que se distribuye en Somotillo, Chinandega, León o Managua proviene de Honduras, y en muchos casos los encargados de hacer el viaje de la droga de El Guasaule a Chinandega son jóvenes de Somotillo. La droga que se trasiega para el abastecimiento de expendios en estos departamentos es principalmente la marihuana y la cocaína.”*<sup>44</sup>

Teniendo en cuenta que la información oficial con ese nivel de detalle no es tan abundante, y además de eso, es contradictoria, dado que los datos municipales que existen sólo presentan el total de denuncias y el total de casos resueltos, esta información resulta reveladora.

---

<sup>42</sup> IEEPP. (2014). *Control del tráfico de ilícitos y prevención de la violencia en zonas fronterizas de Nicaragua: Aproximación en los municipios de Somotillo y Cárdenas*, p. 23. IEEPP. Consultado el 27 de enero de 2015. Disponible en: <http://www.ieepp.org/wp-content/uploads/downloads/2015/01/Control-de-trafico-FRONTERA-PAZ-para-WEBSITE.pdf>

<sup>43</sup> *Ídem.*, p. 25.

<sup>44</sup> *Ídem.*, p. 26.

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



Para poner un caso concreto de cómo ha influido el narcotráfico y el crimen organizado en nuestro país, se trae a consideración que:

*en Cárdenas [Rivas] se identificó mucha influencia del narcotráfico, sin embargo, miembros de instituciones públicas y sociedad civil admiten que se ha frenado un poco tras la «Operación Sur», a través de la cual se desarticulaban algunas bandas que brindaban apoyo logístico para transportar droga desde Costa Rica, atravesando el Pacífico, luego a Honduras y El Salvador, y otras que tumbaban droga. Tras esta operación a finales del año 2013, 27 fueron los detenidos, de los cuales 18 resultaron ser del departamento de Rivas. Todos fueron acusados de lavado de dinero y narcotráfico<sup>45</sup>.*

La situación en las zonas fronterizas es sumamente preocupante, dado que:

*ambos puestos fronterizos [Peñas Blancas y El Guasaule] registraron los mayores movimientos de entrada y salida de personas del país. A pesar de este alto flujo de personas, se observó que existen limitados recursos humanos para atender todos los trámites. El Guasaule cuenta solo con 3 efectivos de la Policía Nacional; debido a esta falta de personal, realizan turnos de 72 horas con mucha frecuencia. En Peñas Blancas, hay 14 policías que cumplen una jornada laboral de 48 horas continuas alternando con 48 horas de descanso, los días de semana, y con turnos de 72 horas los fines de semana. Los horarios de atención en el puesto de Peñas Blancas son de la 6:00 de la mañana hasta las 12:00 de la noche<sup>46</sup>.*

---

<sup>45</sup> *Ídem.*

<sup>46</sup> *Ídem.*, p. 35.

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



Además, “según fuentes policiales, en El Guasaule se han identificado 80 puntos ciegos, de los cuales 54 son los más asequibles, y se afirma son por donde se produce el tráfico ilegal de migrantes, el tráfico de drogas y el contrabando de ganado a Honduras.”<sup>47</sup>

Asimismo, “según fuente policiales, Peñas Blancas cuenta con 72 kilómetros de frontera lineal y en ésta se han identificado 62 puntos ciegos que son los más asequibles. No obstante, el informe (Meléndez Q, 2010) afirma que el municipio de Cárdenas tiene 82 kilómetros de frontera con Costa Rica y cuenta con alrededor de 82 puntos ciegos.”<sup>48</sup>

En agosto de 2014, el doctor Marvin Atencio quien es médico, abogado y diputado del Partido de Acción Ciudadana (PAC) en Costa Rica, presentó el proyecto de ley 19256 ante la Asamblea Legislativa. Esta iniciativa pretende la legalización de la marihuana con fines medicinales, industriales y alimentarios.

En Guatemala también quieren legalizar la exportación de marihuana<sup>49</sup> y quieren legalizar la cocaína y la heroína<sup>50</sup>. Entonces, si esos países llegan a legalizar la marihuana, ¿tendría sentido que Nicaragua siga con su estrategia del “muro de contención” en contra del narcotráfico y el crimen organizado?

---

<sup>47</sup> *Ídem.*

<sup>48</sup> *Ídem.*

<sup>49</sup> EFE. (2014, 06, 05). Guatemala quiere combatir el narcotráfico exportando marihuana. *El Comercio Mundo*. Consultado el 05 de junio de 2014. Disponible en: <http://elcomercio.pe/mundo/oea/guatemala-quiere-combatir-narcotrafico-exportando-marihuana-noticia-1734371>

<sup>50</sup> (2012, 09, 25). Guatemala sube la apuesta: legalizar cocaína y heroína. *El Observador*. Consultado el 25 de septiembre de 2013. Disponible en: <http://www.elobservador.com.uy/noticia/233312/guatemala-sube-la-apuesta-legalizar-cocaina-y-heroina/>

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



¿Hasta qué punto es efectiva y eficiente la política contra las drogas por parte de Nicaragua? En este sentido, la juez Núñez Téllez manifestó que “*cuando procesás a una persona por posesión de marihuana gastás tiempo y recursos. ¿Al detenido por falta penal de posesión menor de estupefacientes, de qué te sirve tenerlo preso? Debe enfrentar el proceso en libertad. Es más grande la acusación de falta que la de delitos. Significa papelerero y gasto de tiempo.*”<sup>51</sup>

La JIFE, en su Informe Mundial 2014, publicó lo siguiente:

*166. Nicaragua se sigue utilizando como país de tránsito de remesas ilícitas de drogas, en particular de cocaína procedente de América del Sur y destinada a América del Norte. El Gobierno es consciente del problema que plantea el tráfico de drogas y ha adoptado medidas para hacerle frente. No obstante, la labor de interceptación del tráfico de drogas se ve gravemente afectada por la limitada presencia del Estado en las zonas autónomas de la costa atlántica del país y por la falta del equipo y el personal necesarios para patrullar eficazmente las aguas territoriales.*

*167. La misión examinó con el Gobierno, entre otras cosas, la disponibilidad de estupefacientes para el tratamiento del dolor, que en Nicaragua es menor que algunos otros países de Centroamérica. La misión observó que las autoridades desconocían en gran medida el alcance actual del uso indebido de drogas en el país y que se disponía de escasos datos fiables al respecto. Por tanto, la misión dialogó con el Gobierno acerca de la necesidad de realizar un estudio epidemiológico sobre la prevalencia del uso indebido de drogas para efectuar una evaluación fiable de las consecuencias de las iniciativas de prevención en vigor.*<sup>52</sup>

---

<sup>51</sup> Ver Anexo II.

<sup>52</sup> JIFE. (2014). *Informe mundial*, p. 31. INBB. Consultado el 01 de marzo de 2015. Disponible en:



Asimismo la JIFE agregó en ese mismo informe:

*339. Nicaragua es parte de una ruta importante para el tráfico de cocaína procedente de América del Sur con destino a los Estados Unidos. La pobreza económica de Nicaragua, su limitada capacidad para luchar contra la droga y garantizar la seguridad fronteriza y la escasa población de sus regiones crean condiciones propicias para que las organizaciones de traficantes de drogas transporten drogas, armas y dinero en efectivo y establezcan laboratorios e instalaciones de almacenamiento clandestinos<sup>53</sup>.*

Después de haber hecho este recorrido transversal (2011-2013) a través del comportamiento de los homicidios, asesinatos y delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, queda preguntarse: ¿Por qué se propone regular el cannabis?

Para dar respuesta a esta interrogante, se consultó la **“ENCUESTA SOBRE CONSUMO DE DROGAS, EN ESTUDIANTES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA DE NICARAGUA”<sup>54</sup>**, la cual se realizó en el mes de septiembre del año 2003 y que tuvo como muestra 5,412 estudiantes de secundaria; los que estaban distribuidos de la siguiente manera: 56.1% (3,037) mujeres y 42.9% (2,322) varones; de colegios públicos, 3804 (70.3%) y privados, 1608 (29.7%).

---

[https://www.incb.org/documents/Publications/AnnualReports/AR2014/Spanish/AR\\_2014\\_S.pdf](https://www.incb.org/documents/Publications/AnnualReports/AR2014/Spanish/AR_2014_S.pdf)

<sup>53</sup> *Ídem.*, p 59.

<sup>54</sup> Sánchez, Mauricio. (20113). Comisión Interamericana para el Control y Abuso de Drogas (CICAD). Consultado el 01 de noviembre de 2014. Disponible en: [http://www.cicad.oas.org/oid/new/information/elobservador/ElObservador1\\_2005/EncuestasNicaraguaSPA.pdf](http://www.cicad.oas.org/oid/new/information/elobservador/ElObservador1_2005/EncuestasNicaraguaSPA.pdf)



El rango de edad de los estudiantes estaba entre los 12 a los 20 años. Todos eran estudiantes del segundo, tercer y cuarto año de secundaria.

El hallazgo más importante al que se hace referencia, es que la marihuana fue la droga ilícita más consumida entre los estudiantes, con un porcentaje de prevalencia del 5.2%.

## **CAPITULO II: DERECHO COMPARADO DE LEGISLACIONES EN MATERIA DE REGULACIÓN DEL CANNABIS.**

*«De la piel para dentro empieza mi exclusiva jurisdicción. Elijo yo aquello que puede o no cruzar esa frontera. Soy un Estado soberano, y las lindes de mi piel me resultan mucho más sagradas que los confines políticos de cualquier país»*

**Anónimo contemporáneo.**

### **2.1 Antecedentes de la Legislación Internacional en materia de cannabis.**

La política de drogas de la ONU ha pasado por diversas etapas a través de la historia, esta Organización Internacional se ha encargado de ir construyendo paulatinamente mediante diversos acuerdos internacionales el modelo prohibicionista contemporáneo con el cual se ha pretendido tratar a los estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas. Crudamente la implementación de esta política ha traído diversas consecuencias, que han derivado en los actuales **problemas de las drogas**, teniendo esto en cuenta, es



inevitable que surja la siguiente interrogante: **¿Cuáles son los Problemas de las Drogas?**

La OEA, considera como problemas de las drogas al “...conjunto de actividades asociadas a la producción, comercialización y consumo de sustancias declaradas prohibidas por las convenciones internacionales relativas al tema de las drogas o estupefacientes...”<sup>55</sup>.

De esta consideración se desprende que los problemas de las drogas son producto de una prohibición, la cual ha sido propiciada por el Derecho Internacional. A este sistema de control de drogas se le denomina “**modelo prohibicionista**”. Según la OEA, este modelo consiste en “...un conjunto de leyes y reglamentos que prohíben la producción, venta y uso de determinadas sustancias, excepto en circunstancias muy limitadas, como la investigación y el uso medicinal clínicamente definidos”<sup>56</sup>. Por esta razón, se puede deducir que la misma OEA reconoce que la política internacional en materia de drogas se encuentra enclaustrada en un círculo vicioso, ésta misma ha propiciado la creación de empresas ilícitas multimillonarias que se encargan de proveer esas sustancias, las cuales, por el simple hecho de ser prohibidas, carecen de un medio de acceso legal, por lo tanto, su respectiva demanda es satisfecha por grupos criminales cuya única ley es la violencia. La ONU afianzó este modelo con la celebración de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, la cual se centró de manera especial en la prohibición de sustancias derivadas de

---

<sup>55</sup> Organización de Estados Americanos (OEA). 2013. *El problema de las drogas en las América: Informe Analítico*, p. 18. Organization of American States. Consultado el 03 de marzo de 2015. Disponible en:

[http://www.oas.org/documents/spa/press/Introduccion\\_e\\_Informe\\_Analitico.pdf](http://www.oas.org/documents/spa/press/Introduccion_e_Informe_Analitico.pdf)

<sup>56</sup> *Ídem.*, p. 91.



3 plantas; el opio, el cannabis y la hoja de coca, sin embargo, antes de llegar a este tratado, fue necesario celebrar varios convenios que orientaron su aparición. Se ofrece una tabla con el orden cronológico de estos instrumentos antes de llegar a la Convención de 1961 (Ver ANEXO V).

### **2.1.1 Origen de la Prohibición del Cannabis.**

En el plano internacional, la tendencia por controlar las sustancias psicoactivas<sup>57</sup> empezó concentrándose en el Opio, particularmente en China<sup>58</sup>. En los primeros encuentros internacionales, los delegados de los Estados no llegaban a un acuerdo sobre la necesidad de incluir al cannabis en agenda para que esta fuera sometida al control internacional<sup>59</sup>, esto era producto de que en ese entonces varios Estados tenían modelos de control de dicha sustancia más regulatorios que prohibitivos<sup>60</sup>, estos se basaban en la evidencia que en ese entonces ya existía y que probaba que el cannabis no era una sustancia tan dañina<sup>61</sup> como se pretendía hacer creer. La primera vez que se mencionó uno

---

<sup>57</sup> Según el Observatorio de Drogas de Colombia (ODC), “*Las sustancias psicoactivas pueden ser de origen natural o sintético y cuando se consumen por cualquier vía (oral-nasal-intramuscular-intravenosa) tienen la capacidad de generar un efecto directo sobre el sistema nervioso central, ocasionando cambios específicos a sus funciones; que está compuesto por el cerebro y la médula espinal, de los organismos vivos. Estas sustancias son capaces de inhibir el dolor, modificar el estado anímico o alterar las percepciones*”. *Sustancias Psicoactivas*. (s.f.) ODC. Consultado el 24 de marzo de 2015. Disponible en: <http://www.odc.gov.co/CONSUMO-DE-DROGAS/Sustancias-psicoactivas>

<sup>58</sup> Bewley-Taylor, Dave; Blickman, Tom; et al. (2014). *Auge y caída de la prohibición del cannabis; La historia del cannabis en el sistema de control de drogas de la ONU y opciones de reforma*, p. 2. TNI. Consultado el 26 de marzo de 2015. Disponible en: <http://www.tni.org/files/download/auge-y-caida-web.pdf>

<sup>59</sup> *Ídem.*, p. 3.

<sup>60</sup> *Ídem.*

<sup>61</sup> *Ídem.*



de los derivados del Cannabis en instrumentos internacionales fue en uno de los anexos de la Convención del Opio de 1912<sup>62</sup>, esto fue producto de la preocupación sobre el **cáñamo índico** (cannabis sativa índica) que expresó Italia con el apoyo de los Estados Unidos, posteriormente, por iniciativa del Estado de Egipto y nuevamente con el apoyo de Estados Unidos, se promovió que el Cannabis era tan adictivo y peligroso como el Opio y por lo tanto se debía controlar, esto derivó en que el Cannabis fuera incluida en la Convención Internacional sobre restricción en el tráfico del Opio, Morfina y Cocaína de 1925<sup>63</sup>, misma que dedica el capítulo IV artículo 11 a la prohibición de la exportación de cáñamo índico hacia países que tengan prohibida dicha sustancia, y obliga a exigir un permiso de importación y de exportación en el caso de los países que la tengan permitida. Esta situación orientó a que los países signatarios de esta convención empezaran a producir leyes nacionales orientadas a la prohibición del cannabis<sup>64</sup>.

### **2.1.2 Convención Única sobre Estupefacientes de 1961.**

Aprobada y ratificada por decreto número 312 dictado el 5 de abril de 1972 por el Presidente de la República nicaragüense, este instrumento constituye la

---

<sup>62</sup> Puede consultar la versión digital de este instrumento internacional en:

<http://www.judicatura.com/Legislacion/1673.pdf>

<sup>63</sup> Puede consultar la versión digital de esta Convención en:

<http://www.pnsd.msc.es/Categoria2/legisla/pdf/i2.pdf>

<sup>64</sup> Bewley-Taylor, Dave; Blickman, Tom; et al. *Ibíd.*, p.3.



piedra angular de la política prohibicionista asumida por la ONU. Esta norma nació con 3 objetivos básicos<sup>65</sup>:

- Limitar la producción de materia prima;
- Codificar las convenciones existentes en una única convención; y
- Simplificar la estructura existente para la fiscalización de estupefacientes.

Este instrumento creó 2 organismos internacionales de fiscalización tal es el caso de la Comisión de Estupefaciente del Consejo Económico y Social y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE).

Este instrumento además, estableció un sistema de listas para la clasificación de distintas sustancias controladas. Los niveles de control de estas sustancias se basaron en la *“propensión a generar adicción, según lo determinado por los representantes gubernamentales con el asesoramiento de expertos médicos, testimonios de empresas farmacéuticas y opiniones de la comunidad investigadora”*<sup>66</sup>.

De manera particular, esta convención ubica al cannabis en la Lista I, donde se encuentran sustancias cuyas propiedades generan dependencia y además representan un grave riesgo de abuso, y en la Lista IV, la cual reúne a las sustancias más nocivas, como la heroína, debido a los riesgos asociados con el abuso de la misma, además de su muy limitado valor médico o terapéutico<sup>67</sup>,

---

<sup>65</sup> Bewley-Taylor, David; Jelsma, Martin. (2011). *Cincuenta años de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes: una relectura crítica*, p.5. Transnational Institute (TNI). Consultado el 26 de marzo de 2015. Disponible en: <http://www.tni.org/files/download/dlr12s.pdf>

<sup>66</sup> Citado en Bewley-Taylor, David; Jelsma, Martin. *Ibíd.*, p.4.

<sup>67</sup> Bewley-Taylor, Dave; Blickman, Tom; et al. *Ibíd.*, p. 8.



cosa que actualmente no coincide con los grandes beneficios médicos que se han ido atribuyéndole al cannabis, entre los cuales se encuentran su uso terapéutico para el glaucoma y para contrarrestar las náuseas en la quimioterapia oncológica<sup>68</sup>. Con base en esto, la Convención de 1961 impone en su artículo 2 inciso 5 numeral b, que todas las partes signatarias:

*Prohibirán la producción, fabricación, exportación e importación, comercio, posesión o uso de tales estupefacientes, si a su juicio las condiciones que prevalezcan en su país hacen que sea éste el medio más apropiado para proteger la salud y el bienestar públicos, con excepción de las cantidades necesarias únicamente para la investigación médica y científica.*

Analizando este instrumento internacional, se observa que es muy puntual al indicar en varios de sus artículos<sup>69</sup> como el previamente citado, que el cultivo, posesión y disponibilidad del cannabis únicamente debe ser con fines médicos y científicos, sin embargo, en su mismo cuerpo normativo tiene una salvedad, ya que, el mismo señala en su artículo 28 inciso 2 que la convención de 1961 no será aplicable siempre y cuando se destine cultivar cannabis exclusivamente con fines industriales (Semilla y fibra) y hortícolas. Entonces, los Estados están habilitados por el Derecho internacional en la producción de cáñamo industrial (cannabis sativa sativa), ésta es una prueba palpable de que dicha industria no está prohibida, pero la demanda del mismo ha disminuido producto de su asociación con la planta cannabis sativa índica de la cual se

---

<sup>68</sup> OMS. (1994). *Glosario de términos de alcohol y drogas*, p.23. World Health Organization. Consultado el 05 de abril de 2015. Disponible en:

[http://www.who.int/substance\\_abuse/terminology/lexicon\\_alcohol\\_drugs\\_spanish.pdf](http://www.who.int/substance_abuse/terminology/lexicon_alcohol_drugs_spanish.pdf)

<sup>69</sup> Véase los artos. 2, 3, 4, 9, 12, 19, 21 y 22 de la Convención de 1961.



extraen las sustancias prohibidas por esta convención, prueba de que existe un mercado que ha sido debilitado por el modelo prohibicionista y que podría rendir recursos que podrían ser orientados para fortalecer una política con mayor énfasis a la prevención y el tratamiento de los usuarios de drogas más que a la represión de los mismos.

En lo que respecta a la posesión de estupefacientes, el artículo 33 del mismo cuerpo normativo, establece que los Estados partes solo permitirán la posesión de estupefacientes con una autorización legal, es decir, permite al Estado la discreción de autorizar la posesión de cannabis.

Cabe destacar que debido a la falta de información de la época, no se hizo un análisis más profundo respecto a los efectos perjudiciales del cannabis, por lo que se condenó a dicha sustancia a ser ubicada en las listas más severas. Por esta razón es pertinente traer a colación el artículo 3 del mismo instrumento que plantea que siempre que los Estados partes o la OMS cuenten con datos que les permitan exigir una modificación de alguna de las listas deben notificarlo al secretario general, esto quiere decir que es posible reubicar al cannabis en otras listas más permisivas siempre y cuando se cumpla el procedimiento que establece el mismo artículo 3 previamente mencionado.

### **2.1.3 Protocolo de Modificación de 1972 a la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.**

Aprobado por la Asamblea Nacional nicaragüense en su decreto administrativo número 3364 el 6 de febrero de 2003. Este protocolo no hizo cambios importantes a la Convención de 1961, sino que se dedicó más a hacer



labores de afinamiento de ciertas disposiciones contenidas en dicho tratado, tal es el caso de la recopilación y notificación de datos<sup>70</sup>, además, vino a reforzar el funcionamiento de la JIFE<sup>71</sup>, es importante mencionar que el protocolo resalta un mayor enfoque de salud pública, ya que estableció más disposiciones referidas al tratamiento, prevención y rehabilitación de los usuarios de drogas, de esta manera se modificó el artículo 36 de la Convención de 1961, de modo que el artículo reformado introduce la opción de establecer medidas alternativas a las sanciones penales, en los delitos relacionados con posesión y comercio de estupefacientes. De esta manera, el artículo 36 modificado en su inciso 1, literal b, establece: “...*las Partes podrán en vez de declararlas culpables o de sancionarlas penalmente, o además de declararlas culpables o de sancionarlas, someterlas a medidas de tratamiento, educación, pos tratamiento, rehabilitación y readaptación social...*”

Es importante destacar, que estas alternativas tienen un carácter secundario, por lo tanto, queda a discreción de los Estados signatarios tomar estas medidas.

#### **2.1.4 Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, suscrito en Viena, Austria el 21 de febrero de 1971.**

Aprobado por Resolución No. 21 de la Asamblea Nacional Nicaragüense el 12 de junio de 1973, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 7 del 9 de enero de 1974. El motivo por el que se ha decidido analizar esta convención es

---

<sup>70</sup> Bewley-Taylor, David; Jelsma, Martin. *Ibíd.*, p. 14.

<sup>71</sup> *Ídem.*



porque al igual que la Convención de 1961 establece un sistema de 4 listas, y ubica en su lista 1 al **THC**, el cual es el componente más activo del cannabis, cuyo uso según el artículo 7 inciso a, de este instrumento, debe ser prohibido con la excepción de que este uso sea hecho por personas previamente autorizadas y que sea exclusivamente con fines médicos y científicos muy limitados. Al respecto el mismo artículo en su inciso b establece que las partes *“Exigirán que la fabricación, el comercio, la distribución y la posesión estén sometidos a un régimen especial de licencias o autorización previa”*, a esta situación se le agrega el hecho de que el mismo cuerpo normativo establece en su artículo 12 párrafo 1 que las personas o empresas que sean autorizadas para comercializar con la sustancia y si en el Estado en el que opera permite la importación o exportación del THC, deben contar además con una autorización especial cuyo formulario de solicitud debe ser establecido por la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

### **2.1.5 Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, elaborada en Viena, Austria, el 20 de Diciembre de 1988.**

Aprobada por la Asamblea Nacional nicaragüense, por decreto administrativo número 61 del 13 de diciembre de 1989. Esta convención establece un sistema de tipificación de delitos relacionado con el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y es la que propicia la lucha contra el narcotráfico y requiere a los Estados promulgar leyes contra el lavado de dinero y otros delitos relacionados con drogas.

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



De esta manera, en su artículo 3 inciso a, numeral i, plantea que los Estados signatarios deben de tipificar como delito la *“producción, fabricación, oferta, oferta para la venta, el envío, el envío en tránsito, el transporte, la importación y la exportación de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica, en contra de lo dispuesto por la convención única de 1961”*, además, en el mismo artículo inciso 2 determina de manera específica que las partes deben prohibir el cultivo del cannabis con el objeto de producir estupefaciente, en todo caso, es clara en determinar que deben de ser tipificados como delitos en las legislaciones internas, toda actividad anteriormente señalada, ya que es el objeto fundamental de la convención.

Según el artículo 3, inciso 4, literal D, del mismo convenio, *“Las Partes podrán, ya sea a título sustitutivo de la declaración de culpabilidad o de la condena por un delito tipificado de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo o como complemento de dicha declaración de culpabilidad o de dicha condena, disponer medidas de tratamiento, educación, pos tratamiento, rehabilitación o reinserción social del delincuente”*. Se observa como acá la convención prevé que es una opción al arbitrio de los Estados brindar opciones diferentes a la encarcelación, lo que en la práctica no ha sido plenamente aplicado por los Estados. Acá se presenta una gran discordancia, ya que consumir cannabis no es delito, pero la ilegalidad del acceso a dicha sustancia sí lo es, entonces para poder alejar al simple consumidor de cannabis y poder ofrecerle una vía segura, alejándolo del contacto con otras drogas más duras, y de otro tipo de actividades relacionadas al tráfico ilícito de estupefacientes, la única medida sería la autorización del auto cultivo para consumo personal, lo cual únicamente requiere de un cambio en las legislaciones internas de cada Estado.



Con base en lo anterior planteado, un Estado parte puede autorizar el cultivo de cannabis, siempre que no sea con el objeto de traficar, lo que ya entraría dentro del régimen de delitos mencionados al principio de este párrafo.

## **2.2 Antecedentes de la legislación nacional en materia de cannabis.**

El dato más remoto que tiene la legislación nicaragüense en materia de drogas se encuentra en el Código Penal de 1837<sup>72</sup> el cual establecía en su artículo 323 que ningún boticario podía vender droga que fuera perjudicial para la salud, el que lo hacía, era penalizado con una multa que iba entre los 20 a los 40 pesos (en ese entonces era la moneda de curso legal) y con prisión que iba desde 30 a 50 días. De esta manera se inicia con el análisis jurídico de las leyes a nivel interno que han tratado de adecuar nuestro ordenamiento jurídico a la legislación internacional.

### **2.2.1 Código Penal de 1974.**

En lo que respecta a la materia de nuestro interés, esta ley se conocía por su nivel de dureza al tratar a los consumidores, la criminalización de usuarios de cannabis se veía en auge para esta época en el país, esto se puede corroborar al citar el texto íntegro del mismo que en su Título VI, artículo 338 rezaba:

*A toda persona que introduzca, transporte, cultive, retenga o distribuya la hierba "Marihuana" o cualquiera otra de las especies que en Botánica corresponden al género*

---

<sup>72</sup> Puede encontrar la versión digital de este Código en: [http://www.asamblea.gob.ni/stp-pia/Decreto5\\_n.pdf](http://www.asamblea.gob.ni/stp-pia/Decreto5_n.pdf)



*"Cannabis" o trafique con ellas o con sus derivados, sin tener autorización de la autoridad competente, se le considerará autor de delito contra la Salud Pública e incurrirá en la pena de tres a seis años de prisión, y multa de veinticinco a cincuenta mil Córdobas.*

Este artículo no establece una dosis mínima de cannabis para poder ser eximido de una pena de prisión, lo cual significaba que ser encontrado con Marihuana en los bolsillos no importaba si era menos de un gramo, era sinónimo de prisión, sobre la misma línea, el artículo 341 establecía: *“Al que se le encontrare cualesquiera de las drogas de las mencionadas en este Título, en cigarrillos o en cualquiera otra forma, y por las circunstancias del caso se dedujere claramente que las tiene destinadas solamente para su uso personal, se le impondrá la pena de uno a tres años de prisión”*. De esta manera estaba claro la cero tolerancia por parte del Estado a los consumidores, no importaba si estos eran o no eran problemáticos, se observaba un ambiente tenso en materia de drogas, por si eso fuera poco, el artículo 342 planteaba lo siguiente: *“A toda persona a quien se encontrare bajo los efectos de las drogas a que se refiere este Título o confesare o se le probare ser un vicioso de ellas, se le impondrá la pena de sesenta a ciento ochenta días de arresto inconvertibles, que cumplirá en la cárcel, separado de los otros reos comunes, donde deberá recibir tratamiento médico adecuado”*

Dicho artículo tiene una salvedad, la cual admitía al menos poder separar a los consumidores del resto de los reos, aunque el mismo de todos modos tenía que ser sometido a privación de libertad, se observa como este Código penalizaba severamente a los consumidores de cannabis, los cuales eran tratados como criminales, no importaba si simplemente eran consumidores casuales de la



sustancia, o si estos usaban la misma con fines terapéuticos, esto orillaba a los consumidores a la clandestinidad.

### **2.2.2 Ley 177 del 27 de Mayo de 1994, Ley de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras Sustancias Controladas (en adelante ley 177).**

Esta ley vino a derogar el Título VI del libro II del Código penal de 1974 previamente abordado, de esta manera se creó la primera ley especial para tratar de adaptar nuestra legislación nacional a las convenciones y tratados en materia de drogas ratificados por Nicaragua hasta esa fecha, tal es el caso de la Convención de 1961. En dicha ley se introdujeron nuevos términos para una mayor comprensión de la materia de drogas en nuestro país, términos como “drogadicción”, “estupefaciente”, y frases como “dosis mínima” entre otros, fueron definidos por dicha ley en su artículo 5. Además esta norma creó nuevas instituciones especializadas en materia de drogas, tal es el caso del Consejo Nacional de Lucha Contra las Drogas, los Consejos Departamentales de lucha contra las Drogas y a su vez, los Consejos Regionales Autónomos de lucha contra las Drogas.

Acá se logró un avance hacía una legislación más realista y hasta cierto punto permisiva, ya que en su artículo 36 expresaba que salvo autorización del Ministerio de Salud, es prohibido cultivar cannabis, aunque reconoce que hay una manera de poder cultivar la planta, y esto es obteniendo dicha autorización. De esta manera entraría acá la definición que la misma ley en su artículo 5 inciso 8 otorgaba a la dosis mínima: *“es la cantidad de estupefacientes, no mayor de un gramo si se trata de cocaína o crack ni de 10*



*gramos si se trata de marihuana, que una persona porta o conserva para su propio consumo por razones médicas”, se deduce que si una persona solicita el permiso para cultivar la planta de cannabis y éste es otorgado por el Ministerio de Salud, perfectamente el solicitante podía cultivar, siempre y cuando pueda comprobarle al Ministerio que lo hará con razones médicas y para consumo propio.*

A su vez, esta Ley también reflejaba en su artículo 32, el deber del Estado de proporcionar los recursos económicos necesarios para prevenir, y brindar tratamiento a los adictos al consumo de cannabis y las demás sustancias controladas.

Esta ley aún comprendía penas muy severas para los delitos de drogas que oscilaban entre 3 a 25 años de prisión dependiendo la gravedad del ilícito.

### **2.2.3 Ley 285, aprobada el 6 de abril de 1999. Ley de reforma y adiciones a la Ley 177 (en adelante ley 285).**

Esta ley surgió en respuesta a la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias sicotrópicas de 1988, de esta manera lo primero que se reformó fue el nombre de la ley 177, quedando el mismo de la siguiente manera: *“LEY DE ESTUPEFACIENTES, SICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS; LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILICITAS”*

De esta manera se deja entrever el espíritu de las reformas y adiciones que menciona esta ley, misma que planteaba en su artículo 3 que toda actividad relacionada con las diversas sustancias que aborda la ley, entre ellas el

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



cannabis, quedaban restringidas estrictamente para su uso médico, para la elaboración de fármacos y para la investigación científica, tal y como lo prevé la Convención de 1961.

También esta ley creaba la Comisión de Análisis Financiero adscrita al Consejo Nacional de Lucha contra las Drogas, y según el artículo 23, la finalidad de este organismo era “...evitar la realización en Nicaragua de actividades ilícitas relacionadas con el delito de tráfico ilegal de Estupefacientes, Sicotrópicos, Otras Sustancias Controladas y otras actividades conexas”

Esta ley también recalca el compromiso que asumía el Estado nicaragüense en la lucha contra las drogas y el lavado de activos, ya que restringía el derecho de las instituciones bancarias al sigilo bancario cuando se llevaran a cabo investigaciones del delito de lavado de dinero y de activos. Esta restricción según su artículo 34, solo podía hacerse previa solicitud de un juez competente o del procurador general de la República. La ley 285 obligaba a las instituciones bancarias a mantener cuentas nominativas de los clientes con información personal de los mismos y a que garantizaran la disponibilidad de los registros para que las instituciones competentes pudieran realizar las averiguaciones correspondientes.

Además la ley 285 introducía en su artículo 67 que las personas que fueran sorprendidas con posesión de cannabis que no fuera mayor a 5 gramos, incurrían en una falta penal y las sanciones eran:

- a) *Por la primera vez, arresto inmutable hasta por treinta días y multa de quinientos a un mil Córdobas.*



*b) La reincidencia se penará con arresto inmutable de treinta a noventa días y multa de un mil a cinco mil Córdobas.*

*c) Si se tratare de un adicto o se hallare drogado, previo dictamen médico legal, el Juez lo remitirá a un establecimiento de rehabilitación debiendo señalar el tiempo de duración del tratamiento médico.*

*También podrá confiar al drogadicto bajo el cuidado de su familia para su rehabilitación, en cualquier centro sea público o privado [...]*

Se puede observar como a pesar de que la posesión de menos de 5 gramos era considerada falta, aún seguía siendo sancionada con pena privativa de libertad.

#### **2.2.4 Código Penal de 2007, Ley 641, publicada el 03 de diciembre de 2007.**

Es el Código Penal vigente, el cual vino a derogar el antiguo Código Penal de 1974. En este nuevo Código se contempla una variación en la política sobre drogas, como ya se había mencionado en el primer capítulo, esta ley dedica su Título XIV a los **DELITOS RELACIONADOS CON ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS.**



Así, a pesar de que la posesión de menos de 5 gramos de marihuana sigue siendo falta, la penalización ya no es tan severa a como lo disponía el antiguo Código Penal, así, se observa como el nuevo Código tipifica en su artículo 561:

***Posesión menor de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias controladas.***

*A quien se le encuentre en su poder o se le demuestre la tenencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias controladas, en cantidades inferiores a cinco gramos de marihuana o un gramo, si se trata de cocaína o cualquier otra sustancia controlada, será sancionado con setenta a cien días multa y trabajo en beneficio de la comunidad de treinta a sesenta días de dos horas diarias.*

La variación es que en este nuevo Código Penal, las faltas no son sancionadas con pena privativa de libertad sino solamente con días multas y trabajo en beneficio de la comunidad tal y como se puede ver en la parte final del artículo recién citado.

Sin embargo, según el artículo 358 del mismo cuerpo normativo, a aquellas personas que sean encontradas con más de 5 gramos de marihuana, son acusadas por el delito de **Posesión o tenencia de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas**, y quienes son encontrados culpables, son sancionados con penas privativas de libertad que van desde los 6 meses hasta los 3 años de prisión, en el caso de que la cantidad supere los 20 gramos, la sanción puede ir entre 3 a 8 años dependiendo del caso.

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



Según la Doctora Nardis de Fátima Núñez Téllez, Juez Segundo Local Penal de León:

*“El Ministerio Público en la práctica suele acusar de tráfico o de expendedores [Tráfico de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias controladas] a los que agarran con cantidades entre 5 y 20 gramos según las investigaciones policiales, quienes les dan seguimiento a su proceder durante un tiempo determinado y han acumulado pruebas en su contra, pero lo que cuenta es lo que se pueda probar en juicio”<sup>73</sup>.*

De esta manera, al menos se reconoce que las personas que porten una cantidad menor a 5 gramos de marihuana se les podrían considerar simples consumidores, pero estos aún siguen siendo penalizados, ya que siguen habiendo sanciones por el simple hecho de poseerla aún en cantidades muy pequeñas.

En lo que concierne al cultivo, el nuevo Código prevé en su artículo 349 sanciones severas a quien cultive ilícitamente cannabis, las mismas van desde 5 a 10 años, siempre que pueda comprobársele que lo hace con el objeto de explotación o comercio. Es imposible que no surja una incógnita referente a este artículo, ya que el legislador no es claro al determinar si las personas que no cuentan con un permiso de las autoridades competentes para cultivar, pero que lo haga para su consumo personal y no se dedique a comerciar la sustancia aún puedan ser acusadas por el delito de **Producción de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas.**

---

<sup>73</sup> Ver Anexo II.



**2.2.5 Ley 735, Ley de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados. Aprobada el 9 de Septiembre del 2010 Publicada en Las Gacetas Nos. 199 y 200 del 19 y 20 de Octubre del 2010 (en adelante ley 735).**

Esta ley vino a derogar la ley 177, con excepción de los capítulos IV y V de la misma, los cuales hablaban de la unidad de análisis financiero<sup>74</sup>, la ley 735 también derogó la Ley 285, además vino a crear organismos especializados como el Consejo Nacional contra el Crimen Organizado y la Unidad Administrativa de Bienes Incautados, Decomisados o Abandonados. Esta ley se adecúa a los convenios internacionales en su artículo 18 cuando establece la salvedad de solicitar la autorización expresa al Ministerio de salud en coordinación con el Ministerio Agropecuario y Forestal para poder cultivar “*Cannabis Sativa L (marihuana en todas sus variedades)*”, entre otras plantas.

Este artículo tiende a causar confusiones pues considera marihuana a todas las subespecies de cannabis sativa, es importante destacar que su subespecie cannabis sativa sativa (cáñamo industrial), es usada con fines industriales ya que no tiene efectos psicoactivos y es cultivada en su mayoría por países desarrollados como Alemania, Canadá, Japón, entre otros<sup>75</sup>. Por lo tanto, este artículo representa un obstáculo para una industria que podría ser muy productiva para el país. Además, esta norma introduce la definición de nuevos términos para una mejor comprensión de la materia, debido a que los

---

<sup>74</sup> Los capítulos IV y V de la ley 177 fueron derogados por la Ley 793, Ley creadora de la unidad de análisis financiero, publicado en La Gaceta No. 117 del 22 de Junio del 2012.

<sup>75</sup> The Latin America Hemp Trading (LAHT). 2007. *El escenario mundial del cáñamo industrial y hortícola*, p. 1. LAHT. Consultado el 10 de abril de 2015. Disponible en: [http://www.thelaht.com/downloads/escenario\\_mundial\\_del\\_canamo\\_industrial.pdf](http://www.thelaht.com/downloads/escenario_mundial_del_canamo_industrial.pdf)



instrumentos internacionales no son muy claros al definir o establecer la diferencia entre lo que es estupefaciente y psicotrópico, de esta manera, según su artículo 2, párrafo 10, debe entenderse como estupefaciente a las “*Sustancias con alto potencial de dependencia y abuso que pertenecen a diferentes categorías como analgésicos, narcóticos, estimulantes del Sistema Nervioso Central (S.N.C), alucinógenos que estén incluidas en la Convención Única de Naciones Unidas sobre estupefacientes del 30 de marzo de 1961 [...]*” y; según el mismo artículo, párrafo 10 debe entenderse como psicotrópico a “*Cualquier sustancia, natural o sintética, que actúa en el sistema nervioso central, comprendida en el Convenio sobre sustancias psicotrópicas, suscrito en Viena, Austria el 21 de febrero de 1971 [...]*”.

Esta norma establece en su artículo 37, inciso b como medida cautelar la prisión preventiva, la cual no podrá ser sustituida en los delitos relacionados con estupefacientes, por lo que todo procesado por posesión de cannabis deberá guardar prisión preventiva, cuando incluso, en la práctica, según la Dra. Núñez Téllez a los que son procesados por este delito siempre se les comprueba que son consumidores que poseen cantidades proporcionales a su capacidad económica, con el objeto de tener una reserva de la sustancia para consumo personal<sup>76</sup>.

Esta ley prevé en su Capítulo V **el procedimiento para la incautación o retención, identificación y destrucción de plantaciones y otras sustancias controladas**. Particularmente en lo concerniente a las plantaciones de marihuana, en su artículo 28 es la Policía la encargada de incautar o retener la sustancia y al momento de hacerlo debe de realizar su identificación técnica

---

<sup>76</sup> Ver Anexo II.



presuntiva, determinando su cantidad, peso y los datos personales de las personas vinculadas con el hecho, todos estos datos deben de hacerse contar en acta. Posteriormente, la Policía debe enviar todo lo actuado al Ministerio Público para que decida sobre el ejercicio de la acción penal ante la autoridad competente, es necesario abordar, que en lo que respecta a la investigación de los hechos relacionados con el crimen organizado estipulados por el artículo 3 de la presente ley, está facultado el Fiscal General de la República o el Director General de la Policía para solicitar al judicial el levantamiento del sigilo bancario, esto de conformidad al artículo 34 de la ley 735. Otro aspecto muy importante que aborda esta ley en su artículo 41 es que el Ministerio Público puede prescindir de la acción penal haciendo uso del principio de oportunidad “*a fin de sustentar la acusación en contra de las estructuras superiores de las organizaciones criminales*”.

### **2.3 Derecho Comparado en materia de cannabis.**

En el siguiente apartado, se analizan las diversas alternativas que otros Estados le han dado a los problemas de las drogas. La Convención de 1961, modificada por el Protocolo de modificación de 1972 y otros instrumentos representan el marco jurídico internacional de fiscalización de estupefacientes. Estos instrumentos son los promotores del modelo prohibicionista actual de lucha contra las drogas practicado e interpretado de manera errónea por la mayoría de los Estados partes, ya que, el enfoque de **guerra contra las drogas** es el que ha prevalecido. Esta situación ha producido la estigmatización de los consumidores de drogas, alejándolos así de los sistemas de salud, violentando sus derechos humanos, sobre poblando las cárceles



estatales y desviando la implementación de recursos que podrían ser invertidos en salud y educación. Estos instrumentos internacionales deben ser implementados con un enfoque de salud pública, protegiendo la salud física y moral de la humanidad<sup>77</sup>, este enfoque ha probado ser más eficaz en la práctica<sup>78</sup>.

De manera general, en las cárceles no hay grandes capos y la mayoría de los reos relacionados con las drogas son los que han cometido delitos menores, quienes además se encuentran pagando penas desproporcionales a la gravedad de los hechos<sup>79</sup>. De manera regional, la política actual sobre drogas en Centroamérica ha fracasado en reducir los riesgos provenientes del mercado ilícito y en reducir el consumo de sustancias sujetas a control.

Esta prohibición ha agravado exponencialmente los niveles de seguridad ciudadana en los países del Triángulo Norte de la región centroamericana.

Para ser más precisos, se abordará los modelos más emblemáticos, tal es el caso de los llamados Coffee Shops en Holanda y el de los Clubes de Consumidores de Cannabis en España, los cuales funcionan sin menoscabo a

---

<sup>77</sup> UNODC. 2013. *Contribución del Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito al examen de alto nivel de la aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en Favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas, al que la Comisión de Estupefacientes procederá en 2014*, p. 16. UNODC. Consultado el 08 de septiembre de 2014. Disponible en:

[http://www.unodc.org/documents/commissions/CND/CND\\_Sessions/CND\\_57/\\_UNODC-ED-2014-1/UNODC-ED-2014-1\\_V1388517\\_S.pdf](http://www.unodc.org/documents/commissions/CND/CND_Sessions/CND_57/_UNODC-ED-2014-1/UNODC-ED-2014-1_V1388517_S.pdf)

<sup>78</sup> *Ídem.*, p. 14.

<sup>79</sup> Campero, José; Barrancos, Horacio; Vargas, Ricardo; et al. *De la represión a la regulación: Propuesta para reformar las políticas contra las drogas*, p. 29. Friedrich Ebert Stiftung. Consultado el 27 de agosto de 2013. Disponible en: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/10032.pdf>



los convenios internacionales, éstos se ven afianzados en directrices y sentencias judiciales pero no se ven reflejados en la legislación de dichos países. Por otra parte, se abordará la legalización de la marihuana en Uruguay y la aprobación de su uso recreativo en algunos estados de los Estados Unidos, también se mencionarán de manera pertinente otros ejemplos alrededor del globo terráqueo que giran en torno a la misma temática del estudio, de esta manera la estrategia de comparación será a partir de enfoques de los casos escogidos.

Antes de proceder con el análisis, a manera de aclaración, el corte de tiempo que se utilizó en este estudio fue longitudinal.

### **2.3.1 Legislación en Holanda en materia de cannabis: Los Coffee Shops.**

En la década de 1960 al igual que en otros países occidentales, el consumo de sustancias psicoactivas creció rápidamente en Holanda, los jóvenes empezaron a experimentar con Marihuana, LSD y anfetaminas<sup>80</sup>, ante esta situación, las autoridades Holandesas respondieron reprimiendo no solo el tráfico de dichas sustancias, sino también su uso. Como consecuencia, los arrestos en el país relacionados con las drogas crecieron de 74 en 1966 a 544 en 1969<sup>81</sup>. Además, este modelo de persecución probó ser ineficaz para reducir la disponibilidad

---

<sup>80</sup> Grund, Jean Paul; Breeksema, Joost. (2013). *Coffe Shops and Compromise, separated the illicit drug market in the Netherlands*, p. 16. Open society foundation. Consultado el 02 de febrero de 2015. Disponible en:

<http://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/coffee-shops-and-compromise-20130713.pdf>

<sup>81</sup> *Ídem.*



de las drogas<sup>82</sup>. Mientras tanto, un estudio muy importante de 1969 conducido por el sociólogo Herman Cohen<sup>83</sup> dudó de la teoría de que la marihuana era la “puerta de entrada” hacia drogas más duras, más bien, enfatizó que la separación del mercado de la marihuana del mercado de otras drogas prevendría que el consumidor de cannabis se expusiera al contacto con otras drogas más nocivas.

Siguiendo la misma línea, la Autoridad Central de Salud Mental, una organización no gubernamental muy importante en Holanda emitió un reporte<sup>84</sup> donde recomendaba que las medidas legales debían ser proporcionales al daño causado por la sustancia al individuo y a la sociedad, así mismo otra entidad, en este caso, estatal, el Comité Bann, cuyo objeto era producir investigaciones sobre el consumo responsable de las drogas en Holanda, emitió otro reporte<sup>85</sup> muy influyente en el que se hizo por primera vez la distinción entre las sustancias con un “riesgo inaceptable” y las “otras sustancias”, así mismo enfatizó que el riesgo particular de cada sustancia tanto para el individuo como para la sociedad, debía ser lo que determinara la severidad de la pena. Estas recomendaciones servirían de base para las enmiendas que Holanda le hizo a la Convención de 1961 ratificada por dicho país.

Holanda trajo todas las sustancias clasificadas en la Convención de 1961 de las Naciones Unidas y las dividió en 2 listas<sup>86</sup>:

---

<sup>82</sup> *Ídem.*

<sup>83</sup> *Ídem.*, p. 17

<sup>84</sup> *Ídem.*

<sup>85</sup> *Ídem.*

<sup>86</sup> *Ídem.*, p. 18.



1. Sustancias con un riesgo inaceptable para la salud del usuario y;
2. Productos de Cannabis.

Con esta nueva clasificación que proponía el Estado holandés se hizo la primera separación de los productos derivados del Cannabis y las otras sustancias, que aún siguen siendo ilícitas en Holanda.

El Estado holandés entendió el tema como un problema de sanidad y salud pública, de modo que se conceptualizó la dosis personal, además, se creó un sistema educacional para evitar el consumo, invirtiendo de esta manera en la prevención del consumo más que en la represión de los consumidores.

Este modelo holandés opera de la siguiente manera: El consumidor regular de cannabis que se abastece en el mercado negro tiene más posibilidades de entrar en contacto con las drogas duras que generalmente están en las manos de los mismos traficantes, por tanto, al separar los mercados de drogas duras y blandas, se puede proteger a los consumidores de cannabis y aislarlos de formas de consumo más dañinas desde el punto de vista sanitario. La posesión de cannabis está permitida hasta en un máximo de 5 gramos<sup>87</sup>. La venta de cannabis con fines recreativos está permitida sólo en lugares específicos llamados Coffee Shops, hasta por una cantidad de 5 gramos por transacción<sup>88</sup>, estos lugares operan bajo condiciones muy estrictas estipuladas en las directrices emitidas por el gobierno holandés.

Estas circunstancias que se han suscitado en el Estado holandés han dejado varios aspectos que se trae a colación, por ejemplo: “...*Holanda tiene un bajo*

---

<sup>87</sup> *Ídem.*, p. 30.

<sup>88</sup> Bewley-Taylor, Dave; Blickman, Tom; et al. *Ibid.*, p. 50.

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



*porcentaje de usuarios problemáticos de drogas duras en comparación con otros países europeos. Mientras que Reino Unido, Italia, Portugal, Dinamarca, España, Finlandia, Austria e Irlanda el porcentaje de usuarios es superior al 5% de la población total entre 15 y 65 años, el de Holanda se ubica en el 3,1 %<sup>89</sup>.*

Otro dato muy importante es que el consumo de drogas duras y blandas es superior en los Estados Unidos que en Holanda:

*Según el Ministerio de Relaciones Internacionales de Holanda (2008), en 2005 mientras el 23% de la población holandesa había consumido alguna vez cannabis, en los EE.UU. este porcentaje ascendía al 40%. Mientras que en Holanda un 3,4 % había probado la cocaína, en EE.UU. 13,8% lo había hecho. Y mientras que el porcentaje de los que han consumido alguna vez anfetaminas era del 2,1 % en Holanda, en los EE. UU era del 7,8 %<sup>90</sup>.*

Otro dato muy importante es que hoy en día Holanda goza de ser uno de los países más seguros del mundo. Un soporte para esta aseveración es que para el año 2011, dicho país tuvo una tasa de 1.1 homicidios por cada 100 mil habitantes, muy por debajo de la media mundial para ese año que fue de 6.9<sup>91</sup>.

---

<sup>89</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN). (2015). *Experiencia de Holanda en materia de drogas*, p. 2. BCN. Consultado el 15 de julio de 2014. Disponible en: [http://transparencia.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/10969/1/89254\\_GRID\\_20110316\\_GS\\_El-paradigma-holandes.doc](http://transparencia.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/10969/1/89254_GRID_20110316_GS_El-paradigma-holandes.doc)

<sup>90</sup> *Ídem.*

<sup>91</sup> PNUD. 2013. *Informe sobre desarrollo humano 2013; El ascenso del sur: Progreso Humano en un mundo diverso*, p. 174. PNUD. Consultado el 12 de diciembre de 2014. Disponible en: [http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr2013\\_es\\_complete.pdf](http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr2013_es_complete.pdf)

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



Pese a todos los aspectos positivos de la política holandesa en materia de drogas, hay una cierta disyuntiva que aqueja al país al respecto, ya que la posesión, tráfico menor y producción de cannabis sigue siendo punible, pero hay una legalización de hecho, porque en este país, “*no rige el principio de legalidad sino el principio general de oportunidad*”<sup>92</sup>. Este principio deja a la Fiscalía la discreción de prescindir de una persecución penal si el interés social no exige una intervención, ya que la misma podría producir un daño mayor que el delito o falta respectiva. Seguir el llamado principio de oportunidad o principio de conveniencia, le permite al Estado holandés, tipificar la posesión, cultivo y comercio de cannabis cumpliendo de esta manera con los tratados internacionales, pero permite fácticamente el acceso legal al cannabis para fines no médicos al decidir prescindir de la persecución judicial en determinadas circunstancias.

En Nicaragua, pasa algo similar solo que de una manera menos eficiente, el Estado aduce que los que incurren en la falta de posesión menor de cannabis vulneran la salud pública. Según el artículo 51 del Código Procesal Penal, el que acusa en los casos de faltas es la Policía Nacional quien comparece además como representante de la víctima, que en este caso es la sociedad, por ser el bien jurídico tutelado la salud pública. Esto representa uno de los principales obstáculos para los jueces penales de Nicaragua. Según la Juez Núñez Téllez en estos casos, se tiene que cerrar la causa por abandono de la acusación, puede también darse casos como la prescripción, ya que las faltas

---

<sup>92</sup> Van Kalmthout, A.M. (1988). *Aspectos de la Política Holandesa en Materias de Drogas*, p. 91. Universidad del País Vasco. Consultado el 15 de marzo de 2015. Disponible en: <http://www.ehu.eus/documents/1736829/2162844/12+-+Aspectos+de+la+politica+holandesa.pdf>

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



prescriben a los 3 meses, suele pasar que la policía o los testigos no comparecen, entonces se declara el abandono. Sin embargo, la Policía tiene que redactar la acusación lo cual les quita mucho tiempo y recursos porque generalmente las acusaciones por falta son más largas que las acusaciones por delitos<sup>93</sup>.

En contraste, en Nicaragua se puede notar claramente una diferencia, ya que nuestro país penaliza a los consumidores. De manera particular, no existe la dosis mínima para consumo personal, por lo que toda persona que sea capturada con cualquier cantidad de marihuana puede enfrentar diversas penas, dependiendo de la cantidad con la que sean encontradas. Estas penas son: de prisión si la cantidad es mayor a 5 gramos y si es menor, la sanción es de días multa y trabajo en pro de la comunidad debido a que no entraría a la categoría de delito, sino de una simple falta penal, como se ha explicado previamente en esta misma investigación. El modelo holandés ha disminuido considerablemente la carga sobre su sistema penitenciario, el cual cuenta con una estructura carcelaria para acoger a 14.000 reos pero su número para julio de 2014 era de 12,000<sup>94</sup>.

En Nicaragua se observa un hacinamiento carcelario en los sistemas penitenciarios y en las celdas de prisión preventiva de la Policía Nacional alrededor del país. Según información pública, para el año 2007 la capacidad

---

<sup>93</sup> Ver Anexo II.

<sup>94</sup> Caracol Radio. (2013, 04, 01). En Holanda cerraron ocho cárceles por falta de presos. *Caracol Radio*. Consultado el 06 de marzo de 2015. Disponible en: <http://www.caracol.com.co/noticias/internacionales/en-holanda-cerraron-ocho-carceles-por-falta-de-presos/20130401/nota/1868311.aspx>

## Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.



del sistema penitenciario Nicaragüense era de 5446 reos<sup>95</sup>, para el año 2012 la población penal en cada uno de los sistemas penitenciarios era rebasada hasta en un 50% o más, según se aprecia en la siguiente tabla (Ver tabla 9).

**Tabla 9:** Situación del sistema penitenciario en Nicaragua.

Sistemas Penales	Capacidad de albergue, Año 2007	Población Penal marzo de 2012
Estelí	500	875
Chinandega	466	1003
Tipitapa	2400	3637
Veracruz	110	297
Granada	550	950
Juigalpa	594	900
Matagalpa	750	850
Bluefields	76	102
<b>Total</b>	<b>5.446</b>	<b>8614</b>

Fuente: CENIDH 2013<sup>96</sup>.

Si bien nuestra Constitución Política en su artículo 39 establece que:

*En Nicaragua, el Sistema Penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad.*

*Por medio del sistema progresivo promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno. Las penas tienen un carácter reeducativo.*

<sup>95</sup> Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH). (2013). *Derechos Humanos en Nicaragua 2012*, p. 52. CENIDH. Consultado el 20 de enero de 2015. Disponible en: [http://www.cenidh.org/media/documents/docfile/Informe\\_Anuar\\_2012.pdf](http://www.cenidh.org/media/documents/docfile/Informe_Anuar_2012.pdf)

<sup>96</sup> *Ídem.*



Este artículo orienta como debe ser la forma de ejecución de la pena y las medidas privativas de libertad, siguiendo una corriente humanista y reeducativa, por ende, la privación de libertad debe ejecutarse en un medio ambiente sano, de modo que el reo tenga la oportunidad de gozar un nivel vida digno en relación con el resto de la sociedad nicaragüense, por lo tanto, el hacinamiento, atenta contra la salud y el modo de vida humano.

### **2.3.2 Legislación en España en materia de cannabis: Los Clubes de Consumidores de Cannabis.**

En España, desde el año 2002<sup>97</sup>, miles de personas usuarias del cannabis se abastecen de manera legal, ejerciendo control sobre la calidad de la sustancia para uso personal. El modelo español se basa en el hecho de que el consumo de sustancias ilícitas nunca ha sido un delito en dicho Estado, por ende, desde hace varios años, existen varios clubes que producen la planta para el consumo de usuarios previamente registrados, este es el llamado modelo de los **Club de Consumidores de Cannabis**. El mismo, ha propiciado que miles de personas dejen de financiar el mercado negro y conozcan el origen de lo que consumen, siendo esto más sanitario y alejando a los mismos del contacto con los narcotraficantes.

España es parte de la convención de 1961, lo cual derivó en la aprobación de la ley 17 de 1967 sobre estupefacientes. Esta norma prevé en su artículo 2 que la tenencia de sustancias ilícitas solo estará permitida para fines médicos y

---

<sup>97</sup> Alonso, Martín. (2011). *Los Clubes de Sociales de Cannabis en España, Una alternativa normalizadora en marcha*, p.1. TNI. Consultado el 06 de febrero de 2015. Disponible en: <http://www.tni.org/sites/www.tni.org/files/download/dlr9s.pdf>

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



científicos y que su uso se verá limitado solo con fines industriales, terapéuticos, científicos y docentes siempre que cuenten con la autorización del Estado, además, esta ley estipula en su artículo 7 que el Estado puede autorizar el cultivo de plantas destinadas a la producción de estupefacientes, tal es el caso del cannabis, en caso de que no se cuente con esa autorización previa, dicha ley, solo determina la incautación de la sustancia sin estipular una sanción. Además:

*En 1973 el Código Penal incorpora el delito de tráfico de drogas en su forma actual y al año siguiente el Tribunal Supremo [español] dicta la primera sentencia en la que se establece que el simple consumo de drogas y la tenencia destinada al mismo no son delito. A partir de ahí arranca una jurisprudencia unánime, que se irá concretando en sentencias posteriores donde se establece que tampoco es delito el consumo compartido, la donación con fines compasivos, ni la compra mancomunada por parte de un grupo de adictos, siempre que sea sin fines de lucro<sup>98</sup>.*

Sentencias del Tribunal Supremo Español<sup>99</sup> como la del primero de octubre del 2001 y la del 9 de julio del 2003 las cuales establecieron que la posesión del Cannabis incluso en grandes cantidades no es delito sino existe la intención clara de traficar, son las que han creado el camino para el surgimiento de los Clubes de Consumidores de Cannabis y que éstos su vez se hayan organizado en Asociaciones Cannábicas. Estas asociaciones han conformado la Federación de Asociaciones Cannábicas<sup>100</sup>. Estas formas

---

<sup>98</sup> Alonso, Martín. Clubes. *Los Clubes Sociales de Cannabis...*, op. cit., p. 2.

<sup>99</sup> Puede consultar las versiones digitales de éstas y otras sentencias en materia de cannabis en España en: <http://casamariaclub.es/juridico.html>

<sup>100</sup> Para mayor información consulte su página web: [www.fac.cc](http://www.fac.cc)

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



organizativas surgieron para hacer frente a la prohibición de consumir en lugares públicos y la inseguridad jurídica con que operan estos clubes, ya que no hay ni la más mínima regulación que indique cuántas plantas se pueden cultivar para consumo, por lo que se busca una manera legal para abastecerse de la sustancia.

Esta inseguridad jurídica ha obligado a actuaciones dispares por parte de los policías y jueces que estén involucrados en cada caso particular que sea llevado ante ellos, ya que éstos se ven obligados a utilizar el discernimiento propio en cada caso. Esta situación suele provocar a veces intervenciones de la policía en contra de pequeños cultivos que terminan en sobreseimiento libre o en absolución de la causa<sup>101</sup>.

La legislación española sanciona con pena entre 1 y 3 años al tráfico de cannabis, la primera condena por este delito no suele terminar con prisión, ya que la legislación prevé la posibilidad de suspender las penas de hasta 2 años de cárcel cuando el autor del delito no tenga antecedentes penales<sup>102</sup>. Pero en caso de una segunda condena, las penas se ven acumuladas, por lo que se observa a varias personas pagando condenas largas por delitos relacionados con el tráfico de cannabis.

---

<sup>101</sup> Alonso, Martín. (s.f). *Ni prohibición ni mercantilización: Buscando el equilibrio en la regulación legal del cannabis*, p. 7. Ararteko. Consultado el 06 de marzo de 2015. Disponible en: [http://www.ararteko.net/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0\\_2673\\_3.pdf](http://www.ararteko.net/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_2673_3.pdf)

<sup>102</sup> Ídem.



Los autores Juan Muños Sánchez y Susana Soto Navarro, después de haber analizado la jurisprudencia sobre el cannabis han llegado a la conclusión de que estos clubes pueden ser percibidos como:

*Centros no abiertos a un público indiscriminado, sino de acceso restringido a fumadores de hachís o marijuana, en los que se exigiría como medida de control del acceso el tener la condición de consumidor habitual. Se trataría, por tanto, de lugares de consumo privado entre consumidores habituales en los que se podría adquirir y consumir cantidades que no sobrepasen el límite de un consumo normal<sup>103</sup>.*

En una audiencia en el Parlamento Europeo de diciembre de 2010 se presentó el modelo de clubes sociales de consumidores de cannabis ante el responsable de la unidad antidrogas de la comisión europea<sup>104</sup>. En ésta presentación se realizó un cálculo de los beneficios económicos que traerían a la Unión Europea si se implementara el modelo español en todos los países parte de la misma. Se utilizó como base, los puestos de trabajo, impuestos, y las cotizaciones a la seguridad social, todos estos fueron datos del año 2009, por tanto se presentaron las siguientes variables:

*Si en España un millón de personas (es decir, el 60 % de las personas que consumen cannabis a diario en España y el 30% de los consumidores frecuentes) se abastecieran a través de clubes idénticos a Pannagh<sup>105</sup>, se generarían unos 7.500 puestos de trabajo directos y unos 30.000 indirectos,*

---

<sup>103</sup> Citado en Alonso, Martín. *Los Clubes Sociales de Cannabis...*, op. cit., p.3

<sup>104</sup> *Ídem.*, p.6.

<sup>105</sup> Pannagh era una Asociación Cannábicas con sede en Bilbao que fue clausurado por el juzgado de instrucción número 6 de Bilbao. Puede corroborar esta información en la siguiente dirección: [www.pannagh.org](http://www.pannagh.org)



*sin contar la actividad generada en sectores económicos que abastecen de servicios, equipos y suministros a los clubes, como fertilizantes, material de cultivo, invernaderos, comunicaciones, transportes, asesoría legal, etc.*

*Estos puestos de trabajo generarían alrededor de 155 millones de euros en cotizaciones a la seguridad social. También se recaudarían unos 54 millones de euros en el impuesto sobre la renta, 58 millones de impuesto de sociedades, y 100 millones de IVA, es decir, un total de 367 millones de euros en ingresos directos para la administración.*

*Si extrapolamos esta cifra a los 23 millones de personas que se calcula que utilizan cannabis regularmente en la Unión Europea, la cifra se eleva hasta los 8.400 millones de euros<sup>106</sup>.*

El modelo Español ofrece la ventaja de que el consumidor está presente en todo el proceso de elaboración de la sustancia, desde su cultivo de la planta, hasta los cuidados que ésta debe recibir, relación muy distinta que tienen al obtener la sustancia en el mercado negro, o incluso, si el cannabis fuera legal. Si así fuera, podría ser objetivo de grandes empresas multinacionales que bajan los precios a como pasa con el tabaco, y se encargan de dar presentaciones atractivas a la sustancia pero dejan al consumidor con solo 2 opciones, comprar o no comprar, por ende no existe un control más rígido sobre lo que se introduce a nuestro cuerpo. El modelo español se basa en la descriminalización del consumo para uso personal, ya que los tratados internacionales de la materia ofrecen esa flexibilidad al no distinguir lo que es la posesión para consumo personal del cultivo para uso personal, por lo que

---

<sup>106</sup> Alonso, Martín. *Los Clubes sociales de cannabis...*, op. cit., p. 6.



este modelo solo necesita de variaciones en la legislación interna para poder obtener una mayor seguridad jurídica.

#### **2.3.4 Legislación en Estados Unidos en materia de cannabis: Casos Washington y Colorado.**

Hasta el 31 de marzo de 2015, 23 estados de los Estados Unidos han legalizado el uso de cannabis con fines medicinales, pero de manera particular 3 de esos Estados, tal es el caso de Colorado, Alaska y Washington más Washington DC, capital de Estados Unidos, han ido más allá legalizando el cannabis con fines recreativos. Además, en Oregon, la legalización con estos mismos fines entrará en vigencia el 01 de julio del año 2015<sup>107</sup>. Se observa una gran contradicción a lo interno de este país, el cual ha sido el principal promotor del modelo prohibicionista a lo largo de la historia y que en cuya ley federal, aún prohíbe el consumo y posesión de la marihuana. En el presente apartado se limitará a analizar los casos del consumo recreativo en Washington y Colorado, ya que son los que tienen más tiempo funcionando lo cual permite analizar mejor sus sistemas jurídicos.

En Noviembre del 2012, los ciudadanos de los Estados de Colorado y Washington decidieron experimentar de manera inédita con la legalización del cannabis para uso recreativo, formalmente lo hicieron a través de la enmienda

---

<sup>107</sup> AFP. (2015,02,25). Alaska despenaliza uso recreativo del cannabis. *El Tiempo*. Consultado el 07 de abril de 2015. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/mundo/ee-uu-y-canada/venta-de-canavis-en-alaska/15298595>

## Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.



64<sup>108</sup> en el caso de Colorado y por medio de la iniciativa 502<sup>109</sup> en el caso de Washington, por ende, ambos Estados fueron requeridos a crear un marco legal muy cuidadoso que incluye la fiscalización a la que se deben someter las empresas que produzcan y comercialicen la sustancia, ya no solo a pacientes como venía sucediendo en ambos Estados previamente, sino que ahora puede ser vendida a cualquier persona de 21 años o mayor.

A continuación se observa un cuadro comparativo (ver Tabla 10) basado en los sistemas legales en materia de cannabis de ambos Estados:

**Tabla 10:** Cuadro comparativo en materia de cannabis entre Washington y Colorado.

Estado.	Washington	Colorado
Medio de legalización y fecha de su aprobación.	Iniciativa 502, aprobada el 6 de noviembre de 2012.	Enmienda 64, aprobada el 6 de noviembre de 2012
Poseción mínima.	1 onza: 28.3 gramos.	1 onza: 28.3 gramos.
Autoridad administrativa encargada del control del cannabis.	Junta para el Control de Licores	División para la Aplicación del Régimen de Cannabis del Departamento de Hacienda (Department of Revenue, Marijuana Enforcement Division, (en adelante MED pos sus siglas en ingles)
Tasa impositiva.	25% sobre cada uno de los tres pasos de producción: del productor al procesador, del procesador al minorista y del minorista al cliente.	15% sobre bienes específicos y un 10 por ciento sobre las ventas.

<sup>108</sup> El texto final de la enmienda 64 puede ser encontrado en su versión digital en: <http://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/titleBoard/filings/2011-2012/30Final.pdf>

<sup>109</sup> El texto final de la iniciativa 502 puede ser encontrado en: [http://sos.wa.gov/\\_assets/elections/initiatives/i502.pdf](http://sos.wa.gov/_assets/elections/initiatives/i502.pdf)



**Tabla 10:** Cuadro comparativo en materia de cannabis entre Washington y Colorado.

Estado.	Washington.	Colorado.
Votación para su aprobación.	A favor: 55.7% En contra; 44.3%	A favor: 55.3% En contra: 44.7%
Mecanismos para ser reformadas.	A través de una reforma legislativa normal.	A través de otra enmienda constitucional
¿Se puede manejar bajo los efectos de la sustancia?	Límite de 5 nano gramos por mililitro para manejar vehículos.	Límite de 5 nano gramos por mililitro para manejar vehículos.
Auto cultivo.	Prohibido a menos que se sea paciente de marihuana medicinal.	Hasta 6 plantas, con 3 de ellas en florecimiento.
Edad mínima para acceder a la sustancia.	21 años.	21 años.

En Colorado existen desde hace algunos años centros de cultivo de marihuana para uso médico autorizados por el Estado, los cuales recogen unos US\$55'000.000<sup>110</sup> al año en impuestos. Para Washington y Colorado, la clave ha sido fijar un sistema de impuestos solido que les permita mantener los precios y evitar que estos suban de manera que los precios del mercado negro no se hagan nuevamente atractivos para los consumidores.

<sup>110</sup> Campero, José; Barrancos, Horacio; Vargas, Ricardo; et al. *Ibíd.*, p.37.



Una similitud muy marcada entre ambos sistemas es que se basan en un modelo de 3 etapas que van desde la producción, el procesamiento y la venta al detalle por parte de particulares o de organizaciones previamente licenciadas<sup>111</sup>. En lo que respecta al régimen de licencias, se nota una diferencia muy importante en ambos sistemas<sup>112</sup>, ya que en el caso de Colorado se exigió inicialmente la “integración vertical” (desde los primeros 9 meses hasta los primeros 2 años dependiendo de la localidad) es decir, que las empresas relacionadas con actividades del cannabis debían participar en las 3 etapas, la lógica utilizada por Colorado es limitar el número de compañías que participen en estas actividades para facilitar su control, por otra parte, en el caso de Washington, se prohíbe la integración vertical, por lo que solo se emiten licencias para cada etapa del proceso con el propósito de evitar el surgimiento de monopolistas que fijen precios altos.

La aplicación de la enmienda 64 ha traído varios resultados, por ejemplo, desde que se legalizó el consumo recreativo de hierba de cannabis, los crímenes violentos y los crímenes contra la propiedad han sufrido una disminución del 10.6% de enero a abril del año 2014 con relación al año 2013 para el mismo periodo<sup>113</sup>, además, a más de un año de la implementación de la legalización, se han arrojado otros datos que prueban que la misma va por

---

<sup>111</sup> Bewley-Taylor, Dave; Blickman, Tom; et al. *Ibid.*, p. 55.

<sup>112</sup> *Ídem.*

<sup>113</sup> (2014, 06, 07). Marihuana legal podría disminuir criminalidad en Colorado. *Noticieros Televisa*. Consultado el 25 de julio de 2014. Disponible en: <http://noticieros.televisa.com/us/estados-unidos/1406/marihuana-legal-podria-disminuir-criminalidad-colorado>

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



buen camino, ya que en Junio del año 2014, el MED anunció<sup>114</sup> que el cumplimiento de la regulación en torno a la venta a menores se había aplicado con éxito. El MED llevó a cabo un operativo de mano de la policía de Denver, Colorado, en el cual, menores de edad supervisados por los policías, iban a comprar marihuana o alguno de sus productos derivados, a las diversas tiendas que proveían la sustancia, los mismos no obtuvieron la misma de parte de los vendedores autorizados, en torno a esta situación, la legislación de Colorado prevé, que aquel que venda la sustancia a menores de Edad, puede ver suspendida su licencia o puede enfrentar una multa por violación individual arriba de USD\$100, o en el mayor de los casos, la revocación de la licencia dependiendo de la mitigación del hecho o de las agravantes de las circunstancias.

Según un reporte del MED, estimó que 3 meses después de la legalización con fines recreativos en Colorado la cual se empezó a implementar en enero del 2014, es decir, para mayo de 2014 ya existían 10,000 puestos de trabajo ligados directamente con la industria del cannabis en Colorado<sup>115</sup>, entre los trabajos creados que más destacan están: desarrollador web, agente de ventas y dispensador de marihuana<sup>116</sup>. La marihuana recreacional generó 19.6

---

<sup>114</sup> *Colorado's Marijuana Enforcement Division Announces Successful Underage Compliance Checks.* (2014, 06, 26). Colorado Department of Revenue; Enforcement Division. Consultado el 07 de marzo de 2015. Disponible en:

<https://www.colorado.gov/pacific/sites/default/files/MED%20Successful%20Underage%20Compliance%20Checks%2C%20June%2026%2C%202014%5B1%5D.pdf>

<sup>115</sup> (2014, 05, 21). 1,000-2,000 New Marijuana Jobs in Colorado. *Marijuana Business Daily*. Consultado el 03 de marzo de 2015. Disponible en:

<http://mmjbusinessdaily.com/1000-2000-new-cannabis-jobs-in-colorado/>

<sup>116</sup> (2014, 03, 13). Marihuana desata 'boom' de empleo en EU. *CNNExpansión*. Consultado el 03 de marzo de 2015. Disponible en:

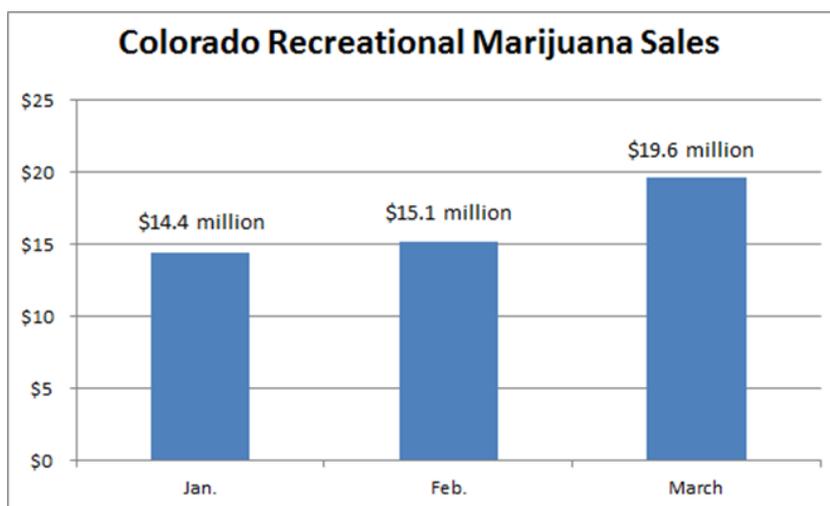
<http://www.cnnexpansion.com/economia/2014/03/13/la-marihuana-genera-empleos-en-eu>

## Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.



millones de dólares en marzo del año 2014<sup>117</sup>, 30% más de lo que generó un mes anterior. La propia enmienda establece que los primeros 40 millones de dólares recaudados anualmente del cannabis recreativo serán destinados a las escuelas públicas.

**Tabla 11:** Ventas de marihuana recreacional en Colorado. Año 2014.



Fuente: Marijuana Business Daily<sup>118</sup>.

Según el Banco mundial, Nicaragua es el segundo país más pobre de América después de Haití<sup>119</sup>.

<sup>117</sup> Walsh, Chris. (2014/05/16) Week in Review: \$20M in Recreational Marijuana Sales + Award Enhances Industry's Credibility. *Marijuana Business Daily*. Consultado el 06 de abril del 2015. Disponible en: <http://mmjbusinessdaily.com/week-in-review-20m-in-recreational-marijuana-sales-cannabis-app-enhances-industrys-credibility/>

<sup>118</sup> *Ídem*.

<sup>119</sup> *Nicaragua*. (s.f.) World Bank. Consultado el 31 de marzo de 2015. Disponible en: <http://www.worldbank.org/en/country/nicaragua>



Nicaragua está teniendo un momento histórico, ya que está pasando por el bono demográfico, esto quiere decir que el número de personas económicamente activas entre 15 y 59 años crece de forma sostenida con relación a las personas económicamente inactivas como son los niños menores de 15 y los adultos mayores de 59 años. Este dato sin duda es alentador para nuestro país, aunque otro dato no muy positivo, contrasta esta situación, ya que, según datos del Ministerio del Trabajo (MITRAB), para el año 2013 el sector empleador nicaragüense solo cubrió el 44.4%<sup>120</sup> de la demanda total de trabajos, por lo tanto hay una gran parte de personas que se encuentran ya sea desempleadas o en el subempleo.

Es acá donde entra la oportunidad de regular el mercado del cannabis para generar más empleos tal y como ocurre en Colorado y de esta manera, las personas que trabajen en esta industria puedan aportar impuestos al Producto Interno Bruto (PIB) del país.

### **2.3.5 Legislación en Uruguay en materia de cannabis: El experimento Social.**

En este apartado se analizará la innovadora y polémica ley 19.172<sup>121</sup> y su reglamento<sup>122</sup>. Esta ley dio paso a la legalización del cannabis en el Estado de

---

<sup>120</sup> Lara, Rafael. (2013, 06, 27). Nicaragua solo da empleo al 44% de la demanda. *El Nuevo Diario*. Consultado el 31 de marzo de 2015. Disponible en: <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/290072-nicaragua-solo-da-empleo-44-demanda/>

<sup>121</sup> El texto completo de esta ley puede ser encontrado en: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=19172&Anchor=>



Uruguay y fue promulgada el 20 de diciembre de 2013, publicada en el Diario Oficial de Uruguay el 7 de enero de 2014, entrando en vigencia el día 17 del mismo mes y año, y su respectivo reglamento publicado el 06 de mayo, igualmente del 2014.

La ley desarrolla en su título I, artículos 1 y 2, los fines para los cuales fue creada, estos son prevenir el abuso de la sustancia y educar a la población sobre las consecuencias del consumo de la misma y de otras drogas más duras, además de luchar contra el narcotráfico.

Así mismo el artículo 2 reza “...*el Estado asumirá el control y la regulación de las actividades de importación, exportación, plantación, cultivo, cosecha, producción, adquisición a cualquier título, almacenamiento, comercialización y distribución de cannabis y sus derivados, o cáñamo cuando correspondiere*”

Siguiendo la misma línea, en su título 2, artículos 3 y 4 establece que el objetivo principal de la ley es la protección de los derechos de los habitantes del Estado uruguayo a la seguridad y alejarlos de los riesgos del contacto con el narcotráfico y todas las consecuencias que se deriven de este, ya sean éstas, sanitarias, sociales o económicas.

Prosiguiendo con el análisis, en el título III, capítulo 1 de la misma ley, establece en su artículo 5 una diferencia muy importante entre los que es cannabis psicoactivo y cannabis no psicoactivo; siendo el primero según la misma, las sumidades floridas con o sin frutos de la planta hembra del cannabis cuyo contenido de THC natural, sea igual o superior al 1% de su

---

<sup>122</sup> La versión digital de este reglamento puede ser encontrada en: [http://www.infodrogas.gub.uy/images/stories/pdf/20140506\\_cannabis\\_reglamentacion\\_ley\\_19172.pdf](http://www.infodrogas.gub.uy/images/stories/pdf/20140506_cannabis_reglamentacion_ley_19172.pdf)

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



volumen, por otra parte, el cannabis no psicoactivo (cáñamo) según esta ley son las plantas o piezas de la planta de los géneros cannabis, las hojas y las puntas floridas, que no contengan más de 1% de THC.

Según el artículo 17 de esta novedosa ley, toda actividad relacionada con el cultivo, cosecha, industrialización y expendio de cannabis psicoactivo estará bajo el control directo del organismo especializado que crea esta ley denominado Instituto de Regulación y Control de Cannabis (en adelante IRCCA) quien será el encargado de emitir las licencias para poder ejecutar las actividades previamente mencionadas. Además, IRCCA, será el encargado de llevar el registro de las mismas así como lo establece en el artículo 8 de la misma ley. El artículo 53 del reglamento establece que este registro estará estructurado de la siguiente manera:

- i. Sección Plantación, Producción y Distribución de Cannabis psicoactivo para dispensación en farmacias.*
- ii. Sección Cultivo Doméstico de Cannabis psicoactivo*
- iii. Sección Clubes de Membresía.*
- iv. Sección Adquirentes de Cannabis.*
- v. Sección Farmacias.*

Por otra parte, las actividades relacionadas al cultivo, cosecha, industrialización y expendio de cannabis no psicoactivo estarán sujetas a la autorización previa del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de dicho país.

En el mismo artículo 5 establece que será permitido el cultivo domestico de hasta 6 plantas destinadas para consumo personal o compartido en el hogar, y

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



se permitirá la cosecha procedente de estas plantaciones hasta en un límite de 480 gramos anuales. El reglamento de esta ley en su artículo 15 establece que solamente podrán ser titulares de esos cultivos, “...*las personas físicas capaces, mayores de edad, ciudadanos uruguayos, naturales o legales o quienes acrediten su residencia permanente en el país*”, éstos a su vez deben estar previamente registrados. En el artículo 20 del reglamento, resalta un aspecto muy importante respecto al cultivo, ya que, el IRRCA deberá determinar las condiciones aplicables en cada caso para evitar el acceso de menores, incapaces y personas no autorizadas a los cultivos domésticos. Según el penúltimo párrafo del artículo 5 de la ley, toda plantación no autorizada podrá ser destruida con intervención de Juez competente.

El mismo artículo 5 de la ley 19.172 prevé que es permitido que existan los llamados Clubes de Membrecía que serán controlados por el IRRCA, dichos clubes tendrán el derecho a cultivar hasta 99 plantas de uso psicoactivo para el consumo de sus miembros, pero tendrán que ser conformados por un mínimo de 15 socios y un máximo de 45. El reglamento de la ley en su artículo 21 establece que estos clubes deben de registrarse bajo la forma de asociaciones civiles y para que existan como tal deben tramitar la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de su personería jurídica por parte del poder ejecutivo. Otra manera por la cual los consumidores podrán tener acceso a la sustancia, es a través de las farmacias, las cuales podrán expender cannabis psicoactivo para consumo recreativo hasta por una cantidad de 40 gramos mensuales por usuario. Si este consumo es con fines médicos, el paciente deberá contar con una identificación especial que acredite el uso terapéutico de la sustancia. Para que estas farmacias se amparen en las disposiciones de esta ley, deben contar con una licencia otorgada previamente por el IRRCA.

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



Por otra parte el expendio de cannabis de uso psicoactivo para uso recreativo solo podrá otorgarse a personas mayores de 18 años que estén previamente inscritas en el registro de usuarios que llevará el IRRCA, tal y como lo establece el artículo 14 de la ley 19.172.

Como se puede observar, el Estado mantiene un control estricto sobre los consumidores, y las vías de acceso a la sustancia, de esta manera se logra identificar a quienes abusan del consumo del cannabis solicitando una cantidad mayor a los 40 gramos mensuales permitidos. Esta situación facilita una mejor relación entre el Estado y los consumidores, acercando a estos últimos al sistema de salud, de esta manera, el Estado puede brindarles tratamiento<sup>123</sup>, ya que, la criminalización de las drogas ha traído como consecuencia que 4 de cada 5 consumidores no tengan acceso a uno<sup>124</sup>.

La ley referida, despenaliza el consumo y la posesión ya que en su artículo 7 establece que quedarán exentos de responsabilidad penal quienes tengan en su poder una cantidad destinada para consumo personal, debe entenderse como tal, según el artículo 39 del reglamento aquellas cantidades que no superen los 40 gramos.

---

<sup>123</sup> El tratamiento como una alternativa al encarcelamiento es una recomendación que se hace en la Estrategia hemisférica sobre drogas de la OEA. En su plan de acción 2011-1015.

<sup>124</sup> UNODC. *Contribución del Director Ejecutivo...*, *op. cit.*, p 18

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



Por otra parte, la misma ley reitera el compromiso estatal con la educación responsable en materia de drogas, ya que en su artículo 10 plantea que el Sistema Nacional de Salud Pública deberá incluir dentro de su política educativa la:

*Promoción de la salud, la prevención del uso problemático de cannabis desde la perspectiva del desarrollo de habilidades para la vida y en el marco de las políticas de gestión de riesgos y reducción de daños del uso problemático de sustancias psicoactivas.*

*Dichas políticas educativas comprenderán su inclusión curricular en educación primaria, en educación secundaria y en educación técnico-profesional, con el fin de prevenir sobre el daño que produce el consumo de drogas, incluido el cannabis. La Administración Nacional de Educación Pública resolverá sobre la forma de instrumentar esta disposición.*

*Será obligatoria la inclusión de la disciplina "Prevención del Uso Problemático de Drogas", en las propuestas programáticas y planes de estudio para educación inicial, primaria, secundaria, y técnico-profesional, formación docente y en la Universidad Tecnológica.*

Este mismo artículo en su último párrafo plantea que dentro de la misma disciplina previamente citada también debe incluirse educación vial e información sobre la incidencia que tiene el consumo de drogas en los accidentes de tránsito.

Todo lo anterior da una idea de cómo el Estado uruguayo, pese a haber legalizado la marihuana, reconoce que la misma no debe ser consumida adrede, reconociendo que el uso de drogas es perjudicial para la salud y por lo

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



tanto establece una política educativa enfocada en la prevención del uso abusivo de la sustancia.

La ley 19.172 establece en su artículo 27 que el IRRCA tendrá el cometido de asesorar al Poder Ejecutivo en el aporte de evidencia científica para la orientación de la política sobre cannabis, lo cual implica que la aplicación del régimen que establece esta ley debe ser sometido a evaluaciones periódicas.

Prosiguiendo con el análisis, el reglamento, dispone en su artículo 41 que estará prohibido conducir bajo los efectos del cannabis, y a quien se le comprobare esta circunstancia podrá ver retenida su licencia de conducir, además de que puede enfrentar otros cargos dependiendo del caso. También, el reglamento prohíbe en su artículo 40, fumar en diversos espacios cerrados y abiertos de uso público pero se establece que existirán lugares exteriores previamente habilitados para esta actividad.

El reglamento en su artículo 95 establece las sanciones a las que se enfrentarán las personas que violenten alguna disposición legal o reglamentaria, quienes podrán ser, apercibidas, multadas y además podrán ver decomisada o destruida su mercadería, también, podrán ser suspendidos del registro correspondiente o inhabilitados temporal o permanentemente y en otras medidas, se procederá a la Clausura parcial o total; temporal o permanente, de los establecimientos y locales de los licenciarios. Estas medidas podrán ser acumulativas atendiendo la gravedad de la infracción, según el artículo 30 del reglamento, estas últimas se clasifican en:

*[...] leves, graves y muy graves, atendiendo a los siguientes criterios: riesgo para la salud de la población; la posición en el mercado y capacidad económica del infractor; la cantidad de plantas de Cannabis o del producto de su*

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



*producido comprometida en la infracción; grado de intencionalidad; cuantía del beneficio obtenido; la generalización de la infracción y la reincidencia.*

Se analizó diferentes alternativas al modelo prohibicionista que practica Nicaragua, la prohibición de las drogas ha fracasado en disminuir su consumo, claro que siempre hay sus excepciones, tal es el caso de Suecia que ha demostrado que combatir el consumo de las drogas con penas severas sí da resultado, ya que ha logrado disminuir su demanda en un 6% en 3 años<sup>125</sup>. La realidad es que el consumo en Suecia alcanza el de países culturalmente similares como Noruega<sup>126</sup> pero con políticas totalmente distintas, ya que este último es permisivo con el consumo drogas, con la sustancial diferencia de que Suecia destina 33 veces más recursos provenientes del PIB para fomentar su política de drogas del que implementa Noruega<sup>127</sup>. Esto solo puede pasar en una de las sociedades más desarrolladas del mundo, y definitivamente Nicaragua no tiene la capacidad adquisitiva para invertir en la prohibición a como lo hace Suecia, por lo tanto hay que elegir una opción distinta.

---

<sup>125</sup> Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO). (s.f.) *III. México ante la crisis que cambió al mundo; Nuevas restricciones*, p. 189. IMCO. Consultado el 31 de marzo de 2015. Disponible en:

[http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2013/6/nuevas\\_restricciones\\_parte\\_5.pdf](http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2013/6/nuevas_restricciones_parte_5.pdf)

<sup>126</sup> UNODC. (2007). *Sweden's Successful Drug Policy: A Review of the Evidence*, p. 49. UNODC. Consultado el 25 de julio de 2014. Disponible en:

[https://www.unodc.org/pdf/research/Swedish\\_drug\\_control.pdf](https://www.unodc.org/pdf/research/Swedish_drug_control.pdf)

<sup>127</sup> IMCO. *Ibíd.*



### **CAPÍTULO III. PROPUESTA DE REGULACIÓN DEL CANNABIS EN NICARAGUA.**

La propuesta es regular la comercialización interna, producción, auto cultivo, consumo y publicidad de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado. Adicionalmente, la presente propuesta se basa en los distintos informes y documentos temáticos sobre drogas, publicados por la OEA y ONU, entre otros documentos.

Atendiendo a la recomendación de la UNODC, la cual hace referencia a que en *“la lucha contra las drogas solo podrán alcanzarse logros sostenibles mediante un enfoque equilibrado, que atienda tanto a la oferta como a la demanda”*<sup>128</sup>, se ha decidido generar una propuesta que se centra en regular la producción, consumo, auto cultivo, posesión, comercialización, y publicidad de la planta de cannabis, tomando en cuenta que *“la marihuana es la droga ilícita de mayor consumo en todo el mundo”*<sup>129</sup>:

*Además, hablando a nivel regional, según el Informe de la OEA, “El problemas de las drogas en las Américas”: el 24% del total de consumidores de marihuana del mundo se encuentra en la región de las Américas. Del total de usuarios de las Américas, 81% son de Norteamérica. En los países del Hemisferio, 6,6% de la población entre 15 y 64 años ha consumido marihuana en los últimos doce meses (N. del A). El consumo de marihuana en el continente es prácticamente idéntico al de Europa y supera largamente el promedio mundial. Los promedios ocultan una variación importante entre las naciones. En algunos*

<sup>128</sup> UNODC. *Contribución del Director Ejecutivo...*, op. cit., p. 13.

<sup>129</sup> OEA. *El problema de las drogas en las Américas: Informe...*, op. cit., p. 69.



*países de América, la prevalencia del uso en el último año es inferior a 1% de la población de 15 a 64 años, mientras que en otros supera el 14%<sup>130</sup>.*

La política con respecto al cannabis en Estados Unidos, a como se pudo observar en el capítulo II, ha variado notablemente en los últimos años. Lo anterior quiere decir, que Estados Unidos, además de ser uno de los mayores consumidores de marihuana a nivel mundial<sup>131</sup>, se está convirtiendo en uno de los grandes productores de la planta. Sin duda es un dato importante para tomar en cuenta, dada la coyuntura regional alrededor del cannabis o marihuana. Además, es ineludible para el resto de países de la región empezar a debatir alternativas sobre nuevas políticas de drogas, particularmente en relación al cannabis. Por estas razones, se decidió enfocar nuestra propuesta en la regulación del cannabis. La propuesta es regulación, considerando que este término debe entenderse como:

*un concepto que engloba un amplio rango de marcos regulatorios que permiten que las drogas controladas estén disponibles legalmente para otros propósitos diferentes a los medicinales o los científicos pero siempre bajo control estatal (N. del A), cuyos parámetros difieren según los riesgos a la salud que se deriven del consumo de cada sustancia. Los instrumentos de control administrativo previstos en cada marco regulatorio pueden **incluir la***

---

<sup>130</sup> *Ídem.*

<sup>131</sup> Más del 10 % de la población de entre 15 y 64 años de edad consume marihuana. Ver el mapa de consumo en: [http://www.businessinsider.com/here-are-the-countries-that-smoke-the-most-marijuana-2014-7?utm\\_content=buffer17c6e&utm\\_medium=social&utm\\_source=facebook.com&utm\\_campaign=buffer](http://www.businessinsider.com/here-are-the-countries-that-smoke-the-most-marijuana-2014-7?utm_content=buffer17c6e&utm_medium=social&utm_source=facebook.com&utm_campaign=buffer)



*prescripción y el despacho en farmacias, licencias condicionadas para la producción y la distribución, políticas fiscales para mantener el nivel de precios que se considere adecuado, restricciones según la edad y diversos estándares de calidad, entre otros (N. del A). Las características y el grado de intensidad de cada marco regulatorio puede variar significativamente, desde una regulación leve (como, por ejemplo, la que se establece para las bebidas con cafeína) o una regulación moderada (como las leyes vigentes para el alcohol y el tabaco) hasta una regulación más estricta (como en el caso de los opiáceos por prescripción médica)<sup>132</sup>.*

Indudablemente, las distintas legislaciones de los distintos Estados de la región son variopintas y tienen distintos matices. Por estos motivos, se considera que la alternativa más viable para Nicaragua, sería apostar por la regulación, específicamente por la regulación moderada. Dicha regulación del cannabis permitiría acceder a la misma, no solo con fines medicinales o científicos, sino además, con fines recreativos. De esta manera sería más factible armonizar en alguna medida los marcos jurídicos en torno al cannabis, teniendo en cuenta el contexto regional.

Para efecto de comprender con mayor profundidad la viabilidad de nuestra propuesta, el día 17 de diciembre del 2014 se realizó una entrevista abierta al reconocido economista nicaragüense Adolfo Acevedo, quien manifestó: “*que*

---

<sup>132</sup> OEA. (2013). *Escenarios para el problema de las drogas en las Américas*, p. 14. Organization of American States. Consultado el 03 de febrero de 2015. Disponible en: [http://www.oas.org/documents/spa/press/informe\\_de\\_escenarios.pdf](http://www.oas.org/documents/spa/press/informe_de_escenarios.pdf)



*cuando el precio [del cannabis] aumenta, la demanda no se reduce mucho. Es lo mismo en el caso del combustible, en el caso de la cerveza y los cigarrillos. Es por eso que suelen ser privilegiados estos productos. Le ponés un impuesto relativamente alto y la demanda no disminuye mucho. Es una fuente más o menos estable de ingresos fiscales.” Además, agregaba: “Desde mi punto de vista es muchísimo más dañino y peligroso el alcohol. Y gastás muchos más recursos intentando combatir por la vía penal y la persecución policial, la marihuana, que los beneficios que obtenés. En cambio si la legalizás y la regulás, obtendrías más beneficios económicos que persiguiendo.”<sup>133</sup>*

### **3.1 Propuesta de Regulación de la producción, consumo, auto cultivo, posesión, comercialización y publicidad del cannabis.**

**3.1.1 Producción:** Nuestra primera propuesta concreta es la producción del cannabis con fines medicinales, científicos y recreativos a cargo del Estado de Nicaragua, en conjunto con empresas privadas previamente autorizadas para realizar esta actividad. Se considera que esta propuesta es factible, tomando en cuenta que *“el cannabis, o marihuana, es una preparación de la planta de cannabis usada como un psicoactivo y por algunos consumidores por sus efectos terapéuticos. Es la droga ilícita de mayor producción y consumo en las Américas [...]”*<sup>134</sup>. Además, *“la planta de cannabis florece en diversos*

---

<sup>133</sup> Ver Anexo III.

<sup>134</sup> OEA. (s.f.). *El problema de las drogas en las Américas: Estudios. Producción y oferta de drogas, fármacos y precursores químicos*, p. 25. CICAD. Consultado el 15 de junio de 2014. Disponible en:

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



*climas y altitudes, desde el nivel del mar hasta a 3.000 metros de altura. En términos prácticos, puede crecer en cualquier zona geográfica, especialmente bajo la modalidad de invernadero*<sup>135</sup>. Así las cosas, la ventaja con respecto a regular la producción del cannabis en Nicaragua, es que es posible cultivarla, pues la marihuana puede ser producida en prácticamente cualquier sitio “y una gran parte de su producción en el hemisferio está concentrada relativamente cerca de los principales mercados consumidores”<sup>136</sup>.

Al convertirse en productores, el Estado de Nicaragua y las empresas legales —la cuales tendrían que obtener previamente una licencia para producir— asumirían el mercado de un producto que es muy demandado, a como se puede constatar en las estadísticas citadas anteriormente.

La propuesta es establecer un sistema de producción mixto, es decir, a cargo del Estado de Nicaragua y empresas privadas. La forma en que esta producción estaría regulada sería a través de un sistema de licencias e impuestos. Las personas naturales o jurídicas que deseen producir cannabis con fines comerciales, deberían solicitar una licencia al Instituto Nacional Regulador del Cannabis (en adelante INRCA), un instituto creado en Nicaragua para tales efectos. La tasa o impuesto por estas licencias podría variar en dependencia de lo que determine el Estado a través del Poder Legislativo en la aprobación y creación de tributos.

---

[http://www.cicad.oas.org/drogas/elinforme/informeDrogas2013/produccionDrogas\\_ESP.pdf](http://www.cicad.oas.org/drogas/elinforme/informeDrogas2013/produccionDrogas_ESP.pdf)

<sup>135</sup> *Ídem.*

<sup>136</sup> OEA. (s.f.). *El problema de las drogas en las Américas. Estudios. La economía del narcotráfico*, p. 17. CICAD. Consultado 15 de junio de 2014. Disponible en: [http://www.cicad.oas.org/drogas/elinforme/informeDrogas2013/laEconomicaNarcotrafico\\_ESP.pdf](http://www.cicad.oas.org/drogas/elinforme/informeDrogas2013/laEconomicaNarcotrafico_ESP.pdf)



En cuanto a la calidad del cannabis producido por el Estado y las empresas privadas autorizadas para producir el mismo, nuestra propuesta sería que ambos produzcan clones, los cuales estarían debidamente identificados y fiscalizados periódicamente por el INRCA. Sería importante que hubiera un control de la trazabilidad, es decir, que hubiera reglas que controlaran y regularan como condición para obtener y mantener la licencia, los aspectos de calidad y monitoreo del producto, desde la semilla hasta la venta. Finalmente, sería necesario que se hicieran pruebas en laboratorios para etiquetar a fin de poner el porcentaje del ingrediente activo de la marihuana o THC, porcentaje de cannabinoides, cuán variada es, si fue probada o no en laboratorios o si tiene productos inorgánicos. Todo lo anterior tendría que ser verificado mediante las etiquetas.

**3.1.2 Consumo:** Para empezar, hay que precisar que existen dos tipos de consumidores: los consumidores habituales y los consumidores ocasionales. Dentro de esta tipología de consumidores, también están los que consumen cannabis con fines recreativos y quienes consumen con fines medicinales.<sup>137</sup> Entender esto es fundamental para encontrar una solución sostenible al problema del consumo y saber con qué enfoque se puede abordar.

La propuesta es tratar el consumo del cannabis como un problema de salud pública y de derechos humanos. Castigar a los consumidores es un despilfarro del dinero de los contribuyentes. Se podría destinar un porcentaje de los

---

<sup>137</sup> HUSAK, DOUGLAS N. (2001). *Drogas y Derechos*, pp 70, 71 y 84. Fondo de cultura económica. México.

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



ingresos obtenidos en las ventas de cannabis para financiar los centros de rehabilitación a fin de que las personas que hayan desarrollado una dependencia de la planta, reciban tratamiento.

Con respecto al tema de un impuesto sobre el consumo, el Doctor Acevedo dijo lo siguiente: “[...] *Le podés poner [al cannabis] un Impuesto Selectivo al Consumo (ISC). Y asumiendo que la demanda sería inelástica en su precio, podés tener una fuente importante en su ingreso fiscal.*”

Para regular el consumo de cannabis sería un requisito obligatorio que los consumidores estuvieran debidamente registrados en el INRCA. Una vez inscritos, el INRCA emitiría una licencia de consumidor que los acreditaría como mayor de veintiún años de edad, y por ende, apto para consumir cannabis. Las personas menores de veintiún años de edad no estarían autorizadas para consumir cannabis. Cada consumidor tendría derecho a adquirir un máximo de quince gramos de cannabis mensuales. Como los consumidores estarían registrados como tales en la base de datos del INRCA, sería más factible someterlos a rehabilitación si acaso desarrollaren dependencia al mismo.

En el caso de los consumidores de cannabis terapéutico, podrían acceder al mismo siempre y cuando presentaren una prescripción médica. En todo caso, los consumidores con fines terapéuticos también necesitarían una tarjeta que los identifique como tales.

Con la finalidad de prevenir el turismo “cannábico”, solamente los ciudadanos nacionales podrían adquirir y consumir marihuana dentro de territorio nicaragüense. Dado que para poder comprar y consumir cannabis sería



necesario contar con una licencia emitida por el Estado de Nicaragua, sería más fácil poder fiscalizar esta situación y prevenir así el narco turismo.

Por último, los consumidores solamente podrían consumir cannabis en sus domicilios o en los lugares previamente autorizados para ello (Coffee shop's). Bajo ninguna circunstancia, estaría permitido que las personas consuman cannabis en la vía pública. A quien se encontrara consumiendo cannabis en la vía pública; en espacios cerrados no autorizados; o en lugares públicos como escuelas, hospitales, iglesias o cualquier otro similar, sería penalizado con una multa pecuniaria en el caso de la primera vez y con servicio comunitario en caso de reincidencia.

**3.1.3 Auto cultivo:** Tomando en cuenta que la OEA en su informe sobre drogas ha dicho que *“el cultivo para uso personal podría prevenir los peligros de la expansión del consumo asociada con la venta comercial al detalle y permitir a las personas producir para su propio uso y quizás para regalarlo o compartirlo en un pequeño colectivo”*<sup>138</sup>, una de las formas en qué se podría prevenir el consumo de las denominadas drogas duras, entre ellas la cocaína, el crack y la heroína, sería que el Estado de Nicaragua permita el auto cultivo.

Además, otra de las finalidades de esta propuesta sería reducir el tráfico de drogas y en alguna medida, los ingresos del crimen organizado<sup>139</sup>.

Los consumidores que deseen cultivar su propio cannabis podrían cultivar un total de seis plantas en sus respectivos domicilios, previa autorización del

---

<sup>138</sup> OEA. *El problema de las drogas en las Américas: Informe...*, op. cit., p. 91.

<sup>139</sup> *Ídem.*

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



INRCA. Dicho instituto, le emitiría una licencia que lo acreditaría como cultivador. Las semillas para cultivar serían suministradas por el INRCA. Como máximo, la producción personal podría quedar limitada a 180 gramos anuales.

Los cultivadores que deseen asociarse podrían hacerlo con un mínimo de quince miembros y un máximo de cincuenta miembros, en organizaciones denominadas “**Clubes Cannábicos de Cultivadores**”. Dichas organizaciones tendrían derecho a cultivar hasta cien plantas. Cada miembro debería solicitar la membresía al club de su elección, y éste debería enterar un impuesto al INRCA en concepto de licencia de membresía por cada miembro adscrito. La fiscalización de las normas sanitarias, de calidad y del cumplimiento de los límites de producción sería competencia del INRCA, en coordinación el Ministerio de Salud.

El gravamen del auto cultivo, ya sea de manera individual o colectiva representaría la recaudación tributaria en conceptos de licencias emitidas por el INRCA. Ninguna persona, natural o jurídica podría auto cultivar sin previa autorización del Estado.

**3.1.4 Posesión:** En este punto, la propuesta de regulación consistiría en que sea permitida la posesión de un máximo de 15 gramos de marihuana por persona. En caso contrario, a las personas que se le encuentre, ya sea en la vía pública o en un lugar donde no esté autorizado su consumo, en posesión de una cantidad de marihuana superior a 15 y menor de 20 gramos, sería sancionada administrativamente por un Tribunal del INRCA creado para tal



efecto, con una multa pecuniaria y servicios comunitarios, además que se le incautaría la marihuana. Sin embargo, cuando la cantidad incautada supere los 20 gramos, estas personas podrían incurrir en responsabilidad penal.

**3.1.5 Comercialización:** Ya que la propuesta es que Nicaragua asuma la producción, ineludiblemente se tendría que hablar de la comercialización a lo interno del Estado. El Estado sería el principal comercializador de cannabis. Sin embargo, las empresas privadas, que podrían ser “**Coffee Shops**”, para poder producir y comercializar cannabis, deberían estar previamente autorizadas por el INRCA del país.

Los consumidores de marihuana podrían comprar un total de quince gramos mensuales al INRCA de Nicaragua y a las empresas privadas previamente autorizadas para tal fin. Para que los precios del cannabis pudiesen ser competitivos con la marihuana ofertada en el mercado ilegal, el Estado podría imponer gravámenes que podrían ir desde el 10 al 15 %. Dichos gravámenes, podrían ser una especie de Impuesto Selectivo de Consumo (ISC), los cuales serían razonables como para que los consumidores prefirieran consumir el cannabis regulado y lo suficientemente gravados a fin de desincentivar su consumo.

Al respecto, el Doctor Acevedo, explicó que el precio del cannabis regulado por el Estado podría competir con el cannabis ofertado en el mercado ilegal, dado que “[...] el precio del mercado negro es muy alto por todos los riesgos involucrados. Entonces, sí se legaliza [o regula el cannabis] definitivamente el precio es menor y le podés poner un impuesto selectivo relativamente alto.”



**3.1.6 Publicidad:** Nuestra propuesta con respecto a la publicidad del cannabis, sería que ésta debería tener un enfoque de educación, advirtiendo a los consumidores de las consecuencias científicamente comprobadas que el cannabis causa en el organismo y los riesgos que representa para la sociedad. Antes de entrar en vigencia las reformas en la legislación relacionada al cannabis, sería muy recomendable iniciar campañas de información a fin de que exista un consumo consciente y responsable. No se trataría de promover el consumo, sino de promover la responsabilidad y la información al momento de tomar la decisión de consumir cannabis.

### **3.2 Enfoque de reducción de daños.**

El nuevo paradigma en cuanto al problema de drogas, puede decirse que es tratar el mismo, ya sea en su dimensión de consumo o dimensión de tráfico ilícito, con un enfoque de seguridad ciudadana, de salud pública y de derechos humanos. Esto es lo que se puede desprender de la contribución del Director Ejecutivo de la UNDOC cuando recomienda: *“Poner en práctica políticas y programas de fiscalización de drogas en el marco del estado de derecho y plenamente acordes con las normas de derechos humanos. Los derechos humanos fundamentales se deberán respetar a la hora de combatir el tráfico de drogas y el consumo ilícito de drogas.”*<sup>140</sup>.

---

<sup>140</sup> UNODC. *Contribución del Director Ejecutivo...*, op. cit., p, 17.



Además, la organización internacional de derechos humanos, Human Rights Watch (HRW), se ha pronunciado al respecto. En un comunicado publicado en junio del año 2013, dijo que:

*Las leyes que penalizan el consumo de drogas son incompatibles con el respeto a la autonomía humana y derechos a la privacidad. Los gobiernos pueden limitar estos derechos en caso de necesidad para un propósito legítimo, como la prevención de daños a terceros. Pero al igual que otros comportamientos privados que algunos pueden considerar como inmorales (como la conducta homosexual consensual entre adultos), no hay ninguna base legítima para la criminalización. La penalización tampoco es necesaria para proteger a los consumidores de drogas: los gobiernos cuentan con muchas medidas no penales para alentar a la gente a tomar buenas decisiones de cara a las drogas, incluida la oferta de tratamiento de abuso de sustancias y apoyo social. Los gobiernos también pueden tipificar como delito la conducta negligente o peligrosa (como conducir bajo la influencia de drogas) para regular las conductas nocivas por personas que consumen sustancias ilícitas, sin penalizar el consumo en sí<sup>141</sup>.*

### **3.3 Enfoque de reducción de la demanda.**

Es importante acotar que la propuesta de regulación debe ir acompañada de campañas de educación y prevención del consumo. Según UNODC:

*los programas de prevención de base empírica representan las medidas de intervención más eficaces en función de los*

---

<sup>141</sup> Mc Farland Sánchez Moreno, María. (s.f.). Por qué el respeto a los derechos humanos exige reformas a las políticas de drogas. *Human Rights Watch*. Consultado el 23 de julio de 2014. Disponible en: <http://www.hrw.org/es/world-report-%5Bscheduler-publish-yyyy%5D/por-que-el-respeto-los-derechos-humanos-exige-reformas-las-pol>

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



*costos para reducir el problema de las drogas puesto que pueden prevenir o por lo menos retardar la iniciación del consumo ilícito de drogas. Por cada dólar que se invierte en la prevención se ahorran como mínimo 10 dólares en costos futuros de los servicios sociales y sanitarios y en medidas de aplicación coercitiva de la ley<sup>142</sup>.*

En definitiva, es más práctico regular un mercado que ya existe, obtener ingresos tributarios del mismo, educar a las personas y tratar a quienes tengan algún grado de dependencia con parte de los mismos recursos recaudados de la regulación.

Siguiendo con el enfoque de salud pública, el mismo Director Ejecutivo de la UNDOC, ha recomendado considerar la alternativa de:

*tomar medidas concretas para adoptar un enfoque equilibrado entre las estrategias de reducción de la oferta y reducción de la demanda mediante la redistribución de recursos asignados a las políticas de fiscalización de drogas, prestando mayor atención a la salud pública, la prevención del abuso de drogas y el tratamiento de trastornos causados por el consumo de drogas, y el acceso con fines médicos y científicos a medicinas sujetas a control reglamentario<sup>143</sup>.*

Como se observa, la era del prohibicionismo está llegando a su fin. Ahora que el debate está abierto, es tiempo de hablar de nuevas políticas de drogas en general y del cannabis en particular, con enfoque de derechos humanos, seguridad ciudadana y de salud pública.

---

<sup>142</sup> UNODC. *Contribución del Director Ejecutivo...*, Op. Cit, p. 14.

<sup>143</sup> *Ídem.*, p. 18.



## CONCLUSIONES

1. El prohibicionismo es una política pública ineficiente que tiene encerrado a los países americanos en un círculo vicioso que ha propiciado la creación de empresas ilícitas multimillonarias que al no estar reguladas utilizan la violencia para resolver sus conflictos, lo cual ha contribuido importantemente en la creciente escala de violencia de la región centroamericana.
2. La convención única de 1961 falló en su propósito de ser “Única” ya que posterior a ella existieron otros tratados que incrementaron las incoherencias del sistema de fiscalización de estupefacientes. Esas discordancias han propiciado que cada Estado aplique los instrumentos de manera diferenciada. Por ejemplo, la Convención Única no prohíbe al Estado de Nicaragua cultivar cannabis con fines industriales, en este caso la cannabis sativa sativa o cáñamo, subespecie del cannabis que puede representar una industria rentable para nuestro país, sin embargo en el arto. 18 de la ley 735 no queda clara su situación jurídica.
3. Nuestra propuesta tiene como finalidad presentar alternativas al prohibicionismo que podrían ser más viables y rentables para Nicaragua, con las cuales el Estado obtendría más recursos tributarios que se orientarían de una manera más eficiente, garantizando así un enfoque de salud pública y derechos humanos, haciendo énfasis en la prevención más que en la represión del consumo de cannabis.



## **RECOMENDACIONES**

1. Como próximas líneas de investigación, sugerimos:
  - a) Que se realice una encuesta sobre consumo de cannabis a nivel nacional;
  - b) Que se estudie la correlación que existe actualmente en Nicaragua entre el consumo de cannabis y la comisión de delitos; y
  - c) Que se indague sobre la cantidad exacta de la población del sistema penitenciario nicaragüense que actualmente esté pagando una pena por delitos relacionados con la posesión y cultivo de cannabis.
  
2. Nosotros como investigadores sugerimos reformar las normas legales referentes al cannabis en Nicaragua para lograr una mayor precisión en el uso de términos y frases y así evitar problemas en su aplicación.
  
3. Someter a debate la propuesta que hemos planteado en donde participen tomadores de decisión, académicos, médicos, policías, jueces y estudiantes.



## **FUENTES CONSULTADAS**

### **Legislación internacional:**

Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.

Convención de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971.

Protocolo de Modificación de 1972 a la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas elaborada en Viena, Austria el 20 de Diciembre de 1988.

Amendment 64. Use and Regulation of Marijuana. Colorado. United States of America.

Initiative Measure No. 502. Washington. United States of America.

Ley n° 19.172 marihuana y sus derivados; control y regulación del Estado de la importación, producción, adquisición, almacenamiento, comercialización y distribución.

Reglamento de la Ley n° 19.172.

Ley 17 de 1967. España.

### **Legislación nacional:**

Constitución Política de la República de Nicaragua.

Código Penal de 1974, aprobado el dieciséis de enero y publicado el uno de abril de 1964.

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



Ley N° 177, Ley de Estupeficientes, Psicotrópicos y otras Sustancias Controladas. Aprobada el 27 de mayo de 1994 y publicada en La Gaceta No.138 del 25 de Julio de 1994.

Ley N° 285, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N° 177 Ley de Estupeficientes, Psicotrópicos y otras Sustancias Controladas. Aprobada el 06 de abril y publicada en La Gaceta Diario Oficial N°69 del 15 de abril de 1999.

Ley N° 641 Código Penal. Aprobado el 13 de noviembre del año 2007 y Publicada en La Gaceta Nos. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de Mayo del 2008.

Ley N° 735 Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados. Aprobada el 9 de Septiembre del 2010 Publicada en Las Gacetas Nos. 199 y 200 del 19 y 20 de Octubre del 2010.

### **Libros:**

HUSAK, DOUGLAS N. (2001). Drogas y Derechos. Fondo de cultura económica. México.

### **Documentos digitales:**

Alonso, Martín:

(2011). Los Clubes de Sociales de Cannabis en España, Una alternativa normalizadora en marcha. Disponible en: <http://www.tni.org/sites/www.tni.org/files/download/dlr9s.pdf>

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



----- (s.f.). Ni prohibición ni mercantilización: Buscando el equilibrio en la regulación legal del cannabis. Disponible en: [http://www.ararteko.net/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0\\_2673\\_3.pdf](http://www.ararteko.net/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_2673_3.pdf)

Bewley-Taylor, Dave; Blickman, Tom; et al. (2014). Auge y caída de la prohibición del cannabis; La historia del cannabis en el sistema de control de drogas de la ONU y opciones de reforma. Disponible en: <http://www.tni.org/files/download/auge-y-caida-web.pdf>

Bewley-Taylor, David; Jelsma, Martin. (2011). Cincuenta años de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes: una relectura crítica. Disponible en: <http://www.tni.org/files/download/dlr12s.pdf>

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2015). Experiencia de Holanda en materia de drogas. Disponible en: [http://transparencia.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/10969/1/89254\\_GRID\\_20110316\\_GS\\_El-paradigma-holandes.doc](http://transparencia.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/10969/1/89254_GRID_20110316_GS_El-paradigma-holandes.doc)

Campero, José; Barrancos, Horacio; Vargas, Ricardo; et al. De la represión a la regulación: Propuesta para reformar las políticas contra las drogas. Disponible en: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/10032.pdf>

Centro Nicaragüense de Derechos Humanos. (2013). Derechos Humanos en Nicaragua 2012, p. 52. Disponible en: [http://www.cenidh.org/media/documents/docfile/Informe\\_Anual\\_2012.pdf](http://www.cenidh.org/media/documents/docfile/Informe_Anual_2012.pdf)

**Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



Comisión Interamericana para el Control de Abuso de Drogas. (2003). Encuesta Nacional sobre consumo de drogas en estudiantes de secundaria de Nicaragua. Disponible en:

[http://www.cicad.oas.org/oid/new/information/elobservador/ElObservador1\\_2005/EncuestasNicaraguaSPA.pdf](http://www.cicad.oas.org/oid/new/information/elobservador/ElObservador1_2005/EncuestasNicaraguaSPA.pdf)

Cuadra Lira, Elvira. (2013). Nicaragua: una excepción en Centroamérica. Woodrow Wilson Center Latin American Program. ¿Adónde vamos? Análisis de Políticas Públicas de seguridad en América Latina. Disponible en: [http://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/A\\_Donde\\_Vamos.pdf](http://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/A_Donde_Vamos.pdf)

Grund, Jean Paul; Brecksema, Joost. (2013). Coffe Shops and Compromise, separated the illicit drug market in the Netherlands. Disponible en: <http://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/coffee-shops-and-compromise-20130713.pdf>

Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas:

(2011). Violencia Juvenil y Drogas en Bilwi. Disponible en: <http://www.iepp.org/wp-content/uploads/downloads/2013/02/FINAL-para-WEBSITE-Seguridad-Bilwi-PAZ.pdf>

----- (2013). VI Encuesta de Percepciones sobre la Seguridad Ciudadana 2013. Disponible en: <http://www.iepp.org/wp-content/uploads/downloads/2014/08/VI-ENCUESTA-WEBSITE.pdf>

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



----- (2014). X Informe de Gestión de la Seguridad Democrática en Nicaragua. Disponible en: <http://www.iepp.org/wp-content/uploads/downloads/2015/01/X-Informe-Gestion-WEBSITE.pdf>

Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO). (s.f.) III. México ante la crisis que cambió al mundo; Nuevas restricciones. Disponible en: [http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2013/6/nuevas\\_restricciones\\_parte\\_5.pdf](http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2013/6/nuevas_restricciones_parte_5.pdf)

Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes:

(2013). Informe 2013. Disponible en:

[https://www.incb.org/documents/Publications/AnnualReports/AR2013/Spanish/AR\\_2013\\_S.pdf](https://www.incb.org/documents/Publications/AnnualReports/AR2013/Spanish/AR_2013_S.pdf)

----- (2014). Informe 2014. Disponible en:

[http://www.unodc.org/documents/colombia/2015/Marzo/AR\\_2014\\_S.pdf](http://www.unodc.org/documents/colombia/2015/Marzo/AR_2014_S.pdf)

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito:

(2007). Sweden's Successful Drug Policy: A Review of the Evidence. Disponible en: [https://www.unodc.org/pdf/research/Swedish\\_drug\\_control.pdf](https://www.unodc.org/pdf/research/Swedish_drug_control.pdf)

----- (2011). Armas de fuego en Centroamérica. Disponible en: [http://www.unodc.org/documents/toc/Reports/TOCTASouthAmerica/Spanish/TOCTA\\_CA\\_Caribb\\_armasFuego\\_CA\\_ES.pdf](http://www.unodc.org/documents/toc/Reports/TOCTASouthAmerica/Spanish/TOCTA_CA_Caribb_armasFuego_CA_ES.pdf)

----- (2013). Contribución del Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito al examen de alto nivel de la

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en Favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas, al que la Comisión de Estupefacientes procederá en 2014. Disponible en: [http://www.unodc.org/documents/commissions/CND/CND\\_Sessions/CND\\_57/\\_UNODC-ED-2014-1/UNODC-ED-2014-1\\_V1388517\\_S.pdf](http://www.unodc.org/documents/commissions/CND/CND_Sessions/CND_57/_UNODC-ED-2014-1/UNODC-ED-2014-1_V1388517_S.pdf)

----- (2013). Estudio Global de Homicidios. Disponible en: [http://www.unodc.org/documents/gsh/pdfs/2014\\_GLOBAL\\_HOMICIDE\\_BOOK\\_web.pdf](http://www.unodc.org/documents/gsh/pdfs/2014_GLOBAL_HOMICIDE_BOOK_web.pdf)

Organización de Estados Americanos:

(2013). Escenarios para el problema de las drogas en las Américas. Disponible en: [http://www.oas.org/documents/spa/press/informe\\_de\\_escenarios.pdf](http://www.oas.org/documents/spa/press/informe_de_escenarios.pdf)

----- (2013). El problema de las drogas en las Américas: Informe analítico. Disponible en:

[http://www.oas.org/documents/spa/press/Introduccion\\_e\\_Informe\\_Analitico.pdf](http://www.oas.org/documents/spa/press/Introduccion_e_Informe_Analitico.pdf)

----- (s.f.). El problema de las drogas en las Américas: Estudios. Producción y oferta de drogas, fármacos y precursores químicos. Disponible en:

[http://www.cicad.oas.org/drogas/elinforme/informeDrogas2013/produccionDrogas\\_ESP.pdf](http://www.cicad.oas.org/drogas/elinforme/informeDrogas2013/produccionDrogas_ESP.pdf)

## **Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**



Panner, Morris. (2012). Latin American Organized Crime's New Business Model. Beyond dope and more dangerous. Harvard Review of Latinamerica. Organized Crime Beyond Drugs Trafficking. Disponible en <http://www.drclas.harvard.edu/publications/revistaonline/winter-2012>

Policía Nacional de Nicaragua PN:

(2011). Anuario Estadístico 2011. Disponible en:  
<http://www.policia.gob.ni/cedoc/sector/estd/ae2011%20PN.pdf>

----- (2012). Anuario Estadístico 2012. Disponible en:  
<http://www.policia.gob.ni/cedoc/sector/estd/ae2012.pdf>

----- (2013). Anuario Estadístico 2013. Disponible en:  
<http://www.policia.gob.ni/cedoc/sector/estd/ae2013.pdf>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.  
(2009). Informe sobre Desarrollo Humano para América Central 2009-2010. Abrir espacios a la seguridad ciudadana y al desarrollo humano. Disponible en:

[http://desarrollohumano.org.gt/sites/default/files/ISDH\\_Americacentral\\_2009-2010.pdf](http://desarrollohumano.org.gt/sites/default/files/ISDH_Americacentral_2009-2010.pdf)

----- (2011). Seguridad Ciudadana 1998-2010. Nicaragua: Riesgos, Retos y Oportunidades. Disponible en:

<http://www.ni.undp.org/content/dam/nicaragua/Gobernabilidad/Monograf%C3%ADa%20Seguridad%20Ciudadana.pdf>

----- (2013). Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014 “Seguridad Ciudadana con Rostro Humano: Diagnóstico y Propuestas para

**Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.**

---



América Latina. Disponible en:

<http://www.undp.org/content/dam/rblac/img/IDH/IDH-AL%20Informe%20completo.pdf> desarrollohumano.org.gt

----- (2013). Informe sobre desarrollo humano 2013; El ascenso del sur: Progreso Humano en un mundo diverso. Disponible en: [http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr2013\\_es\\_complete.pdf](http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr2013_es_complete.pdf)

Van Kalmthout, A.M. (1988). Aspectos de la Política Holandesa en Materias de Drogas. Disponible en: <http://www.ehu.eus/documents/1736829/2162844/12+-+Aspectos+de+la+politica+holandesa.pdf>



## ANEXO I

**Guía de entrevista realizada el 21 de noviembre del año 2014 a un especialista en seguridad ciudadana e investigador del Centro de Información en Demografía y Salud (CIDS) de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León).**

**1. Entrevistador:** ¿En Nicaragua existe violencia generada por el narcotráfico y el crimen organizado? Si la respuesta es positiva, ¿cómo se conceptualizaría este tipo de violencia?

**Entrevistado:** Definitivamente sí, pero ésta se observa con mayor frecuencia en la Costa Caribe y en los Departamentos de Jinotega y Matagalpa. En el estudio que se hizo sobre determinantes de la violencia en la Costa Caribe, nosotros logramos identificar una correlación entre la ola de violencia y el narcotráfico y logramos también establecer cómo estas bandas se enfrentan entre sí mismas, lo que se conoce con el nombre de tumbadores, entonces hay una estafa mutua porque unos no llevan la droga y otros no llevan el dinero.

**2. Entrevistador:** ¿Y cómo se conceptualizaría este tipo de violencia? ¿Solamente va referida a los homicidios?

**Entrevistado:** No. Está referida al abigeato, asesinatos, al tráfico de drogas y al desplazamiento de personas y productores para que ayuden al traslado



pagando dinero o prestando personas para que lleven o se conviertan grupos de expresión delincencial. Ahora, el crimen organizado actúa de diferentes maneras. Eventualmente, en los próximos días publicaremos un estudio en la Costa Caribe sobre los jóvenes en riesgo de caer en la violencia sobre el crimen organizado y el consumo de la droga generada en estas regiones del Caribe. De alguna manera la juventud está siendo más implicada en este tipo de situación. Entonces, la tipificación son delitos de crimen organizado tal y como lo establece la Ley 735.

3. **Entrevistador:** ¿El CIDS ha efectuado alguna vez un estudio de consumo de marihuana en el municipio de León? Si la respuesta es positiva, ¿cuáles fueron los resultados?

**Entrevistado:** No solamente en consumo de marihuana sino que personalmente también realizamos un estudio sobre consumo simultáneo de sustancias psicoactivas en la UNAN de León, tomando como centros de la muestra la Facultad de Derecho, segundo y tercer año, la carrera de Trabajo Social, la carrera de Comunicación Social y Educación. Éstas fueron las cuatro carreras y cuatro carreras en Medicina. Estos resultados los presentamos en Panamá y luego en Ecuador. Un 14% de estos estudiantes consumen.

4. **Entrevistador:** ¿Y de cuánto fue la muestra?

**Entrevistado:** De 520.

5. **Entrevistador:** ¿Y la droga más consumida?



**Entrevistado:** La marihuana. Ahí se consigue. En los recintos universitarios. Ahí se consume y ahí se consigue. No tienen que salir a comprarla.

6. **Entrevistador:** ¿Cuál es la relación que existe entre el consumo, producción y comercialización de la marihuana que hay en Nicaragua y la violencia generada por el narcotráfico? ¿por qué considera que existe esa relación?

**Entrevistado:** El mismo narcotráfico es origen de la violencia. Primero por la comercialización que hay, segundo el tráfico y tercero a la gente drogodependiente. ¿Cuál es el procedimiento que ellos utilizan? Dar gratis en primer lugar, a través de una fuente (el expendio), a los jóvenes principalmente, que consumen ya sea la marihuana, la cocaína o una combinación de ellas hasta producir la drogodependencia.

Luego las mismas personas se encargan (del mismo lugar) del transporte y expendio y ahí es donde se convierte el consumo en masivo de la marihuana como en el caso el Instituto Nacional de Occidente (INO), donde hay una situación bastante crítica.

El crimen organizado genera la violencia, genera las muertes, genera la dependencia y a la vez afecta nuestra salud. Entonces, ¿cuál es una de las estrategias que debe de tener el gobierno? Es pensar en términos de reducción de la oferta y de la demanda.



7. **Entrevistador:** ¿Cómo incide el narcotráfico y el crimen organizado en el actuar de las instituciones públicas?

**Entrevistado:** Esa es una pregunta bastante difícil, porque en todo caso serían las instituciones públicas las que deberían opinar sobre esto. No tengo conocimientos sobre cómo puede incidir el crimen organizado, aunque se habla de un poco de corrupción en contra de personas que tienen a cargo la prevención social del delito y del narcotráfico. Sin embargo, no puedo darte apreciación si actúan bien o actúan mal.

8. **Entrevistador:** ¿Qué otras alternativas a las políticas prohibicionistas en la lucha contra las drogas que lleva a cabo el Estado de Nicaragua puede mencionar?

**Entrevistado:** Unos de los mecanismos que nosotros hemos propuesto para disminuir la oferta y la demanda es el deporte, la educación y el trabajo con las familias porque el problema de la violencia se origina en la familia. En Nicaragua existen muchos hogares disfuncionales y esta disfuncionalidad es lo que ha provocado que muchos jóvenes en la adolescencia, en adultos incluso, vayan a buscar refugio en otros grupos formándose así grupos juveniles, pandillas, maras. Acá no hay pandillas ni maras, pero sí grupos juveniles, sobre todo en los colegios. El Ministerio de Educación debería hacer una labor bastante fuerte y productiva y aliarse con los padres de familia para luchar contra este flagelo.



## ANEXO II

**Entrevista abierta realizada el día jueves 12 de marzo de 2015, a la Dra. Nardis de Fátima Núñez Téllez, Juez Segundo Local Penal de León.**

**1. Entrevistador:** ¿Cuántos casos de delitos de posesión y faltas de posesión menor de marihuana fueron judicializados en el período 2011-2013 por este juzgado?

**Juez:** Tendría que revisar las estadísticas de esos años, pero del año 2014 es que tengo a mano (Ver Tabla 7).

**2. Entrevistador:** ¿Quién acusa en el caso de las faltas relativas a estupefacientes, específicamente posesión menor de marihuana?

**Juez:** En las faltas penales relativas a posesión de marihuana u otra falta referida a estupefaciente, quién debe acusar es la Policía Nacional. El acusador es un oficial en los casos de faltas. Pero es necesario aclarar que la ley establece, que en casos de faltas, primero debe agotarse la mediación. Sin embargo, la Policía Nacional no quiere mediar en casos relacionados con drogas, aunque sea posesión menor de estupefacientes, es decir, falta penal.

**3. Entrevistador:** ¿Cuáles son las penas impuestas a las personas que incurren en faltas relativas a posesión menor de marihuana?

**Juez:** Como el interés es que el consumidor deje el vicio, las penas son de servicio comunal y días multa. Este servicio puede ser, por ejemplo, en el vivero de la Alcaldía Municipal y en los Centros de Salud, o de acuerdo a las habilidades u oficio del acusado. En el Código Penal anterior, el de 1974, se



establecía pena de prisión. ¿Pero qué ganás con que esta gente esté presa? Con el nuevo Código, que entró en vigencia en el año 2008, se trató de reeducar al consumidor, a como se puede observar que establece el artículo 561 del mismo:

**Art. 561 Posesión menor de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias controladas**

A quien se le encuentre en su poder o se le demuestre la tenencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias controladas, en cantidades inferiores a cinco gramos de marihuana o un gramo, si se trata de cocaína o cualquier otra sustancia controlada, será sancionado con setenta a cien días multa y trabajo en beneficio de la comunidad de treinta a sesenta días de dos horas diarias.

Lo que te interesa es que deje el vicio. El acusado puede negociar con la Policía, mediar y adquirir compromiso en un tiempo prudencial. Es primordial que tenga interés en cambiar. Por eso, el acusado puede negociar que se compromete a ir a un centro de rehabilitación. También podés darle otras medidas. Podés declararte culpable y negociar una pena menor.

**4. Entrevistador:** Tomando en cuenta que hay faltas relativas a posesión menor de marihuana que se cometen en las casas de habitación de los detenidos: ¿Cómo considera Usted que actúa la Policía Nacional en estos casos?

**Juez:** La Policía Nacional violenta un derecho privado de la persona; derechos constitucionales como el derecho a la intimidad. Después se dan los casos en que se presentan denuncias ante los Derechos Humanos si acaso existe allanamiento sin orden judicial. El allanamiento con autorización judicial se



da cuando existe conocimiento de que la persona se dedica a la venta. Las detenciones se dan generalmente cuando [los infractores] están [consumiendo] en las esquinas.

**5. Entrevistador:** ¿Cuáles son los mayores obstáculos a los que Usted como juez se enfrenta al procesar estas causas?

**Juez:** Se tiene que cerrar la causa por abandono, es decir, se archiva la causa por abandono de la acusación. Pueden darse casos como la prescripción, ya que las faltas penales prescriben a los 3 meses; o también puede ser que en juicio no vienen los testigos y se tiene que absolver. Por ejemplo, citaste a la víctima, que en estos casos es la Policía Nacional por ser representante de la sociedad y no viene, entonces se declara el abandono. Esto es especial en caso de faltas relativas a estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas. Les quita tiempo. Aunque ellos detienen a estas personas porque necesitan obtener información de dónde compran la droga y además están infringiendo la ley.

**6. Entrevistador:** ¿Los acusados de delitos de posesión marihuana son consumidores o traficantes?

**Juez:** No es lo mismo un consumidor que un traficante. Siempre son consumidores. Gente con capacidad económica para reserva, es decir, gente que almacena la marihuana para su posterior consumo en un período de tiempo determinado. No se ha logrado comprobar la existencia de tráfico. Algunas veces se les encuentra una cantidad mayor a la reglamentaria de cinco gramos, pero tal vez no es porque sean traficantes, sino que es una reserva para su consumo. Sin embargo, hay que aclarar que los traficantes han



diversificado su forma de actuar, por lo general, va en relación a la cantidad de droga ocupada, de tal manera que la Policía Nacional no les puede probar que son expendedores porque cargan con cantidades pequeñas. La cantidad per se no constituye prueba suficiente para comprobar el tráfico.

**7. Entrevistador:** ¿Qué le parece la eficiencia de la Política de Drogas?

**Juez:** Cuando procesas a una persona por posesión de marihuana gastas tiempo y recursos. ¿Al detenido por falta penal de posesión menor de estupefacientes, de qué te sirve tenerlo preso? Debe enfrentar el proceso en libertad. Es más grande la acusación de falta que la de delitos. Significa papelería y gasto de tiempo. En las faltas penales no hay pena de prisión. La Policía Nacional lo trae con prisión. Es una Política de Estado dirigida por la Policía Nacional por su labor preventiva, en coordinación con la comisión interinstitucional de justicia penal.

**8. Entrevistador:** ¿Tiene conocimiento de si las faltas relativas a posesión menor de marihuana han sido cometidas con uso de violencia?

**Juez:** Generalmente no hay violencia.

**9. Entrevistador:** ¿Algún acusado ha aducido necesitar medicinalmente el consumo de marihuana?

**Juez:** Ninguna persona ha aducido necesidad medicinal de la marihuana, además que no está autorizada por receta ni por la ley.



**10. Entrevistador:** ¿Cuáles son las medidas que se toman a los que son reincidentes por faltas?

**Juez:** A los que vienen 2 o 3 veces por falta, lo que se hace es internarlos en centros de atención médica, aunque algunos no terminan el periodo del tratamiento y se salen antes, aquí se necesita la colaboración de la familia y especialmente que el consumidor esté interesado en dejar la dependencia de la droga.

**Tabla 7:** Causas relativas a posesión y posesión menor de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, registradas en el Juzgado Local Penal de León en el año 2014.

<b>Tipo Penal</b>	<b>I Trimestre</b>	<b>II Trimestre</b>	<b>III Trimestre</b>	<b>IV Trimestre</b>	<b>Total</b>
<b>Art. 358 CP (Delito) Posesión o tenencia de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas</b>	8	6	4	8	26
<b>Tipo Penal</b>	<b>I Trimestre</b>	<b>II Trimestre</b>	<b>III Trimestre</b>	<b>IV Trimestre</b>	<b>Total</b>
<b>Art. 561 CP (Falta) Posesión menor de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias Controladas</b>	25	24	23	22	94



**11. Entrevistador:** ¿Cuáles son los argumentos ya sea de parte del Ministerio Público en el caso de los delitos y de la Policía Nacional en el caso de las faltas, al momento de acusar en estas causas?

**Juez:** Alegan el arto. 166 CPP como argumentación para fundamentar una solicitud de medida cautelar. Aducen que la política de persecución de drogas no es incautar los kilos, sino capturar a los pequeños expendedores porque ellos son los que fomentan la adicción. Con respecto a las medidas cautelares, hay que recordar que el arto. 173 CPP establece los requisitos para imponer la prisión preventiva en el caso de los delitos menos graves, el juez tiene la facultad para imponer la prisión o no.

El ministerio público en la práctica suele acusar de tráfico o de expendedores a los que agarran con cantidades entre 5 y 20 gramos según las investigaciones policiales, quienes les dan seguimiento a su proceder durante un tiempo determinado y han acumulado pruebas en su contra, pero lo que cuenta es lo que se pueda probar en juicio.

Y en relación a las faltas, al momento de acusar en estas causas, la Policía alega que es política de Estado y política de ellos no mediar en estos casos, aunque el Código Penal autoriza la mediación y el arto. 563 CP obliga al trámite de mediación en los casos de faltas.



### ANEXO III

#### **Entrevista abierta realizada al Doctor Adolfo Acevedo Vogl el día 17 de diciembre de 2014.**

**1. Entrevistador:** ¿Cree usted que podríamos obtener más ingresos tributarios si se regula la marihuana?

Entrevistado: Sí. Le podés poner un Impuesto Selectivo al Consumo (ISC). Y asumiendo que la demanda sería inelástica en su precio, podés tener una fuente importante en su ingreso fiscal.

**2. Entrevistador:** ¿Qué significa “demanda inelástica”?

Que cuando el precio aumenta, la demanda no se reduce mucho. Es lo mismo en el caso del combustible, en el caso de la cerveza y los cigarrillos. Es por eso que suelen ser privilegiados estos productos. Le ponés un impuesto relativamente alto y la demanda no disminuye mucho. Es una fuente más o menos estable de ingresos fiscales.

**3. Entrevistador:** ¿Cree usted que una marihuana regulada por el Estado a un precio más bajo que el precio en el mercado negro, podría competir con el mercado ilegal?

Entrevistado: Sí, porque el precio del mercado negro es muy alto por todos los riesgos involucrados. Entonces, sí se legaliza definitivamente el precio es menor y le podés poner un impuesto selectivo relativamente alto.



**4. Entrevistador:** ¿Considera usted que sería una medida viable para el Estado de Nicaragua regular la marihuana, regular los precios, regular la producción, y regular el auto cultivo?

Entrevistado: Sí, por supuesto. Desde mi punto de vista es muchísimo más dañino y peligroso el alcohol. Y gastás más muchos más recursos intentando combatir por la vía penal y la persecución policial, la marihuana, que los beneficios que obtenés. En cambio si la legalizás y la regulás, obtendrías más beneficios económicos que persiguiendo.

**5. Entrevistador:** ¿Y estos recursos podrían reinvertirse para tratar el problema como un problema de salud pública?

Entrevistado: Sí, pero no tengo claro que la marihuana genere problemas de salud pública. Es mucho más grave el licor.

# Propuesta de regulación de la planta de cannabis en Nicaragua, como una alternativa en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.



## ANEXO IV

**Tabla 8:** Ejemplo de cálculo de tasa de homicidios por cada 100,000 habitantes de la RAAN en el año 2013.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos del Anuario Estadístico 2013 y último censo poblacional del INIDE. <sup>144</sup>										
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	
<b>Población</b>	314130	329208	345010	361571	378926	397115	416176	436153	457088	
<b>Crecimiento anual</b>	15078	15802	16560	17355	18188	19061	19976	20935		
Tasa de crecimiento interanual = 4.8%										
En el 2013, la población de la Región Autónoma del Atlántico Norte fue de 457,088 habitantes.										
En ese año, se registraron 34 homicidios y 29 asesinatos, sólo en el Triángulo Minero, y en el resto de la RAAN, se registraron 29 homicidios y 5 asesinatos										
En total suman: 63 homicidios, y 34 asesinatos										
Gran total de muertes violentas= 97										
No se incluyen ni los femicidios, ni las homicidios imprudentes										
Es interesante notar, que la Policía Nacional registra todos estos datos en dos tablas, como si se tratara de dos regiones distintas.										
Según la Organización de Estados Americanos, la tasa de homicidios se calcula de la siguiente manera: $TH = (NTH/TP) * 100MIL \text{ HABITANTES}$										
TH: Tasa de Homicidios										
NTH: Número Total de Homicidios TP: Población Total										
$TH = (97/457,088) * 100,000 \text{ habitantes}$										
TH										
21.2										
La tasa de homicidios por 100,000 habitantes para la RAAN es de 21. 2 por cada 100,000 habitantes										
Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), cuando la tasa de homicidios por cada 100,000 habitantes supera los 10, estamos hablando de violencia epidémica										

<sup>144</sup> Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE). (2005). *VIII Censo de Población y IV de Vivienda*, p. 17. INIDE. Consultado el 01 de enero 2015. Disponible en: <http://www.inide.gob.ni/censos2005/MONOGRAFIASD/RAAN.pdf>



**ANEXO V**

<b>Tabla 9: Tratados precedentes a la convención de 1961.</b>		
Tratados	Fecha	Lugar. Países Bajos
Acuerdo concerniente a la fabricación, el comercio interior y el uso de opio preparado.	Febrero de 1925	Ginebra, Suiza
Convención Internacional del Opio.	Febrero de 1925	Ginebra, Suiza
Convención para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de Estupefacientes.	Julio de 1931	Ginebra, Suiza
Acuerdo para la supresión del hábito de fumar Opio en el Lejano Oriente.	Noviembre de 193	Bangkok, Tailandia
Convención para la supresión del Tráfico ilícito de Drogas nocivas.	Junio de 1936	Ginebra, Suiza
Protocolo de Lake Success – Protocolo que modifica los acuerdos, convenciones y protocolos sobre estupefacientes concertados en LaHaya el 23 de enero de 1912, en Ginebra el 11 de febrero de 1925, el 19 de febrero de 1925 y el 13 de julio de 1931, en Bangkok el 27 de noviembre de 1931 y en Ginebra el 26 de junio de 1936	Diciembre de 1946,	Nueva York, Estados Unidos
Protocolo de París – Protocolo que somete a fiscalización internacional ciertas drogas no comprendidas en la Convención del 13 de julio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, modificada por el Protocolo firmado en Lake Success (Nueva York) el 11 de diciembre de 1946.	París, Francia.	Noviembre de 1948
Protocolo del Opio de Nueva York – Protocolo para limitar y reglamentar el cultivo de la adormidera y la producción, el comercio internacional, el comercio al por mayor y el uso del Opio.	Nueva York, Estados Unidos.	Junio de 1953.
<b>Fuente:</b> Elaboración propia a partir de datos del TNI 2011 <sup>145</sup>		

<sup>145</sup> Bewley-Taylor, David; Jelsma, Martin. *Ibíd.*, p.3.